

NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO

Acuerdo Ministerial 447
Registro Oficial Suplemento 259 de 24-ene-2008
Última modificación: 11-dic-2013
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, el inciso final del artículo 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone al Ministerio de Economía y Finanzas, establecer los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria de aplicación obligatoria para todos los presupuestos del sector público;

Que, según lo prescrito en los artículos 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un

sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente definir los lineamientos que deben ser observados en el proceso de implantación del nuevo modelo de Gestión Financiera, en las Entidades que conforman el Gobierno Central; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Acuerda:

Art. 1.- Actualizar los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo, y particularmente: el Acuerdo 182 publicado en el Registro Oficial Suplemento 249 de 22 de enero del 2001; el Acuerdo 064 publicado en el Registro Oficial Suplemento 217 de 24 de febrero del 2006 y, el Acuerdo 331 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2 de 30 de enero del 2004.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre del 2007.

1. NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

El Sistema de Administración Financiera "SAFI" es el conjunto de elementos interrelacionados, interactuantes e interdependientes, que debidamente ordenados y coordinados entre sí, persiguen la consecución de un fin común, la transparente administración de los fondos públicos.

Entre los subsistemas más importantes podemos citar: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, los que están regidos por principios y normas técnicas destinados a posibilitar la asignación y utilización eficiente de los recursos públicos, de la cual se generen los adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de

transparencia y rendición de cuentas.

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1 ENTES FINANCIEROS

Constituyen entes financieros los organismos, entidades, fondos o proyectos creados por ley, decreto u ordenanza, con existencia propia e independiente, que administran recursos y obligaciones del Estado, bajo cuya responsabilidad estará el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera. Si las circunstancias lo ameritan se desconcentrará el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad del ente financiero institucional.

Los entes financieros se presumirán de existencia permanente, a menos que las disposiciones que los crearon definan una existencia determinada u otra norma legal establezca su disolución o fusión.

El conjunto de recursos y obligaciones administrados por los entes financieros, reflejados en el Sistema de Administración Financiera institucional, constituirán la base del Sistema en los niveles Sectorial y Global del Sector Público no Financiero.

Los organismos, entidades, fondos o proyectos que conforman el Gobierno Central, se constituirán en un solo Ente Financiero, con presupuesto, contabilidad y tesorería únicos.

1.1.2 MODELO DE GESTION FINANCIERA

El conjunto de organismos, entidades, fondos o proyectos que conforman el Gobierno Central y Entidades Descentralizadas y Autónomas, se rigen a través de la centralización contable y de la caja fiscal y desconcentración de la ejecución presupuestaria, para lo que se constituyen los siguientes niveles estructurales:

1.1.2.1 Unidad de Administración Financiera UDAF

Es la máxima instancia institucional en materia financiera y presupuestaria; cumple y vela por la aplicación de leyes, normas y procedimientos que rigen la actividad financiera y presupuestaria de observancia general en la Institución.

Las atribuciones de las Unidades de Administración Financiera de cada organismo y ente del Sector Público, son las siguientes:

a. Coordinar la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada unidad ejecutora, la evaluación de la gestión presupuestaria;

- b. Coordinar con la unidad de planificación institucional la adecuada vinculación de la planificación con el presupuesto y el registro, en el sistema integrado de información financiera, de la parte pertinente a los objetivos, metas y acciones definidas en el plan; y,
- c. Coordinar la administración financiera institucional con el ente rector para la debida aplicación de las políticas, directrices, normas y procedimientos que emanen del mismo.

La UDAF no tiene competencias de carácter operativo: aglutina las solicitudes de sus unidades ejecutoras para su tratamiento al nivel del ente rector; y, autoriza y aprueba las operaciones presupuestarias delegadas para su tratamiento.

1.1.2.2 Unidad Coordinadora UC

Es la unidad que, en lo organizativo, es una instancia dependiente de la UDAF para cumplir determinadas atribuciones que le sean delegadas para facilitar la coordinación de las unidades ejecutoras con la UDAF, particularmente en lo relacionado a la programación presupuestaria, programación financiera y ejecución presupuestaria. Su creación es facultativa de la Institución en función de las necesidades de la gestión financiera institucional.

1.1.2.3 Unidad Ejecutora UE

Es la unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de una Institución. Los presupuestos se asignan al nivel de unidad ejecutora; por tanto, son la instancia responsable, en lo operativo, de las distintas fases del ciclo presupuestario; para tal efecto se regirá a las disposiciones y normas del ente rector canalizadas a través de la UDAF y de las Unidades Coordinadoras de las que deberá requerir su aprobación o autorización en todo aquello que no se encuentre dentro de su marco de competencias.

Todos los registros en las distintas fases del presupuesto se efectúan en la Unidad Ejecutora; en consecuencia, le corresponde mantener los documentos de soporte de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Para efecto de realizar sus actividades mantendrá comunicación y canalizará sus requerimientos por medio de las Unidades Coordinadoras y la UDAF, según sea el caso.

1.1.3 PERIODOS DE GESTION

El Sistema de Administración Financiera operará con períodos mensuales para medir, conocer y comparar los resultados de la gestión y la situación económica financiera, contable y presupuestaria, sin que ello constituya impedimento para

generar informes con la oportunidad, forma y contenido que los usuarios lo determinen.

En el período con cierre activado, no se podrán alterar o modificar los datos; las regularizaciones por errores u otras causas deberán efectuarse en el mes vigente del Sistema.

El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

1.1.4 CONSISTENCIA

El Sistema de Administración Financiera estará estructurado como un sistema integral, único y uniforme. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la atribución exclusiva para autorizar, en casos excepcionales, la aplicación de criterios técnicos diferentes a los establecidos en los principios y normas técnicas; los efectos en los resultados contables y presupuestarios se darán a conocer en notas explicativas de los respectivos informes, analizando el impacto económico o financiero que representen.

1.1.5 EXPOSICION DE INFORMACION

La información contable, busca revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales de las instituciones y organismos del Sector Público no Financiero, mediante su adecuada utilización, se empleen en forma transparente los recursos públicos en procura del beneficio colectivo.

Los reportes obtenidos del Sistema Integrado de Administración Financiera incluirán toda la información que permita una adecuada interpretación de la situación económica de los entes financieros, como también de los niveles sectorial y global, de modo que reflejen razonable y equitativamente los legítimos derechos y obligaciones de los distintos sectores involucrados.

En la información que corresponda a procesos de agregación de movimientos contables y presupuestarios, se observarán procedimientos de consolidación que permitan expresar la situación lo más cercano al nivel de gestión de la administración respectiva.

En notas explicativas a los reportes, se revelarán los hechos o situaciones cuantitativas y cualitativas que puedan influir en los análisis y decisiones de los usuarios de la información.

1.1.6 IMPORTANCIA RELATIVA

Los principios, normas y procedimientos técnicos para la operación del Sistema

Integrado de Administración Financiera se aplicarán criterios con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione la información contable y presupuestaria institucional, sectorial o global.

1.1.7 OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO LEGAL

El funcionamiento del Sistema de Administración Financiera estará supeditado al ordenamiento jurídico vigente, prevalecerán las disposiciones legales respecto de los principios y normas técnicas que se establezcan en materia contable y presupuestaria.

En caso de imprecisión en la disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los criterios técnicos de aplicación, en tanto no exista interpretación jurídica en contrario.

1.1.8 OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA "SAFI"

La aplicación del Sistema de Administración Financiera es obligatoria en el ámbito de los organismos, entidades, fondos o proyectos del Sector Público no Financiero; la inobservancia de sus normas estará sujeta a las sanciones previstas en la Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará periódicamente a la Contraloría General del Estado, respecto a las entidades que incumplan con la remisión de la información financiera en forma confiable y oportuna, a fin de que el Organismo Superior de Control disponga se efectúen las verificaciones que estime del caso, ya sea mediante exámenes especiales o auditorías integrales, ya que en uso de sus atribuciones, establezca las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, por la inobservancia de lo establecido en la Ley, Principios, Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

2. NORMAS TECNICAS DE PRESUPUESTO

2.1 NORMAS GENERALES

2.1.1 OBJETIVO

Regular la aplicación de las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto público.

2.1.2 AMBITO DE APLICACION

Las normas técnicas presupuestarias rigen para las instituciones del sector público

no financiero y su aplicación es de carácter obligatorio. En todo lo que no se especifique, expresamente, que se refiere a las empresas y organismos del régimen seccional autónomo, se entenderá que su aplicación se circunscribe al ámbito de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado.

Para efectos de la aplicación de la normativa técnica se distinguirá aquella que corresponde al ente rector en materia presupuestaria de la que corresponde a las instituciones como responsables de la administración de su presupuesto.

2.1.2.1 ORGANIZACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Los presupuestos del sector público no financiero se distinguirán en los siguientes grupos:

- Presupuesto General del Estado
- Presupuestos de las Empresas Públicas
- Presupuestos de los Organismos Seccionales Autónomos

2.1.2.2 ORGANIZACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Sin perjuicio de la consideración del Presupuesto General del Estado como una unidad, se estructurará en los siguientes componentes:

- Presupuesto del Gobierno Central, integrado por los presupuestos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerios y Secretarías de Estado, Entidades Adscritas y otros organismos bajo el ámbito del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los presupuestos de las Funciones Legislativa y Judicial, Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Constitucional.
- Presupuestos de los organismos de control y regulación y de las instituciones autónomas y descentralizadas con personería jurídica propia creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal, prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Presupuestos de las instituciones de la seguridad social creadas por ley.
- Presupuesto de los Ingresos Preasignados por ley.
- Presupuestos de los Fondos creados por ley.

2.1.3 MODELO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

En aplicación del modelo de gestión financiera consignado en los Principios del Sistema de Administración Financiera, para los propósitos consignados en la normativa técnica presupuestaria, las instituciones se organizarán en dos niveles: de dirección y operativo.

El nivel de dirección lo realizará la Unidad de Administración Financiera, UDAF, con atribuciones relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las políticas presupuestarias emitidas por el ente rector, aprobación de acciones presupuestarias de carácter operativo que tengan incidencia al nivel institucional y coordinación con el ente rector para todas las acciones presupuestarias que superen el ámbito de competencia institucional. Para facilitar la relación entre el nivel operativo y el de dirección, en los casos en que exista un gran número de unidades ejecutoras, las instituciones podrán integrar un nivel intermedio denominado Unidad Coordinadora que asumirá, por delegación, las atribuciones que defina la UDAF.

El nivel operativo estará a cargo de unidades ejecutoras que tendrán bajo su responsabilidad la administración de los presupuestos que les sean asignados. Para todos los fines, solo mantendrán presupuestos las unidades ejecutoras; sin embargo, el presupuesto institucional se expresará como un todo equivalente a la sumatoria de los presupuestos de las unidades ejecutoras. Los criterios para la definición de una unidad ejecutora dentro de una institución serán de naturaleza jurídica, conveniencia originada en la necesidad de un manejo separado, como en el caso de los recursos provenientes de créditos y asistencias técnicas no reembolsables, y como resultado de los procesos de desconcentración.

Las empresas y organismos del régimen seccional autónomo definirán la estructura que más se adapte a sus necesidades específicas.

2.1.4 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios:

Universalidad

Los presupuestos contendrán la totalidad de los ingresos y gastos, no será posible compensación entre ingresos y gastos de manera previa a su inclusión en el presupuesto.

Unidad

El conjunto de ingresos y gastos debe contemplarse en un solo presupuesto bajo un esquema estandarizado; no podrán abrirse presupuestos especiales ni extraordinarios.

Programación

Las asignaciones que se incorporen en los presupuestos deberán responder a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen en el horizonte anual y plurianual.

Equilibrio y estabilidad

El presupuesto será consistente con las metas anuales de déficit/superávit fiscal bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo.

Plurianualidad

El presupuesto anual se elaborará en el marco de un escenario plurianual coherente con las metas fiscales de equilibrio y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

Eficiencia

La asignación y utilización de los recursos del presupuesto se hará en términos de la producción de bienes y servicios públicos al menor costo posible para una determinada característica y calidad de los mismos.

Eficacia

El presupuesto contribuirá a la consecución de las metas y resultados definidos en los programas contenidos en el mismo.

Transparencia

El presupuesto se expondrá con claridad de forma que pueda ser entendible a todo nivel de la organización del Estado y la sociedad y será objeto permanente de informes públicos sobre los resultados de su ejecución.

Flexibilidad

El presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

Especificación

El presupuesto establecerá claramente las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que deben destinarse; en consecuencia, impone la limitación que no permite gastar más allá del techo asignado y en propósitos distintos de los contemplados en el mismo.

2.1.5 GESTION PRESUPUESTARIA POR RESULTADOS

El presupuesto se basará en la metodología técnica de presupuestación por

resultados sobre la base de programas identificados en estrecha vinculación a la planificación y en un horizonte plurianual.

2.1.5.1 CONCEPTO

Se entenderá la presupuestación por resultados, PPR, como los mecanismos y procesos de financiamiento del sector público encaminados a vincular la asignación de recursos con los productos y resultados, en términos de sus efectos sobre la sociedad, con el objetivo de mejorar la eficiencia asignativa y productiva del gasto público.

2.1.5.2 ELEMENTOS Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

2.1.5.2.1 Relación insumo-producto o cadena de producción

Resultados

Insumos --- Actividades --- Productos --- Próximos-Alto Nivel

Implica el reconocimiento que todo bien o servicio producido por una institución es consecuencia de la combinación de los recursos utilizados como insumos a través de una función de producción que define las actividades o conjunto de tareas necesarias para el efecto; y, que dichos bienes y servicios provistos por las instituciones a la sociedad generan algún tipo de resultado o efecto susceptible de ser medido.

2.1.5.2.2 Producto

Producto constituye un bien o servicio que un ente público proporciona a terceros externos con relación al mismo, en este caso la sociedad. Los bienes y servicios que se entregan a otros entes públicos no se consideran como producto sujeto a medición de resultados.

Producto implica un bien o servicio final o terminal del proceso de producción; excluye la producción intermedia. Los productos expresados en bienes o servicios dentro de una misma institución no se consideran productos finales sino intermedios.

2.1.5.3.3 Resultados

Resultados son los efectos previstos de la provisión de los productos a la sociedad. Son cambios causados por la intervención pública en los individuos, las estructuras sociales o el entorno físico. Un producto puede generar uno o más resultados previstos.

Resultados próximos son los efectos más directos o inmediatos del producto. Los

resultados de alto nivel se refieren al objetivo o propósito final de proporcionar el producto, los primeros son medios para alcanzar los segundos.

De manera simplificada, Resultados podrán asimilarse a Resultados próximos y Efectos a Resultados de alto nivel.

2.1.5.2.4 Actividades e insumos

Actividades son tipo de tareas asumidas para la elaboración y provisión de los productos.

Los insumos son los recursos humanos, materiales, físicos y de servicios necesarios para la producción de un bien o servicio. En la medida que se expresan en términos monetarios dan lugar a los requerimientos de financiamiento y su punto de encuentro con la presupuestación.

2.1.5.2.5 Medición de la producción

La medición del producto se basa en el establecimiento de unidades de medida, definidas como aquellas que permiten cuantificar la producción de los bienes y servicios generados y provistos en un período de tiempo dado. Los programas presupuestarios contendrán la cuantificación de las metas de producción anual en las unidades de medida que correspondan.

2.1.5.2.6 Medición de los resultados

La medición de resultados tiene como propósito establecer el desempeño de los programas públicos en términos de los efectos inmediatos y los de mayor alcance, para cuyo efecto se utilizan indicadores de resultados.

Los conceptos que están detrás de la medición de resultados son los de eficiencia y eficacia. La eficiencia se refiere a la entrega de un producto al menor costo posible, dada una calidad para el mismo y determinados precios de los insumos. Eficacia se refiere al grado de éxito que tiene un producto o programa determinado en el logro de los resultados previstos.

2.1.5.2.7 Indicadores de resultados

Los indicadores de resultados permiten conocer el aporte de los bienes y servicios provistos para el cumplimiento de los objetivos del programa y de las políticas públicas. Estos indicadores se expresan normalmente en términos porcentuales o relativos para reflejar el grado de contribución a la satisfacción de las demandas de la sociedad o su cobertura.

Los indicadores son relaciones cuantitativas entre dos variables. Se clasifican

según correspondan a los objetivos de eficacia y de eficiencia.

Los indicadores de eficiencia miden la relación entre la producción de bienes y servicios y los insumos empleados para producirlos. Los indicadores de eficacia reflejan el grado de cumplimiento en la obtención de los productos respecto de lo programado en un período determinado.

En suma, bajo esta técnica, todo programa presupuestario contendrá metas de producción de bienes y servicios finales consistentes con los objetivos de los planes operativos anuales sobre los que se definirán sus impactos en el corto y mediano plazo a través de indicadores de resultados.

2.2 DE LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

2.2.1 DEFINICION

Se define como la fase del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación y la restricción presupuestaria coherente con el escenario macroeconómico esperado, se definen los programas anuales a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas de producción final de bienes y servicios, los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios, y los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.

2.2.2 CRONOGRAMA PARA LA ELABORACION DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA

La Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas elaborará el cronograma para la programación y formulación de la pro forma del presupuesto general del estado para el siguiente ejercicio fiscal y la programación presupuestaria cuatrianual y la presentará para aprobación del titular del Ministerio de Finanzas.

Incluirá las actividades y tareas a ejecutarse desde la iniciación del proceso hasta la incorporación de los ajustes resueltos por la Asamblea Nacional para la aprobación de la pro forma presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrianual.

Las fechas de inicio y término de las tareas identificadas con la asignación de los entes responsables de su cumplimiento, se especificarán en las directrices presupuestarias.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011.

2.2.3 PROGRAMACION PRESUPUESTARIA GLOBAL

2.2.3.1 PROGRAMACION MACROECONOMICA PLURIANUAL

Tiene como objetivo la elaboración de los escenarios presupuestarios de mediano y corto plazo que den como resultado las políticas presupuestarias concretas a ser aplicadas en un ejercicio fiscal.

2.2.3.1.1 Escenarios macroeconómicos plurianuales

La unidad administrativa del MEF responsable de la programación macroeconómica elaborará, durante el primer trimestre de cada año, el escenario macroeconómico para un horizonte de los próximos cuatro años con relación al ejercicio fiscal vigente, en función del análisis de las políticas y objetivos del Gobierno. El escenario macroeconómico para el primer año del cuatrienio constituirá obligatoriamente el escenario del que se determinarán las políticas presupuestarias para la programación anual de los presupuestos. De producirse cambios en el escenario del primer año, durante el proceso de programación presupuestaria, se actualizarán, al mismo tiempo las proyecciones de los escenarios de los tres años subsiguientes a efectos de contar permanentemente con un escenario plurianual de cuatro años.

Para el cumplimiento de lo descrito, la referida unidad administrativa coordinará con la SENPLADES, el Banco Central del Ecuador y las entidades públicas que estime necesario.

2.2.3.1.1.1 Contenido

Un escenario macroeconómico plurianual contendrá los objetivos y metas esperados de las principales variables macroeconómicas y los supuestos sobre los que se asientan sus proyecciones; las políticas de ingresos, gastos y financiamiento que guiarán su concreción; y, los techos esperados del presupuesto acordes a esas políticas y a las metas de déficit/superávit y financiamiento que se deriven del mismo. Para el efecto, la unidad administrativa del MEF, responsable de la programación macroeconómica, contará con las proyecciones actualizadas de los ingresos y gastos en el horizonte plurianual de cuatro años que elaborará la Subsecretaría de Presupuestos en todo lo que corresponda al ámbito del Presupuesto General del Estado y, la Subsecretaría de Crédito Público, lo hará en lo relacionado al endeudamiento público.

2.2.3.1.1.2 Políticas macroeconómica y fiscal

Del escenario macroeconómico plurianual se determinará la política macroeconómica y la política fiscal, referente a los ingresos, gastos, endeudamiento e inversión pública, que guiará la elaboración de la proforma del

Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al primer año de ese escenario.

2.2.3.1.1.3 PLAZO

La Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal del Ministerio de Finanzas, responsable de la programación macroeconómica, presentará el marco macroeconómico cuatrianual y de políticas de ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones, a consideración y aprobación del titular del Ministerio de Finanzas, dentro de los plazos previstos en las directrices.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011.

2.2.3.1.2 Escenarios presupuestarios plurianuales

Consistente con la programación macroeconómica plurianual, cada año la Subsecretaría de Presupuestos del MEF elaborará y mantendrá actualizados los escenarios presupuestarios plurianuales para un horizonte de cuatro años que contendrán las proyecciones de ingresos, gastos y financiamiento del presupuesto coherentes con las metas de déficit/superávit y financiamiento establecidas en el escenario macroeconómico plurianual aprobado por el MEF.

2.2.3.1.2.1 Contenido

Los ingresos esperados para cada año del escenario presupuestario plurianual se sustentarán en su evolución previsible basada en las condiciones imperantes para su recaudación y captación así como los probables efectos de la aplicación de políticas, mejoras en la administración o reformas legales.

Los gastos esperados contemplarán el efecto inercial de la aplicación de políticas específicas, los compromisos de gasto con incidencia plurianual resultado de decisiones adoptadas en períodos precedentes y los gastos identificables a la incorporación de nuevos programas definidos por el Gobierno; en particular, se incluirán los proyectos de inversión cuya ejecución trasciende un ejercicio fiscal anual y, por tanto, deban incluirse necesariamente en los ejercicios fiscales subsiguientes.

Los requerimientos de financiación serán consistentes con las metas de déficit/superávit proyectadas para el presupuesto en el escenario macroeconómico aprobado y los límites de endeudamiento establecidos en el mismo. Para la determinación de los ingresos y gastos esperados se contará con la proyección actualizada que, para el mismo horizonte de tiempo, efectuará cada institución de los programas que requieran financiamiento del presupuesto.

2.2.3.1.2.2 PROGRAMACION PLURIANUAL INSTITUCIONAL

Las instituciones mantendrán una proyección actualizada de los requerimientos de los programas, actividades y proyectos bajo su manejo a fin de que sean consideradas en la formulación del escenario cuatrianual. Para tal efecto, la Subsecretaría de Presupuestos elaborará los lineamientos para escenario de la programación presupuestaria cuatrianual, que serán parte de las directrices presupuestarias que se emitan para la programación y formulación de la pro forma del Presupuesto General del Estado y la programación presupuestaria cuatrianual.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011.

2.2.3.1.2.3 PLAZO

El escenario presupuestario plurianual será elaborado por la Subsecretaría de Presupuestos con la determinación del techo del Presupuesto General del Estado para el primer año que se utilizará para la programación de la pro forma presupuestaria del Presupuesto General del Estado y puesto en conocimiento y aprobación del titular del Ministerio de Finanzas, en los plazos establecidos en las directrices presupuestarias.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011.

2.2.3.1.3 Determinación de las Directrices Presupuestarias Anuales

2.2.3.1.3.1 Política de programación presupuestaria

Sobre la base del escenario presupuestario plurianual aprobado, la Subsecretaría de Presupuestos definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos, endeudamiento e inversión pública.

2.2.3.1.3.2 Fijación de techos presupuestarios institucionales

En función del techo del Presupuesto General del Estado, aprobado por el Titular del MEF, la Subsecretaría de Presupuestos estructurará, sobre la base de los siguientes elementos, los techos presupuestarios a los que se regirán las instituciones que conforman dicho ámbito:

- Requerimientos de los programas presupuestarios contenidos en la programación plurianual actualizada remitida al MEF.
- Verificación de cumplimiento de las reglas macrofiscales en lo que concierne a los límites de crecimiento del gasto corriente e inversión pública, reducción anual

del déficit no petrolero y del límite de la relación deuda/PIB.

- Cumplimiento de disposiciones legales relativas a montos mínimos de los presupuestos institucionales con relación al PIB.

Los techos presupuestarios se expresarán por sector/institución, por naturaleza económica y por fuentes de financiamiento y se comunicarán a cada institución junto con las Directrices Presupuestarias Anuales.

El techo presupuestario para gastos de capital e inversiones se comunicará a la SENPLADES a fin de que realice el proceso de programación de la inversión pública en coordinación con la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones.

El techo presupuestario asignado a una institución se distribuirá en cada una de las unidades ejecutoras bajo su dependencia, en función de los requerimientos que se determinen para los programas presupuestarios a incorporarse en las proformas. Dicha distribución será efectuada por la máxima instancia institucional a través de la UDAF.

2.2.3.1.3.3 DIFUSION DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ANUALES

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará las directrices presupuestarias anuales, las mismas que serán aprobadas por el titular del Ministerio de Finanzas hasta el 31 de mayo de cada año, en los años de cambio de Gobierno el plazo será definido mediante acuerdo del Ministro de Finanzas.

Las directrices contendrán:

La política macroeconómica resultante del escenario macroeconómico definido para el ejercicio fiscal al que corresponda la elaboración de la pro forma.

La política fiscal que sustentará el tratamiento de los ingresos, gastos, endeudamiento e inversiones.

La política de programación presupuestaria que orientará la elaboración de las pro formas institucionales.

Los aspectos metodológicos que regirán para la elaboración y presentación de las pro formas institucionales.

Los techos presupuestarios institucionales para el proceso de la programación presupuestaria.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011

2.2.4 PROGRAMACION PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

2.2.4.1 VINCULACION PLANIFICACION-PRESUPUESTO

La programación presupuestaria institucional se sustentará en el plan plurianual para un horizonte de cuatro años que cada institución elaborará en consistencia con el plan plurianual del gobierno para el mismo período y en los planes operativos anuales que se formulen para su concreción.

Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.

Los requerimientos anuales de recursos se expresarán en las categorías presupuestarias definidas acorde con el marco metodológico de la presupuestación por resultados.

Los responsables institucionales de la planificación y de la programación presupuestaria establecerán los elementos comunes del plan operativo y los expresarán en las categorías programáticas que correspondan y verificarán que, en conjunto, se enmarquen en el techo presupuestario asignado para la elaboración de la proforma de la institución.

2.2.4.2 ESTRUCTURA PROGRAMATICA

La relación insumo-producto-resultado, que fundamenta la metodología de presupuestación por resultados, se articulará sobre la base de una estructura programática adecuada para cada institución. Para el efecto se utilizarán categorías programáticas establecidas según su jerarquía, el condicionamiento en la generación de los productos y la naturaleza económica de éstos.

2.2.4.2.1 Categorías programáticas

Las categorías programáticas tienen los siguientes propósitos:

- Organizar las acciones institucionales de forma que los recursos utilizados tengan una clara expresión en productos cuantificables y objeto de medición de sus efectos con indicadores de resultados e impactos.
- Posibilitar la asignación de recursos financieros para la ejecución de acciones presupuestarias de adquisición de insumos que luego se transformarán en productos.

- Dar un ordenamiento y direccionalidad al gasto en su clasificación funcional.
- Facilitar la adopción de decisiones de asignación de financiamiento entre objetivos alternativos implícitos en cada categoría programática.

Las categorías a utilizarse son: programas, proyectos y actividades.

2.2.4.2.1.1 Programa

El programa expresa el producto o grupo de productos, con característica final o terminal, que resultan del proceso de producción. Sus características principales son:

- Es la categoría presupuestaria de mayor nivel y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel que contribuyen al proceso de producción y provisión de productos.
- Debe corresponder a la misión institucional.
- Necesariamente estará vinculada a alguna categoría del plan.
- Debe estar ligado a una unidad administrativa dentro de la estructura organizacional de una institución, que se responsabilizará de la gestión del programa.

2.2.4.2.1.2 Actividad

Actividad es la categoría programática de menor nivel cuya producción puede ser terminal, en el caso que contribuya parcialmente a la producción y provisión del programa o proyecto, o intermedia, si condiciona a otras actividades, programas o proyectos. Sus características principales son:

- Su producción sea aditiva en la unidad de medida de la producción del programa o proyecto del que forma parte; genera producción y provisión terminal pero fragmentaria de la producción terminal de un programa o proyecto.
- Los insumos de las actividades de un programa o proyecto son agregables en términos físicos y financieros para reflejar los totales del programa o proyecto.
- Debe estar ligada a una unidad derivada de la unidad administrativa responsable de la gestión del programa o proyecto.
- Le corresponderá la asignación formal de recursos reales y financieros.

2.2.4.2.1.3 Proyecto

Proyecto es la categoría programática que expresa la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social). Sus características principales son:

- El producto presupuestario de un proyecto es terminal o intermedio según sea su ubicación en la red programática.

- La adquisición de bienes de capital que incrementan los activos fijos materiales o inmateriales y no forman parte de un proyecto se integrarán a las actividades.
- Un proyecto que se desdobra por etapas, tramos o cualquier otra división en tanto se constituya una unidad productiva para su ejecución, se considerará como un proyecto separado.
- Las acciones de administración de la unidad productiva que ejecuta el proyecto forman parte del costo total de la inversión.
- La terminación de la fase de ejecución de un proyecto, con el bien material o inmaterial que permite generar los bienes y servicios para la satisfacción de una necesidad, da origen a la fase de operación que corresponderá identificar con la categoría actividad en el programa pertinente.

Para efectos de asignación de recursos en el presupuesto, se hará al último nivel de categoría programática que es la actividad; en consecuencia, el financiamiento de los requerimientos de un programa se efectuará en las actividades que la compongan y de un proyecto en la actividad o actividades identificadas que corresponderán a los componentes o categorías de inversión del mismo.

Las actividades y proyectos pueden ser clasificados en centrales y comunes según condicionen a todos los programas, en el primer caso, o a varios de ellos, en el segundo.

Para la aplicación de las categorías programáticas se seguirá la siguiente lógica:

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de Enero de 2008, página 12.

2.2.4.2.2 Elaboración y aprobación de las estructuras programáticas

La utilización de las categorías programáticas se expresará en la estructura programática que debe diseñarse para cada institución.

En función de los requerimientos de aperturas programáticas que surjan de la vinculación de los planes operativos con la programación presupuestaria, las instituciones elevarán a la Subsecretaría de Presupuestos sus propuestas de apertura programática a fin de que sean analizadas y aprobadas. Para tal efecto se considerará principalmente que cumplan con las características y requisitos de las categorías programáticas.

Durante el proceso de análisis de las proformas remitidas por las instituciones, la Subsecretaría de Presupuestos podrá incorporar programas, proyectos y actividades a las estructuras programáticas, en función de los requerimientos que surjan del proceso de análisis y validación.

2.2.4.3 ASIGNACION DE RECURSOS A LOS PROGRAMAS

PRESUPUESTARIOS

En función del plan operativo y del techo presupuestario señalado por el MEF, cada institución establecerá los montos para los programas a incorporarse en las proformas presupuestarias y su distribución a cada unidad ejecutora.

La institución verificará que la agregación de los montos asignados a las unidades ejecutoras dependientes para los diferentes programas no exceda el techo presupuestario señalado por el MEF. En el caso de exceder el techo asignado, reformulará las metas del plan operativo y ajustará la asignación de recursos hasta igualar al techo presupuestario.

El ejercicio de programación culminará cuando los requerimientos de recursos para el cumplimiento de las metas del plan operativo sean coherentes con las asignaciones incorporadas en los programas presupuestarios de las proformas institucionales.

2.2.4.3.1 Programas que excedan los techos presupuestarios

En los casos en que los techos presupuestarios asignados por el MEF se determinen insuficientes para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan operativo, las instituciones cursarán al MEF una exposición fundamentada de los requerimientos adicionales que contenga su detalle justificativo en términos de los objetivos, metas e indicadores de resultados, su vinculación con la programación plurianual institucional y del gobierno, la cuantificación del incremento de techo requerido y la prioridad asignada para cada requerimiento en un orden de mayor a menor.

El MEF, en el transcurso del período de análisis y validación de las proformas institucionales examinará los requerimientos adicionales y definirá la viabilidad de incorporarlos en la proforma.

2.2.4.3.2 Programación de los gastos de personal

La programación de los gastos de personal, se sustentará en la base normativa del sistema de remuneraciones SIPREM que expedirá el Ministerio de Economía y Finanzas y en la política que para el efecto conste en las Directrices Presupuestarias anuales.

2.2.4.3.3 Programación de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión a incorporarse en las proformas serán aquellos determinados por la SENPLADES en coordinación con la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones, para cuyo efecto considerarán el techo presupuestario para gastos de capital e inversiones.

La programación anual de la inversión pública resultante de ese proceso será comunicada a las instituciones con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de presentación de las proformas al MEF y se incorporarán obligatoriamente como parte de los planes anuales operativos y de las proformas presupuestarias.

2.2.4.3.4 Programación de la deuda pública

La programación del servicio de la deuda pública se sustentará en la proyección de las obligaciones de pago de intereses y amortización anuales que se establezcan del sistema de administración de la deuda a cargo de la Subsecretaría de Crédito Público, la misma que también elaborará la programación de los desembolsos de los créditos internos y externos. Su incorporación en la proforma del presupuesto del gobierno central se efectuará en coordinación con la Subsecretaría de Presupuestos.

2.2.4.3.5 Programación de los ingresos y transferencias del Tesoro Nacional

La Subsecretaría de Presupuestos será la responsable de la programación de los ingresos definidos como recursos fiscales del presupuesto y de las transferencias aplicables a tales recursos por efecto de compensaciones y preasignaciones de gasto establecidas por ley, así como de las transferencias para gastos corrientes y de inversión de las instituciones públicas que no formen parte del ámbito del gobierno central.

Dicha programación será consistente con el escenario macroeconómico y presupuestario aprobado por el MEF y con las Directrices Presupuestarias Anuales.

2.2.4.3.6 Programación de los ingresos y gastos preasignados y de fondos especiales

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará la programación de los ingresos y gastos definidos como preasignados y las correspondientes a los fondos especiales establecidos por ley, las que se incorporarán como parte del Presupuesto General del Estado.

2.2.4.4 PRESENTACION DE LAS PRO FORMAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL

Las pro formas presupuestarias institucionales y la programación presupuestaria plurianual, se presentarán al Ministerio de Finanzas para análisis y aprobación, a través de los medios que pondrá a su disposición en los términos y en los aspectos metodológicos establecidos en las directrices.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 121, publicado en Registro Oficial 459 de 31 de Mayo del 2011.

2.2.4.5 PROGRAMACION PRESUPUESTARIA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

Las empresas públicas creadas por ley, con excepción de las correspondientes al régimen seccional autónomo, programarán sus presupuestos de explotación y de capital consistente con su planificación plurianual y del gobierno, con sujeción a las directrices presupuestarias que emitirá el MEF. Incluirán la totalidad de los ingresos y gastos que generen y las transferencias por participaciones establecidas por ley a favor de entes del sector público y privado y los subsidios explícitos. Las proformas de presupuesto de ingresos y gastos de explotación y de capital se remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas para análisis y aprobación hasta el 31 de julio de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno en que se remitirán hasta el 30 de noviembre.

2.2.4.6 PROGRAMACION PRESUPUESTARIA DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES AUTONOMOS

La programación de los presupuestos de los organismos seccionales autónomos y de las empresas creadas bajo ese régimen se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario; respecto del endeudamiento se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la LOREYTF. Las proformas presupuestarias contendrán todos los ingresos, gastos y financiamiento.

2.3 DE LA FORMULACION PRESUPUESTARIA

2.3.1 DEFINICION

Es la fase del proceso de elaboración de las proformas de presupuesto que permite expresar los resultados de la programación presupuestaria bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión, y permitir su agregación y consolidación.

2.3.2 ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS

Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público no financiero, la naturaleza económica de los ingresos y gastos y las finalidades que se persiguen de éstos últimos, sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia. La estructura programática del presupuesto reflejará la vinculación con la planificación.

2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes:

Clasificación Sectorial

Corresponde a la estructura del sector público no financiero, cuya organización se presenta en la norma técnica 1.2.2

Clasificación Institucional y de Unidades Ejecutoras

Esta Clasificación distingue los niveles centrales y desconcentrados en las instituciones y organismos que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado, de las empresas públicas y del régimen seccional autónomo.

Clasificación por sectores de gasto

Se conformará de una manera implícita sobre la base de la definición de los sectores determinados por la índole de la misión que corresponde a cada institución pública según la base legal de su creación, la que se expresa por la naturaleza de los bienes y servicios que entrega a la sociedad.

Clasificación programática

Expresa la asignación de recursos según las categorías programáticas: programa, actividad y proyecto, vinculados a la consecución de los objetivos y metas de producción y resultados identificadas en el proceso planificación-programación.

Clasificación geográfica

Permite establecer la localización geográfica del gasto que ejecutan los entes públicos. La identificación geográfica se hará en función del lugar en que se espera se perciban los beneficios de la producción de bienes y servicios o por la ubicación de la unidad ejecutora responsable de dicha producción.

Clasificación por fuente de financiamiento

Identifica los gastos públicos según las fuentes de financiamiento de origen de los ingresos. Esta clasificación contendrá un componente genérico y un subcomponente particularizado. La verificación de la consistencia entre la fuente de financiamiento de los ingresos y de los gastos se hará al nivel del componente

genérico; los subcomponentes servirán para -identificar el destino para los casos de preasignaciones en los gastos y preasignaciones atadas a ingresos específicos.

En el presupuesto consolidado, la verificación de la consistencia de fuentes de financiamiento de los ingresos con los gastos se hará para el conjunto de recursos fiscales; esto es, aporte fiscal, autogestión y preasignaciones.

Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto

Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y gastos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento.

El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas.

Clasificación económica de los ingresos y gastos

Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los gastos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiera, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

Clasificación funcional del gasto

Tiene como propósito identificar la naturaleza de las funciones a las que corresponde el gasto que realizan las instituciones como consecuencia de las acciones que se ejecutan y los bienes y servicios terminales que producen para satisfacer las demandas de la sociedad. Presenta el gasto público según la naturaleza de los bienes y servicios que se suministran a la comunidad.

Clasificación por orientación del gasto

Vincula las actividades de los programas contenidos en los presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global o determinadas políticas públicas para verificar en que medida están siendo incorporadas en el presupuesto, así como facilitar su seguimiento en la ejecución presupuestaria.

2.3.4 EXPEDICION Y ACTUALIZACION DE CATALOGOS Y CLASIFICADORES

Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por la Subsecretaría de Presupuestos, con excepción del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos que será expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, inclusive sus reformas o actualizaciones.

Para cada catálogo y clasificador se establecerán sus elementos componentes y número de dígitos necesario en función de las necesidades de exposición de información y en el marco del diseño del sistema de administración financiera integrado.

2.3.5 CLAVES PRESUPUESTARIAS

La Subsecretaría de Presupuestos definirá los elementos componentes de la clave presupuestaria de ingresos y gastos, la que podrá contener campos visibles y campos relacionados para posibilitar la vinculación de dichos componentes con otros elementos que son necesarios para la construcción de determinada información fiscal y financiera.

La clave presupuestaria de ingresos y gastos se definirá para cada ejercicio fiscal y será comunicada a las instituciones como parte de la metodología de elaboración de los presupuestos que forma parte de las Directrices Presupuestarias.

2.3.6 PROCESO DE ANALISIS Y VALIDACION DE LAS PROFORMAS INSTITUCIONALES

Las proformas presupuestarias institucionales, remitidas al MEF en los términos de las Directrices Presupuestarias, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos de dichas Directrices por parte de la Subsecretaría de Presupuestos.

Para el caso en que las instituciones no hayan cumplido con remitir su proforma presupuestaria, la Subsecretaría de Presupuestos la elaborará por su cuenta sobre la base del presupuesto codificado vigente y los lineamientos contenidos en las Directrices Presupuestarias.

Como parte de dicho proceso se podrán efectuar los ajustes que sean necesarios para que exista la debida coherencia de la proforma presupuestaria con el escenario macroeconómico plurianual actualizado por la unidad administrativa del MEF responsable de la programación macroeconómica; las metas del déficit/superávit de la proforma, los techos de las reglas macrofiscales de crecimiento anual del gasto y disminución del déficit no petrolero y los techos de endeudamiento público.

2.3.6.1 GENERACION DE ESCENARIOS DE LA PROFORMA

Como producto del proceso de análisis, validación y ajustes, la Subsecretaría de Presupuestos generará los escenarios correspondientes que se pondrán en conocimiento del Titular del Ministerio y del Comité de las Finanzas. El escenario que las autoridades del MEF consideren como definitivo se presentará a consideración de la Presidencia de la República.

2.3.6.2 FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES

La formulación del Programa Anual de Inversiones, PAI, que estará contenido en la proforma del Presupuesto General del Estado, se efectuará de manera coordinada entre la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones y la SENPLADES, Para ello, las Directrices Presupuestarias incorporarán los lineamientos y requisitos para la inclusión de los proyectos en las proformas institucionales. La proforma solo incorporará los proyectos que consten en el PAI.

2.3.7 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Sobre la base del escenario definitivo de la proforma del Presupuesto General del Estado, una vez efectuados los ajustes que provengan de la Presidencia de la República, la Subsecretaría de Presupuestos procederá a emitir el documento que contiene la proforma con la siguiente estructura:

- Presupuesto consolidado del gobierno central.
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones autónomas y descentralizadas.
- Presupuesto agregado y consolidado de las instituciones de la seguridad social.
- Presupuesto de ingresos preasignados.
- Presupuesto de fondos especiales.
- Presupuesto General del Estado Consolidado.

El contenido básico de la proforma presupuestaria será el siguiente, sin perjuicio de la incorporación de otra información que se construya por las combinaciones factibles entre las distintas clasificaciones:

- Composición por sector-institución.
- Composición por grupos de ingresos y gastos.
- Composición por fuentes de financiamiento.
- Composición por finalidad y función.
- Composición geográfica.
- Composición por estructura programática.

- Composición de los recursos humanos.
- Cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

Las proformas institucionales se presentarán al nivel de grupo fuente para sus correspondientes unidades ejecutoras en términos de la composición por sector-institución-unidad ejecutora-grupo-fuente

A la proforma presupuestaria se acompañarán como anexos:

- Presentación del documento, con la descripción del marco macroeconómico en que se sustenta la proforma, las políticas de ingresos, gastos y endeudamiento correlativas, y el déficit/superávit esperado.
- Justificativo de los ingresos y financiamiento esperados.
- Explicativo de los gastos y aplicaciones de financiamiento previstos.
- Plan Anual de Inversiones contenido en la Proforma.
- Detalle de los programas presupuestarios incorporados en la Proforma con sus correspondientes objetivos, metas e indicadores.
- Marco plurianual de la programación de la proforma.

2.3.8 PRESENTACION DE LA PROFORMA AL CONGRESO NACIONAL

El Ministerio de Economía y Finanzas entregará a la Presidencia de la República la proforma presupuestaria del Presupuesto General del Estado y sus anexos, para su correspondiente envío al Congreso Nacional, en el plazo previsto en la disposición constitucional.

2.3.9 APROBACION Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

La aprobación del Presupuesto General del Estado se someterá a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales. Una vez emitida la resolución legislativa de aprobación, la Subsecretaría de Presupuestos procederá a incluir las modificaciones incorporadas en la proforma inicialmente remitida, sobre lo cual emitirá un informe al Titular del MEF, junto con el documento ajustado que se enviará a la Presidencia de la República para que se ordene su promulgación en el Registro Oficial.

El Presupuesto General del Estado y el conjunto de los presupuestos institucionales que los conforman entrarán en vigencia el 1 de enero del correspondiente ejercicio fiscal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En los años en que se posea el Presidente de la República regirá el presupuesto del año anterior durante los meses de enero y febrero, para todas las asignaciones que signifiquen ingresos y gastos recurrentes. Los ingresos y gastos devengados en los meses señalados se convalidarán con el presupuesto aprobado.

Los presupuestos del resto de instituciones del sector público no financiero entrarán en vigencia el 1 de enero de cada año, con apego a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

2.3.10 APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS

La Subsecretaría de Presupuestos, en coordinación con las unidades administrativas del MEF responsables de la programación macroeconómica, el tratamiento de las inversiones y del crédito público, analizará las proformas presupuestarias de las empresas públicas que no correspondan al régimen seccional autónomo, las que deberán guardar consistencia con las directrices, supuestos y variables consideradas para la elaboración del Presupuesto General del Estado. Las proformas analizadas y validadas se presentarán al Titular del MEF con un informe para su correspondiente aprobación. Los presupuestos aprobados de las empresas se remitirán al Congreso Nacional para su conocimiento.

2.3.11 APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES AUTONOMOS

Los presupuestos de los organismos seccionales autónomos y de las empresas que forman parte de ese ámbito se aprobarán según lo dispuesto para el efecto en sus leyes orgánicas.

2.4 DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

2.4.1 DEFINICION

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las políticas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4.2 PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

La programación de la ejecución del presupuesto consiste en proyectar la distribución temporal, en los subperíodos que se definan dentro del ejercicio fiscal anual, de la producción de bienes y servicios que las instituciones entregarán a la sociedad y los requerimientos financieros necesarios para ese propósito. En el primer caso se definirá como programación física y, en el segundo, como

programación financiera.

2.4.2.1 PROGRAMACION FISICA

La programación de la ejecución física de las metas de producción de bienes y servicios es responsabilidad de las instituciones a cargo de la ejecución de los programas contenidos en el presupuesto.

Durante la ejecución presupuestaria, la programación física podrá ser modificada por los entes responsables dentro de cada institución en función del análisis del grado de cumplimiento y de las recomendaciones que surjan del mismo.

De la programación física se establecerá el ritmo de los requerimientos de los recursos humanos, materiales y físicos necesarios para su cumplimiento y, de éstos, los de carácter financiero que se expresarán en la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

2.4.2.2 PROGRAMACION INDICATIVA ANUAL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, PIA

Una vez aprobado el presupuesto por el Congreso Nacional, las instituciones que lo integran procederán a elaborar la programación financiera anual de la ejecución la que se denominará Programación Anual Indicativa de la Ejecución Presupuestaria, PIA, cuyo objetivo será guiar la ejecución financiera institucional de modo que los requerimientos financieros que se generan de la ejecución de los presupuestos se armonicen a las disponibilidades de fondos establecidos en la programación de caja.

Para el efecto, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de aprobación del Presupuesto General del Estado por parte del Congreso Nacional, se comunicará a cada institución el presupuesto aprobado y los lineamientos para elaborar la PIA, la que será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo que no excederá los diez días subsiguientes. El incumplimiento de las instituciones del Gobierno Central en el envío de la PIA significará que no cuenten con la programación cuatrimestral de compromiso y mensual de devengado para el primer cuatrimestre del año y, por tanto, no podrán ejecutar operación financiera alguna con cargo al presupuesto vigente hasta que procedan a su envío al MEF.

Para la elaboración de la PIA, la Subsecretaría de Presupuestos identificará las asignaciones presupuestarias que constituyan gasto inflexible y flexible. Se considerará gasto inflexible aquel que se origine en la utilización de recursos que se encuentren disponibles permanentemente en la institución, que sean imprescindibles para el funcionamiento institucional o se originen en el cumplimiento de disposiciones legales, de forma que no sea posible evitar se comprometan y devenguen en un determinado período de tiempo; lo contrario se

considerará gasto flexible.

De igual forma, la PIA se confrontará con las proyecciones de disponibilidades efectivas de fondos determinadas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación en la programación anual de caja. Para tal efecto, remitirá a su similar de Presupuestos la programación de caja calendarizada de los fondos de fuente fiscal, incluido el financiamiento de liquidez de corto plazo, por períodos mensuales, hasta la tercera semana posterior a la fecha de aprobación del Presupuesto General del Estado. En lo que corresponde a la programación de las asignaciones referentes a gastos de inversión, se contará con información que proporcione la unidad administrativa del MEF responsable del tratamiento de las inversiones respecto de la ejecución de los proyectos nuevos y de arrastre.

Sobre esa base, la Subsecretaría de Presupuestos analizará y ajustará la PIA proveniente de las instituciones y la someterá a consideración del Comité de las Finanzas Públicas, a través de la Subsecretaría General de Finanzas. El Comité aprobará la PIA con la suscripción del documento que contendrá su resumen por institución, grupo, fuente el que se difundirá a las instituciones hasta el 31 de diciembre del año previo al que corresponde su ejecución; en los años de cambio de gobierno, esa fecha será el 31 de marzo.

Con la PIA aprobada, cada institución procederá, por medio de la UDAF, a su distribución en las unidades ejecutoras que la conforman en un plazo que no exceda los quince días calendario de la fecha de aprobación del MEF.

2.4.2.3 PROGRAMACION FINANCIERA DEL GASTO

La programación financiera del gasto es la previsión periódica de los requerimientos financieros dispuestos para cubrir las obligaciones derivadas del uso de los recursos necesarios para la obtención de los productos finales en términos de bienes y servicios.

La programación de la ejecución financiera de los gastos deberá tomar en cuenta la programación física de la utilización de recursos para la consecución de las metas por lo que deberá considerar las etapas de compromiso, contratación de los recursos y devengamiento o recepción de los mismos.

2.4.2.3.1 Compromiso

El compromiso de gasto es el acto administrativo por el que la autoridad competente decide su realización, momento en el cual se genera una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria. El compromiso se materializa en el momento en que se conviene o contrata formalmente con un tercero la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios, transferencias o subvenciones.

A efectos de la aplicación del compromiso se considerará una fase previa, o de reserva de compromiso, y una de materialización del compromiso.

Para reservar y generar compromisos se requiere la existencia de la asignación presupuestaria respectiva y el saldo disponible suficiente. En tanto no sean afectados definitivamente por el reconocimiento de una obligación, los compromisos se podrán anular total o parcialmente.

2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso

En cuanto la autoridad competente disponga la realización de un gasto con cargo a la asignación del presupuesto, la unidad responsable de la ejecución presupuestaria procederá a efectuar una reserva de compromiso, por la totalidad o una parte de la asignación, en el equivalente del monto estimado del gasto a comprometer; para el efecto, emitirá la certificación correspondiente. Se exceptúan los casos en que el compromiso y obligación se reconocen de manera simultánea.

Una reserva de compromiso podrá ampliarse o anularse; en este último caso significará que la decisión de gasto que la respaldaba ha quedado sin efecto.

2.4.2.3.1.2 Reconocimiento del compromiso

El compromiso de gasto se reconocerá con la formalización del acto administrativo por el que la autoridad competente conviene o contrata la provisión de bienes y servicios con terceros y producirá la afectación de la asignación presupuestaria por el monto del compromiso que se estime se materializará en obligación durante el ejercicio fiscal vigente. En ese sentido, si todo o una parte del compromiso se concretará en períodos subsiguientes no causará efecto en la asignación presupuestaria de ese año.

El monto reconocido como compromiso no podrá anularse a menos que el acto administrativo lo haga también pero podrá aumentarse o disminuirse, justificadamente, si la expectativa del reconocimiento de las obligaciones hasta la finalización del ejercicio fiscal así lo exigiere.

2.4.2.3.2 Reconocimiento de la obligación o devengado

Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Una obligación podrá generarse sin la existencia de compromiso previo en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea. La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

2.4.2.3.3 Programación Cuatrimestral de Compromisos, PCC

La Programación Cuatrimestral de Compromisos, PCC, es el instrumento mediante el que las instituciones y sus correspondientes unidades ejecutoras guiarán la generación de sus compromisos con afectación a los presupuestos vigentes. Los montos fijados en la PCC constituirán el techo máximo para la generación de compromisos presupuestarios en el horizonte cuatrimestral.

La PCC se aprobará hasta el último día laborable del mes que precede al comienzo del nuevo cuatrimestre, por parte del Comité de las Finanzas, a propuesta elaborada por la Subsecretaría de Presupuestos en coordinación con las Subsecretarías de Tesorería de la Nación y de Crédito Público, en lo relativo a la proyección de las disponibilidades de caja y servicio de la deuda pública. La aprobación de la PCC se expresará en un documento que resuma la institución, grupos de gasto y fuente de financiamiento.

Para las instituciones del gobierno central, el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal anual de la PCC se constituirá por la programación de los cuatro primeros meses de la Programación Indicativa Anual de la ejecución presupuestaria; en consecuencia, en conocimiento de la PIA aprobada, las instituciones, a través de la UDAF, procederán a su validación al nivel de las unidades ejecutoras componentes y a solicitar la aprobación de la PCC a la Subsecretaría de Presupuestos, dentro de los primeros quince días subsiguientes a la aprobación de la PIA.

Para los dos cuatrimestres restantes, las instituciones formularán sus PCC según los requerimientos que establezcan sus unidades ejecutoras y la trasladarán a la Subsecretaría de Presupuestos a través de la generación de la solicitud respectiva para su análisis y aprobación como máximo con diez días de anticipación al fin del cuatrimestre. Los montos no comprometidos de la PPC de los cuatrimestres precedentes no son acumulables automáticamente.

La PCC aprobada se pondrá en conocimiento de las instituciones el primer día hábil del mes de inicio del cuatrimestre que corresponda, a fin de que las UDAF la distribuyan entre sus unidades ejecutoras para su aplicación en la ejecución presupuestaria como máximo en la primera semana del referido mes.

2.4.2.3.4 Programación Mensual de Devengado, PMD

Paralelamente con la PCC se establecerá, para cada mes del período cuatrimestral, la proyección de devengamiento la que se denominará Programa Mensual de Devengamiento, PMD, que constituirá el techo máximo de la cuota que considerará la Subsecretaría de Tesorería para la aprobación de las solicitudes de pago que emitan las unidades ejecutoras canalizadas por medio de las instituciones. Su elaboración, solicitud y aprobación se hará en forma

simultánea con la PCC. El Comité de las Finanzas aprobará el documento que contiene el PMD en los mismos términos que la PCC.

Dado que el reconocimiento del compromiso y del devengado no es necesariamente simultáneo, el PMD solo incorporará la parte del monto del compromiso total que se materializará en obligación en el mes correspondiente; de esa forma, deberá cumplirse que la PCC será mayor, o a lo sumo igual, a la sumatoria del PMD de los meses que lo conforman.

La PCC y PMD será de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del gobierno central. La Subsecretaría de Tesorería de la Nación no reconocerá, para efectos de habilitar las órdenes de pago, la generación de obligaciones por encima de los límites de compromisos y devengamientos establecidos en dichos instrumentos.

2.4.2.4 MODIFICACIONES A LA PCC Y PMD

Las instituciones del Gobierno Central no podrán modificar por su cuenta los montos totales de la PCC y PMD aprobados por Comité de las Finanzas Públicas a través de la Subsecretaría de Presupuestos; sin embargo, los montos no utilizados de la PMD se acumularán al mes siguiente dentro del cuatrimestre vigente.

En los casos en que se requieran modificaciones a la PCC que afecten al total del techo de compromiso cuatrimestral, grupos o fuente de financiamiento, como consecuencia del proceso de ejecución presupuestaria, se acudirá a la reprogramación financiera del gasto.

2.4.2.5 REPROGRAMACION FINANCIERA DEL GASTO

Cuando una institución del Gobierno Central requiera de aumentos o disminuciones de los techos de la PCC y PMD aprobadas, como consecuencia del análisis de los requerimientos de sus unidades ejecutoras, obligadamente solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación con la justificación necesaria para su trámite.

Las solicitudes que se receipten en la Subsecretaría de Presupuestos se examinarán en términos que no afecten la programación de caja anual y mensual vigentes por fuentes de financiamiento, en cuyo caso las aprobará; en caso contrario, las trasladará con un informe a decisión del Comité de las Finanzas Públicas que contará, además, con el criterio de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

La modificación aprobada será puesta en conocimiento de la institución para que traslade su aplicación a la unidad ejecutora que corresponda.

De las modificaciones a la PCC y PMD aprobados quedará constancia el documento suscrito por la autoridad o funcionario autorizado del MEF y de las instituciones, según corresponda.

2.4.2.5.1 Modificaciones que alteren la PCC y PMD de las unidades ejecutoras

Las modificaciones que signifiquen alterar los techos definidos a las unidades ejecutoras y que no representen cambiar los techos institucionales por grupos y fuente serán resueltas directamente por cada institución. Para el efecto, las unidades ejecutoras cursarán sus solicitudes a la UDAF, la que examinará la posibilidad de compensar los incrementos o reducciones con otras unidades ejecutoras; verificada esa posibilidad aprobará la reprogramación para que sea aplicada en las unidades ejecutoras involucradas. En caso contrario, trasladará el requerimiento a la Subsecretaría de Presupuestos como una solicitud de modificación a la PCC institucional para su trámite.

2.4.2.5.2 Modificación a la PCC y PMD en fuente de financiamiento sin afectación de grupo

La UDAF de la institución receptorá la solicitud de cambio de fuente por parte de la unidad ejecutora y examinará la posibilidad de compensarla con una variación similar en otra unidad ejecutora sin que se afecten los montos vigentes de los grupos de gasto de la PCC y PMD institucional; si ello es posible procederá a autorizar la reforma de fuente entre las unidades ejecutoras involucradas, de otro modo trasladará la solicitud a la Subsecretaría de Presupuestos para su trámite.

2.4.2.5.3 Modificación a la PCC y PMD en grupo de gasto sin afectación de fuente de financiamiento

La UDAF institucional receptorá de la unidad ejecutora la solicitud de modificación de los montos asignados en la PCC y PMD por grupo y verificará que no afecte el monto de la fuente de financiamiento a la que esté ligado; examinará si es posible compensar con una variación en los grupos de otra unidad ejecutora de modo que no se afecten los montos vigentes de los grupos de gasto de la PCC y PMD institucional, en cuyo caso la aprobará; o, de otro modo solicitará a la Subsecretaría de Presupuestos su análisis y aprobación.

2.4.2.5.4 Modificación a la PCC y PMD con afectación a grupo y fuente

La UDAF institucional receptorá la solicitud de la unidad ejecutora con afectación a los montos asignados por grupo y fuente; examinará si es posible una modificación en otra unidad ejecutora tal que al nivel institucional no se altere el

monto aprobado por el MEF por grupo y fuente; de ser así, aprobará las modificaciones en las unidades ejecutoras involucradas, en caso contrario trasladará a la Subsecretaría de Presupuestos la solicitud para su trámite en los términos señalados para los otros tipos de modificaciones.

Las entidades y organismos que no forman parte del Gobierno Central podrán efectuar, por su cuenta, modificaciones a la programación financiera excepto en los ingresos y gastos que estén financiados con aporte fiscal.

2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.1 DEFINICION

Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES

Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.

2.4.3.2.1 Aumentos y rebajas de créditos

Se refieren a aquellas que se produzcan como resultado de cambios en los ingresos y gastos del presupuesto y que alteren el techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional.

2.4.3.2.2 Incrementos y disminuciones de créditos

Corresponden a los incrementos y reducciones que se realicen en un presupuesto y que sean compensadas por variaciones del mismo orden en otro, de forma que, en neto, no alteren el techo del Presupuesto General del Estado, ya sea: entre unidades ejecutoras dentro del presupuesto de una institución; entre instituciones dentro del presupuesto del gobierno central; y, entre el presupuesto del gobierno central y los presupuestos del resto de instituciones del PGE.

2.4.3.2.3 Traspasos de créditos

Constituyen las modificaciones que se realicen en los ingresos y gastos al interior de un presupuesto pero que no significan alteración del techo fijado en su aprobación. Se podrán efectuar sobre grupos de gasto controlados y no controlados; para tal efecto, se entenderán como controlados aquellos grupos de gasto que el MEF, a través del Comité de Finanzas, en función de los objetivos de la política de ejecución presupuestaria, defina que deban someterse a ciertas restricciones relacionadas con el manejo de los saldos de las asignaciones del presupuesto. En ausencia de una definición expresa del MEF, para efectos de la ejecución presupuestaria se entenderá que todos los grupos son no controlados.

2.4.3.3 INFORME DE SUSTENTO

Toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe cuyo contenido mínimo se referirá a:

- Base legal que fundamente la reforma.
- Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución de los programas que se afectan.
- Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de gasto, según corresponda.
- Efectos en la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.
- Afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente.
- Recomendaciones para su expedición.

Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.

2.4.3.5 COMPETENCIAS PARA LA EXPEDICION DE MODIFICACIONES

Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para

ese cargo.

Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación.

Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada.

Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito.

2.4.3.6. AMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACION DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.6.1 Del Ministro de Economía y Finanzas

El ámbito de competencia del Ministro de Economía y Finanzas se circunscribe a las modificaciones que alteren el techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional y, dentro del mismo, los techos del gobierno central y del resto de componentes, así como las relacionadas al endeudamiento interno y externo y servicio de la deuda. Específicamente comprende:

- Aumentos y rebajas al techo del Presupuesto General del Estado aprobado por el Congreso Nacional, hasta por el límite señalado en la Constitución Política de la República.
- Modificaciones que alteren la composición del endeudamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública.
- Incrementos y disminuciones en el presupuesto del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos del resto de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, inclusive la distribución de las asignaciones sujetas a esa condición.
- Modificaciones que alteren los techos fijados en el Presupuesto para el servicio de la deuda pública

En el caso de aumentos de créditos, que no se originen en incrementos no previstos en los precios de bienes y servicios, aumentos de gastos y amortizaciones extraordinarias de la deuda pública, situaciones de emergencia declaradas por el Presidente de la República y por aumento de remuneraciones que se ordenen por ley o decreto, se requerirá de aprobación de la Presidencia de la República previo informe obligatorio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las rebajas de créditos, originadas en situaciones extraordinarias e imprevistas

que reduzcan los flujos de ingresos, se expedirán previa la autorización de la Presidencia de la República a propuesta que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.4.3.6.2 De la Subsecretaría de Presupuestos

La Subsecretaría de Presupuestos será competente para analizar y aprobar todas las modificaciones presupuestarias cuya competencia no recaiga en el Titular del MEF o hayan sido trasladadas a las instituciones y sus unidades ejecutoras. En particular, se ocupará de las siguientes:

- Incrementos y disminuciones en el presupuesto de las instituciones del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos del resto de las instituciones del mismo ámbito, siempre que no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.
- Incrementos y disminuciones en el presupuesto de las instituciones que no forman parte del Gobierno Central que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos de otras instituciones de similar característica, siempre que no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.
- Incrementos y disminuciones en los presupuestos institucionales que impliquen sustituir fuentes de financiamiento sin que se afecte el monto total del Presupuesto General del Estado, con excepción de las fuentes que corresponden a crédito interno y externo.

- Incrementos y disminuciones en las asignaciones contempladas para los proyectos de Inversión del Programa Anual de Inversiones que afecten los presupuestos de varias instituciones, siempre que no alteren el monto total del Presupuesto General del Estado y la composición del financiamiento. Para el efecto se contará con el informe de la SENPLADES.

Las modificaciones presupuestarias que sobre la base del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuenten con el "Dictamen favorable a modificaciones presupuestarias de proyectos de inversión, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo", deberán ser solicitadas por parte de las instituciones involucradas a través de la herramienta informática eSIGEF en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de su emisión, para el correspondiente trámite y aprobación.

En el caso de omisión a lo señalado en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Presupuestos generará y aprobará las modificaciones determinadas por SENPLADES. Si se trata de reducciones a los proyectos de inversión, las instituciones en el referido lapso no podrán pre-comprometer y comprometer recursos, ni modificar las asignaciones que afecten el saldo de asignación que permita implementar las respectivas modificaciones.

- Incrementos y disminuciones en las asignaciones de los grupos controlados 51, 71, y en el grupo 78 los ítems presupuestarios "780104 A Gobiernos Autónomos Descentralizados", "780106 A Entidades Financieras Públicas" y "780204 Al Sector Privado no Financiero"; y, en el grupo 84 los ítems presupuestarios "840105 Vehículos" y "840202 Edificios, Locales y Residencias", aún en el caso que correspondan a un mismo grupo de gasto, siempre que no alteren el techo, la naturaleza económica y la composición del financiamiento del presupuesto institucional.

- Distribución de las asignaciones sujetas a esa condición que involucren a varias instituciones dentro y fuera del ámbito del Gobierno Central.

Nota: Incisos cuarto y quinto sustituidos y séptimo derogado por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010

Nota: Inciso cuarto reformado por Acuerdo Ministerial No. 15, publicado en Registro Oficial 376 de 2 de Febrero del 2011.

2.4.3.6.3 De las instituciones (UDAF)

En general, las instituciones podrán efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento. Para el caso de las instituciones inmersas en el Sistema Nacional de Educación Superior se procederá conforme al Acuerdo suscrito con el Ministerio de Finanzas para agilizar la gestión administrativa y financiera de la universidad pública mediante la utilización de las herramientas informáticas e-SIGEF y e-SIPREN, suscrito el 26 de junio del 2009.

En particular, ese marco comprende:

- Incrementos y disminuciones en las asignaciones de grupos de gasto no controlados de las actividades incluidas en los programas contemplados en los presupuestos de las unidades ejecutoras que forman parte de una institución así como los proyectos de inversión que se compensen con las disminuciones e incrementos en las asignaciones de los programas de los presupuestos de otras unidades ejecutoras dentro de la misma institución, siempre que no alteren el monto total que consta en el Presupuesto General del Estado y que no correspondan a los grupos controlados ni se modifique la composición del financiamiento, la naturaleza económica y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto institucional.

- Incrementos y disminuciones de asignaciones de distintos grupos de gasto no controlados de actividades dentro de un mismo programa institucional que

involucre a varias unidades ejecutoras, excepto los proyectos de inversión, siempre que no altere la composición de la naturaleza económica, la fuente de financiamiento y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto institucional.

- Incrementos y disminuciones de asignaciones dentro de un mismo grupo de gasto no controlado, de actividades correspondientes a un programa institucional que involucre a varias unidades ejecutoras, o de diferentes programas de los presupuestos de las unidades ejecutoras, excepto los proyectos de inversión, siempre que no altere la composición de las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional.

- Distribución de asignaciones corrientes sujetas a esa condición, incorporadas en grupos de gasto no controlados de los presupuestos de sus unidades ejecutoras componentes.

- Traspasos de créditos entre asignaciones de un mismo grupo del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, de actividades correspondientes a distintos programas del presupuesto de una unidad ejecutora. excepto para los proyectos de inversión, sin alteración de fuente de financiamiento, siempre que se trate de grupos no sujetos a control de la Subsecretaría de Presupuestos.

Para todos los casos no señalados y aquellos que contemplen grupos controlados se solicitará la modificación presupuestaria a la Subsecretaría de Presupuestos.

En todos los casos en que la modificación presupuestaria implique afectación de los montos asignados a los programas en los presupuestos aprobados la UDAF deberá explicitar la consecuente afectación en las metas de producción y en los indicadores de resultados.

Los directores financieros de cada entidad u organismo (Unidad de Administración Financiera UDAF), o quien haga sus veces, solicitarán al Ministerio de Finanzas, las modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y egresos no permanentes a través del sistema e-SIGEF, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o proyectos de inversión con recursos provenientes del endeudamiento público. Dicha solicitud permitirá generar o no el formulario SP-MF-A1, de declaración de información.

Para solicitar la o las modificaciones será obligatorio llenar el campo "DESCRIPCION" del Comprobante de Modificación Presupuestaria del sistema e-SIGEF, incluyendo la justificación de la modificación, el destino de los recursos y el número de los oficios o de las disposiciones legales de la institución, de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales, convenios o cualquier acto administrativo que sustenten la modificación presupuestaria.

Para este efecto, el Ministro de Finanzas delega a cada entidad u organismo del Presupuesto General del Estado a mantener de conformidad con la ley, los

archivos con la documentación que respalda la modificación.

Para el resto de entidades del sector público se recomienda tomar como referencia este procedimiento para que lo incorporen en su propia reglamentación.

Los documentos físicos no deberán ser remitidos por las entidades y organismos, al Ministerio de Finanzas para ningún trámite.

Nota: Incisos primero y segundo sustituidos por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010.

Nota: Numeral 2.4.3.6.3 reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en Registro Oficial Suplemento 110 de 28 de Octubre del 2013 .

2.4.3.6.4 De las unidades ejecutoras

- Traspasos de créditos entre asignaciones de un mismo grupo del Clasificador Presupuestario de Gastos, no definido como controlado, dentro de una actividad o entre varias actividades de un mismo programa o proyecto del presupuesto de una unidad ejecutora, sin alteración de fuente de financiamiento; y,
- Rectificaciones de texto o de codificación de partidas siempre que no alteren el monto, destino, naturaleza económica y fuente de financiamiento de los ingresos y de las asignaciones de gasto contempladas en las actividades componentes de cada programa presupuestario.

2.4.3.6.5 Autorización de reformas en instituciones del Presupuesto General del Estado que no forman parte del Gobierno Central

Este tipo de instituciones podrán realizar modificaciones de sus presupuestos siempre que no alteren el monto del presupuesto aprobado y las fuentes de financiamiento contemplados en el mismo, en cuyo caso reforma deberá ser remitida al MEF para el análisis y trámite de aprobación que corresponda, a través de la Subsecretaría de Presupuestos.

Con el fin de mantener actualizado en todo momento el Presupuesto General del Estado, toda reforma presupuestaria que efectúen las instituciones que forman parte de ese ámbito y que no pertenezcan al Gobierno Central, será incorporada y tramitada a través de aplicación informática que, para ese propósito, establecerá el MEF.

2.4.3.6.6 Reformas presupuestarias de empresas públicas y gobiernos seccionales

Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto

establezca la máxima instancia institucional.

2.4.3.7 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECIFICAS

2.4.3.7.1 Modificaciones relativas al servicio de la deuda

La Subsecretaría de Crédito Público cursará a su similar de Presupuestos las propuestas de modificaciones a las partidas presupuestarias de ingresos de financiamiento originados en el endeudamiento interno y externo y las destinadas al pago de intereses y amortizaciones de la deuda pública. La Subsecretaría de Presupuestos analizará y aprobará las que correspondan al ámbito de sus competencias o, en caso contrario, recomendará al Titular del MEF la aprobación de la reforma propuesta.

2.4.3.7.2 Modificaciones en asignaciones para proyectos de inversión.

Todas las modificaciones que alteren el techo consignado en el Programa Anual de Inversiones y en los presupuestos institucionales, se cursarán para su análisis y aprobación a la Subsecretaría de Presupuestos, la que contará con el informe de no objeción de la SENPLADES. Solo en los casos que las reformas impliquen cambios en la estructura del financiamiento que alteren la composición del presupuesto vigente serán aprobadas por la o el titular del Ministerio de Finanzas.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010.

2.4.3.7.3 Modificaciones en Gastos en Personal Grupos Controlados 51 y 71.

El Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos podrá autorizar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados 51 y 71.

Las modificaciones que conlleven afectación a las partidas que sustentan los distributivos de sueldos serán tramitadas ante la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de los requerimientos y normativa que exija el SIPREM.

Las solicitudes de incrementos a las asignaciones para gastos de personal de las unidades ejecutoras serán analizadas primeramente por las instituciones; solo en caso que no sea factible su solución se trasladará a la Subsecretaría de Presupuestos para su atención.

En el caso que el MEF incremente de manera global la asignación para gastos de personal de la institución, ésta procederá a distribuir entre sus unidades ejecutoras para su aplicación en los ítems que correspondan.

Nota: Numeral reformado por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010.

2.4.3.7.4 Convalidación de compromisos por entrega de anticipos

Los anticipos otorgados que no se hayan devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos, los convalidará el Ministerio de Finanzas en el presupuesto vigente a la fecha de devengamiento.

El compromiso que se convalida, será imputable a los techos legalmente definidos y se ceñirá a las disposiciones establecidas para el trámite de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se originen en contratos celebrados con las solemnidades y formalidades legalmente establecidas.
- Que tratándose de proyectos de inversión, las asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por el Ministerio de Finanzas previa aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) o del organismo que haga sus veces.
- Que a la fecha de otorgamiento del anticipo se haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes por el monto de la respectiva asignación codificada que constó en el presupuesto vigente a la fecha de certificación.
- Que exista el reconocimiento institucional del devengo de los anticipos otorgados en ejercicios anteriores.
- Que los anticipos se hayan registrado contablemente.
- Que hayan sido solicitados por la respectiva entidad.

Los devengamientos de anticipos de contratos de ejercicios anteriores en ningún caso implicarán erogación de recursos del ejercicio vigente, únicamente tendrán afectación contable al pago en el ejercicio en el que se convalida.

Cada entidad que requiera incorporar devengamiento de anticipos, deberá registrar en su presupuesto la partida de ingresos de financiamiento en el ítem 38.01.03 "De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores" y los gastos se aplicarán exclusivamente a los grupos presupuestarios 53, 73, 75, 84.

Para evitar erogaciones de recursos, con fines exclusivos de registro, se aplicarán a la fuente 998 "Anticipos de Ejercicios Anteriores" que deberán constar en las respectivas modificaciones presupuestarias.

Nota: Numeral 2.4.3.7.4 agregado por Acuerdo Ministerial No. 233, publicado en Registro Oficial 636 de 17 de Julio del 2009.

2.4.3.7.4.A Convalidación de compromisos por entrega de anticipos y liquidación

de cartas de crédito de ejercicios anteriores

Los anticipos otorgados, así como la liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores, que no se hayan devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos, los convalidará el Ministerio de Finanzas en el presupuesto vigente a la fecha de devengamiento.

El compromiso que se convalida, será imputable a los techos legalmente definidos y se ceñirá a las disposiciones establecidas para el trámite de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se originen en contratos celebrados con las solemnidades y formalidades legalmente establecidas;
- b) Para el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los saldos trasladados a las cuentas contables: 124.97.03 "Anticipos por Devengar de Ejercicios anteriores-Construcción de Obras", 124.97.05 "Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Compra de Bienes y/o servicios" y 124.97.04 "Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores", cuyos valores constan en el asiento de apertura generado a través de la herramienta informática eSIGEF, corresponderá al Ministerio de Finanzas convalidar los compromisos por entrega de anticipos efectuados en ejercicios anteriores y que no fueron devengados por las entidades, así como los montos convalidados en el año anterior y que sus procesos no fueron concluidos.
- c) Que a la fecha de otorgamiento del anticipo o cartas de crédito se haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes por el monto de la respectiva asignación codificada que consta en el presupuesto vigente a la fecha de certificación;
- d) Que exista el reconocimiento institucional del devengo de los anticipos otorgados en ejercicios anteriores;
- e) Que los anticipos se hayan registrado contablemente; y,
- f) Que hayan sido solicitados por la respectiva entidad.

Los devengamientos de anticipos o cartas de crédito de contratos de ejercicios anteriores en ningún caso implicarán erogación de recursos del ejercicio vigente.

Cada entidad que requiera amortizar anticipos, así como liquidar cartas de crédito de ejercicios anteriores, deberá registrar en su presupuesto para la partida de ingresos de financiamiento en los ítems 38.01.03 "De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores" y 380104 " De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores", respectivamente, los gastos se aplicarán exclusivamente a las partidas de los grupos presupuestarios 53, 73, 75, 84.

Con fines exclusivos de registro, se aplicara la fuente 998 "Anticipos de Ejercicios

Anteriores" que deberá constar en las respectivas modificaciones presupuestarias.

Nota: Numeral 2.4.3.7.4.A agregado por Acuerdo Ministerial No. 185, publicado en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de Julio del 2010.

Nota: Literal b) sustituido por Acuerdo Ministerial No. 16, publicado en Registro Oficial 384 de 14 de Febrero del 2011.

Art. ...- Las reformas presupuestarias derivadas de la aplicación de la normativa precedente serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras - UE y de la Unidad Administrativa Financiera - UDAF, de acuerdo a los ámbitos de competencia por lo que el Ministerio de Finanzas no asignará recursos adicionales para cubrir el desfinanciamiento que pudiere generar los movimientos presupuestarios realizados.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010.

Art. ...- La Subsecretaría Administrativa a través de la Coordinación de Tecnología Informática incorporará las presentes reformas en la herramienta informática eSIGEF.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 111, publicado en Registro Oficial 207 de 4 de Junio del 2010.

2.5 EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

2.5.1 DEFINICION

La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, analizar los desvíos con respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo.

2.5.2 PERIODICIDAD

La evaluación presupuestaria se hará de manera concomitante, o simultánea, a la ejecución presupuestaria y ex-post, a la finalización del ejercicio fiscal. En el primer caso se expondrán sus resultados por períodos trimestrales para la evaluación global que compete al MEF y cuatrimestrales en lo que concierne a la evaluación institucional.

2.5.3 NIVELES DE LA EVALUACION

2.5.3.1 EVALUACION GLOBAL

La evaluación global comprenderá el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del gobierno central y del presupuesto general del estado, en lo concomitante y ex-post, y en términos de los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentaron la programación del presupuesto. Su herramienta básica constituirá la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

2.5.3.2 EVALUACION INSTITUCIONAL

La evaluación institucional comprenderá: el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de la institución y de los programas que lo conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria; y, el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, en términos de los conceptos de eficiencia y eficacia que se expresan en el presupuesto traducidos a indicadores de resultados.

2.5.4 AMBITO DE COMPETENCIAS DE LA EVALUACION

La evaluación financiera global, institucional y de los programas presupuestarios será competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos.

La evaluación programática, relacionada a la ejecución y grado de cumplimiento de las metas y resultados de los programas contenidos en los presupuestos, será competencia y responsabilidad de cada institución.

2.5.5 PROCESO GENERAL DE LA EVALUACION

2.5.5.1 DEFINICION DE BASE COMPARATIVA

Para efectos de propiciar la comparación entre lo ejecutado y lo programado, los responsables de realizar la evaluación rescatarán la programación física y financiera de los presupuestos para el ámbito que sea de su competencia.

2.5.5.2 ANALISIS DE CONSISTENCIA DE LA MEDICION

La medición de los insumos requeridos para la evaluación financiera y programática se sustentará en los registros de la información física y financiera que deben mantener las instituciones y las unidades responsables de la ejecución. Para tal efecto, las instituciones tomarán las medidas del caso para obtener la información necesaria de las unidades de gestión responsables de la ejecución de las actividades concernientes a los programas presupuestarios.

2.5.5.3 DETERMINACION DE LOS DESVIOS Y ANALISIS DE SUS CAUSAS

La determinación de los desvíos se hará comparativamente entre la ejecución presupuestaria y la programación pertinente.

El análisis de las causas de los desvíos tomará en cuenta, entre otros aspectos: correspondencia de la programación con la realidad de la ejecución; criterios en que se basó la programación de base; disponibilidad de la información necesaria para conocer los resultados y establecer los desvíos; cambios técnicos, organizacionales, de políticas y procedimientos que alteraron los ritmos de ejecución y de cumplimiento de metas y resultados; y, grado de aplicación de las políticas presupuestarios.

2.5.5.4 RECOMENDACION DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas que surjan de la evaluación se orientarán, en general a superar las causas que originaron los desvíos, de lo cual se establecerá la conveniencia de acelerar, suspender, diferir o reformular la ejecución de los programas presupuestarios y, como consecuencia de ello, las reasignaciones de recursos a otros programas nuevos o existentes, definición de nuevo financiamiento, replanteamiento de metas de producción y resultados, cambios en los responsables de la gestión de los programas, u otras que fueren pertinentes.

2.5.6 CONTENIDO DE LA EVALUACION FINANCIERA

La evaluación financiera se sustentará en los instrumentos de programación financiera para la ejecución presupuestaria: Programación Indicativa Anual, Programación Cuatrimestral de Compromisos y Mensual de Devengado. En consecuencia, el análisis que le corresponderá efectuar cada trimestre a la Subsecretaría de Presupuestos establecerá el grado de cumplimiento de los techos establecidos en la programación financiera, así como las causas de las variaciones registradas.

La evaluación global financiera del Presupuesto del Gobierno Central y del Presupuesto General del Estado se dirigirá a examinar la ejecución y el comportamiento de los agregados financieros de ingresos, gastos y financiamiento con respecto a la programación inicial a efectos de determinar el grado de cumplimiento de las metas esperadas en términos de ahorro, resultado financiero y estructura de financiamiento. Este tipo de evaluación se hará en el formato de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

La ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento analizará la ejecución acumulada con relación al presupuesto codificado vigente con el fin de determinar el grado de avance, en términos del compromiso y devengado, tomando en cuenta

las clasificaciones presupuestarias. Este tipo de análisis se hará para el Presupuesto del Gobierno Central y el Presupuesto General del Estado, los presupuestos institucionales y los programas presupuestarios.

La evaluación financiera del Programa Anual de Inversiones lo efectuará la Subsecretaría de Presupuestos sobre la base de la ejecución presupuestaria registrada por las unidades ejecutoras responsables de los proyectos.

La evaluación del avance físico de los proyectos consignados en el Programa Anual de Inversiones lo efectuará la SENPLADES en coordinación con la unidad administrativa del MEF encargada de la inversión pública en la parte que concierne al presupuesto.

Sin perjuicio de la evaluación financiera de los presupuestos y programas institucionales que realice la Subsecretaría de Presupuestos, las áreas financieras de cada institución presentarán mensualmente, a sus máximas autoridades, un informe sobre el avance de ejecución financiera del presupuesto para las categorías programáticas que cuentan con asignaciones, por el que se determinen los montos disponibles para la autorización de compromisos, los saldos de compromisos no devengados y la deuda flotante equivalente a la diferencia entre los montos del gasto devengado y las solicitudes de pago cursadas.

2.5.7 CONTENIDO DE LA EVALUACION PROGRAMATICA

La evaluación programática se refiere al examen de la eficiencia y eficacia de los programas contenidos en el presupuesto y comprende, en consecuencia:

- El análisis de los recursos asignados a cada programa con relación a las metas de producción de bienes y servicios y con respecto a los resultados previstos de su provisión; y,
- El análisis de los resultados obtenidos de la provisión de los bienes y servicios a la sociedad con relación a los resultados previstos en la programación presupuestaria y en el plan operativo anual.

En el primer caso la evaluación programática se realizará a través de los indicadores de eficiencia, en tanto que en el segundo caso se hará por medio del examen del grado de cumplimiento de los indicadores de eficacia contemplados en la fase de programación presupuestaria.

La evaluación de los programas presupuestarios es responsabilidad de las instituciones en cuyos presupuestos se encuentran consignados.

La Subsecretaría de Presupuestos, en conjunto con las instituciones, desarrollará las metodologías de evaluación programática y el diseño de los indicadores de resultados, acordes a la naturaleza de los diferentes tipos de programas.

Sin perjuicio de la responsabilidad de las instituciones respecto de la evaluación programática, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá conformar grupos de trabajo interinstitucionales para la evaluación de programas que estime de particular interés para fines presupuestarios o de rendición de cuentas sobre su ejecución.

2.5.8 INFORMES

2.5.8.1 EVALUACION GLOBAL

La Subsecretaría de Presupuestos elaborará para cada trimestre, y acumulado semestral y anual, el informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria, realizado conforme lo establecido en las normas técnicas del proceso de evaluación, del Presupuesto del Gobierno Central y del Presupuesto General del Estado para consideración de las autoridades del MEF y, por su intermedio, de la Presidencia de la República y del Congreso Nacional.

Dicho informe contendrá, como mínimo, el análisis de lo siguiente:

- Variables macroeconómicas
- Resultados económico-financieros de la ejecución presupuestaria
- Ejecución presupuestaria de los ingresos
- Ejecución presupuestaria de los gastos por su objeto y naturaleza económica
- Ejecución presupuestaria del financiamiento
- Ejecución presupuestaria sectorial-institucional
- Ejecución presupuestaria de los programas
- Ejecución presupuestaria del Programa Anual de Inversiones

La información básica para el análisis y que se acompañará como anexos será, como mínimo, la que sigue:

- Cuenta ahorro-inversión-financiamiento
- Ingresos por ítem y naturaleza económica
- Gastos según su objeto al nivel de grupos
- Gastos según su naturaleza económica
- Gastos por institución agrupados sectorialmente
- Deuda Pública y activos financieros
- Ejecución de la programación financiera de compromisos
- Ejecución de la programación mensual de devengados
- Ejecución de los programas presupuestarios al nivel de la apertura programática establecida.

El análisis incluirá las conclusiones y recomendaciones que correspondan tanto para el manejo global de la ejecución que concierne al MEF cuanto para el que se

concierna a las instituciones.

2.5.8.2 EVALUACION INSTITUCIONAL

Los responsables de la gestión financiera de las instituciones elaborarán cuatrimestralmente un informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas para el período y acumulado, según las normas técnicas aplicables para cada caso, para conocimiento de las máximas autoridades institucionales y de la sociedad en general.

La evaluación financiera se sustentará en los estados de ejecución presupuestaria de ingresos, gastos y financiamiento y en la apertura programática del presupuesto. El informe hará mención al grado de cumplimiento de las políticas presupuestarias, a las causas de los desvíos respecto de la programación de la ejecución e incluirá las conclusiones y recomendaciones que se estimen convenientes.

El informe de la evaluación programática se concentrará en el análisis del ritmo de cumplimiento de las metas de producción y de resultados con respecto a lo programado e incluirá las medidas correctivas que sea pertinente recomendar.

Los informes institucionales trimestrales y anuales serán publicados en la página web que debe mantener cada institución según la ley.

2.6 CLAUSURA Y LIQUIDACION

2.6.1 CLAUSURA DEL PRESUPUESTO

El presupuesto se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Toda operación que implique afectación presupuestaria de alguna naturaleza se realizará hasta esa fecha por lo que, con posterioridad a la misma, no podrán contraerse compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto clausurado.

Una vez clausurado el presupuesto procederá el cierre contable de conformidad con las normas técnicas vigentes para el efecto.

Los derechos y obligaciones que quedaren pendientes de cobro y de pago al 31 de diciembre de cada año, como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, serán objeto del tratamiento consignado en las normas técnicas de contabilidad gubernamental y de tesorería.

2.6.2 LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

2.6.2.1 DEFINICION

Es la fase del ciclo presupuestaria que corresponde a la elaboración y exposición, al nivel consolidado, de la ejecución presupuestaria registrada a la clausura del ejercicio fiscal anual.

2.6.2.2 CONTENIDO

La liquidación presupuestaria contendrá:

- El detalle de la ejecución de los ingresos, presentados según su naturaleza económica, en las columnas: presupuesto inicial, codificado y devengado.
- La ejecución de los gastos, presentados según la composición sectorial-institucional, en las columnas: presupuesto inicial, codificado y devengado.
- Estado de transacciones de caja, con la determinación de los resultados de déficit/superávit, financiamiento/aplicación y variaciones de caja sin aplicación presupuestaria.
- Resultado económico-financiero del ejercicio presupuestario presentado en el formato de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.
- Los anexos de respaldo con la información institucional procesada.

2.6.2.3 INFORMACION DE SOPORTE PARA LA LIQUIDACION

Las cifras contenidas en la liquidación se respaldarán en la información financiera, contable y presupuestaria del ejercicio fiscal cerrado, que las instituciones remitirán obligatoriamente al MEF hasta el 31 de enero del año subsiguiente, en los términos establecidos en las normas técnicas de contabilidad gubernamental y en los medios tecnológicos habilitados para ese propósito por el Ministerio.

2.6.2.4 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

La Subsecretaría de Presupuestos receptorá la información originada en las instituciones, examinará su consistencia, procederá a su agregación y consolidación, generará los reportes con la información que requiere el contenido de la liquidación y elaborará el proyecto de acuerdo de expedición y el informe que lo respalde.

2.6.2.5 APROBACION DE LA LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

La liquidación presupuestaria se aprobará y expedirá mediante acuerdo ministerial hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda. Se acompañará del informe pertinente que contendrá los aspectos relevantes y las novedades detectadas en el análisis de la información remitida por las instituciones.

2.6.2.6 PRESENTACION

La liquidación presupuestaria se presentará para el Presupuesto del Gobierno Central y para el consolidado del Presupuesto General del Estado. El acuerdo ministerial y la documentación que contiene la liquidación presupuestaria se trasladará para conocimiento y consideración de la Presidencia de la República, Congreso Nacional y Contraloría General del Estado, así como se difundirá a la ciudadanía a través del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.6.2.7 LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS SECCIONALES

Las empresas y los organismos seccionales liquidarán sus presupuestos de acuerdo a su ordenamiento legal en materia presupuestaria, sin perjuicio de seguir los lineamientos señalados en la presente normativa.

2.7 DE LAS COMPETENCIAS

2.7.1 El Ministerio de Finanzas tiene la competencia para elaborar las pro formas, elaborar y aprobar las programaciones indicativas anuales, programas cuatrimestrales de compromisos, programas mensuales de devengados, reprogramaciones y modificaciones presupuestarias.

Nota: Numerales 2.7 y 2.7.1 agregados por Acuerdo Ministerial No. 32, publicado en Registro Oficial 280 de 22 de Febrero del 2008.

Nota: Numeral 2.7.1 reformado por Acuerdo Ministerial No. 36, publicado en Registro Oficial 285 de 29 de Febrero del 2008.

2.8 DE LAS ESPECIES VALORADAS

Nota: Numerales 2.8 a 2.8.19 agregados por Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en Registro Oficial 670 de 27 de Marzo del 2012.

2.8.1 ORGANISMO RECTOR.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público sujeto al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.

2.8.2 AMBITO DE APLICACION.- Los organismos, entidades y dependencias del

Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

2.8.3 CORRESPONSABLES.- Las Unidades Administrativas Financieras de los organismos, entidades y dependencias del sector público del ámbito de aplicación, determinarán los responsables para la custodia y administración de las especies valoradas.

2.8.4 DEFINICION.- Especie Valorada es todo documento por el que los organismos, entidades y dependencias del sector público establecidos en el SINFIP, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos, ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público o para financiar el presupuesto público.

2.8.5 CLASIFICACION.- Las especies valoradas emitidas por el Estado se clasifican en timbres fiscales y publicaciones oficiales de acuerdo a su elaboración y utilización.

a.- Timbres Fiscales.- Sello de distintos formatos y diseños con adhesivo incluido, emitido por el Estado y sus organismos, entidades y dependencias del sector público para adherirlos a algunos documentos que gravan la emisión, uso y circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.

b.- Publicaciones Oficiales.- Cuadernillos, libretas, libretines, formularios, carnés o formatos similares emitidos por el Estado y sus organismos, entidades y dependencias del sector público que gravan la emisión, uso o circulación de los mismos, como pago por concepto de derechos y que constituyen ingresos del Presupuesto General del Estado.

2.8.6 PLANIFICACION Y JUSTIFICACION DE LA EMISION.- Los Organismos, entidades y dependencias del Sector-Público señaladas en el ámbito de aplicación, obligatoriamente remitirán al ente rector de las finanzas públicas, la planificación de la necesidad institucional de la emisión de especies valoradas, con el informe motivado que justifique su utilización y el análisis de costo beneficio, a efectos de obtener la autorización y la fijación del precio.

En casos excepcionales, el ente rector de las finanzas públicas, podrá autorizar la emisión e impresión de especies valoradas no contempladas en la Planificación establecida dentro de un ejercicio económico, previa justificación por parte de la entidad solicitante.

Los organismos, entidades y dependencias del sector público mantendrán en existencias las especies valoradas necesarias para el periodo previsto para el

proceso de emisión, garantizando de esta manera el stock que le permita cumplir con la prestación del servicio.

2.8.7 ANALISIS Y APROBACION DE ARTES O DISEÑOS.- La Unidad Financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, conjuntamente con el responsable de las especies fiscales institucional coordinará con el Instituto Geográfico Militar, respecto de las artes o diseños, verificando que las características y especificaciones técnicas contengan seguridades de (1er, 2do, y 3er nivel) con la finalidad de evitar falsificación o adulteración de las especies valoradas y las aprobará.

2.8.8 INFORME TECNICO.- La Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, sobre la base del estudio realizado de la especie vigente o nueva, presentará el informe que justifique el valor de la especie y sugerirá al Ministro de Finanzas, el valor a fijarse.

2.8.9 ACUERDO MINISTERIAL.- Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor.

La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de Autorización al Instituto Geográfico Militar, unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuestos institución solicitante.

2.8.10 IMPRESION Y/O ELABORACION.- Todo trabajo de impresión de especies valoradas que los organismos, entidades y dependencias del sector público sujetas a esta Normativa requieran, contratarán en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar, en consecuencia este proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios.

Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica de acuerdo al informe del delegado de especies valoradas de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto.

Cualquier emisión realizada sin autorización fuera del Instituto Geográfico Militar se considerará falsificación o adulteración y será sancionado conforme a las leyes sobre la materia.

2.8.11 EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.- EI

procedimiento precontractual y contractual a observarse para la contratación de los servicios de impresión de especies valoradas, será de responsabilidad exclusiva de la entidad requirente y estará sujeto a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones que expida el Instituto Nacional de Compras Públicas.

2.8.12 DE LA ENTREGA - RECEPCION:

2.8.12.1 DEL LUGAR.- El Instituto Geográfico Militar proveerá el lugar apropiado, exclusivo e independiente, que contenga todos los servicios para que el personal de los organismos, entidades y dependencias del sector público contratantes constate y verifique las especies valoradas materia del contrato correspondiente, proporcionando todas las facilidades y seguridades al momento de entregar las especies valoradas al personal de la unidad responsable de especies valoradas de cada institución.

2.8.12.2 CONTEO Y VERIFICACION DE ESPECIES VALORADAS EN EL IGM.- El personal de cada Institución de acuerdo a lo señalado en el contrato, previo conteo y verificación de las especies valoradas recibirá éstas en conformidad, de acuerdo con el objeto de los contratos de impresión y/o elaboración.

2.8.12.3 TRANSPORTE.- El Instituto Geográfico Militar transportará las especies valoradas desde este hasta la Institución contratante, cerrados y con las debidas seguridades.

2.8.12.4 RECEPCION.- El servidor público delegado de la Institución contará y verificará las especies valoradas recibidas, versus la cantidad solicitada y suscribirá a conformidad el documento recibido.

2.8.12.5 ALMACENAMIENTO.- Las especies valoradas serán almacenadas en la bóveda o bodega destinada para el efecto con las seguridades necesarias.

2.8.12.6 REGISTRO.- El responsable de las especies valoradas de cada Institución una vez recibidas las especies elaborará el documento de Ingreso a suscribirse y registrará en los libros diario, mayor y auxiliares que correspondan.

2.8.12.7 INFORME.- Concluido el mes calendario, el responsable de las Especies Valoradas de la institución informará a la Unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, las especies valoradas comercializadas e indicará las existentes en bodegas.

2.8.12.8 DESTRUCCION E INCINERACION.- Concluida la entrega-recepción, dentro de los siguientes treinta días calendario posteriores a la última entrega-recepción parcial, el IGM o la empresa contratada, comunicará fecha, hora, ciudad y país donde se realizará la destrucción e incineración, de los

originales sobrantes, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y/o elaboración; así como la incineración de las especies sobrantes o mal impresas, acción que la realizarán el delegado de la Institución conjuntamente con el representante del IGM, de este hecho se dejará constancia en el Acta de destrucción suscrita entre los delegados que intervengan, quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos en esta consignados.

2.8.12.9 INFORME DE DESTRUCCION E INCINERACION.- El responsable de las especies valoradas de cada Institución elaborará el informe pormenorizado del proceso de destrucción y de incineración de los originales sobrantes, mal impresas, pruebas, matrices o placas, clisés, etc., usados en la impresión y pondrá en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

2.8.13 DISTRIBUCION:

2.8.13.1 REQUERIMIENTO.- Las unidades descentralizadas y/o desconcentradas solicitarán especies valoradas a los responsables de especies valoradas de cada institución, quienes dispondrán la entrega de estas, previa verificación de existencias.

2.8.13.2 DESIGNACION DEL DELEGADO.- El responsable de la Unidad Financiera de cada institución designará el delegado quién constatará y verificará las especies valoradas, constituyéndose en responsable de recibirlas y remitirlas al requirente.

2.8.13.3 REQUISITOS.- El responsable de la Unidad solicitante y el delegado de la Dirección Financiera deben ser servidores con nombramiento, caucionados, cuyas firmas deberán registrarlas ante la Unidad Responsable de Especies Valoradas de cada Institución.

2.8.13.4 REGISTRO DE FIRMAS.- Cada Organismo, entidad y dependencia del sector público, elaborará y mantendrá actualizado el registro de firmas manuales o digitalizadas de los solicitantes y delegados, para la exclusiva utilización de especies valoradas.

2.8.14 COMERCIALIZACION Y RETROINFORMACION:

2.8.14.1 COMERCIALIZACION Y RECAUDACION.- La comercialización de las especies valoradas, registrará la Unidad Financiera de cada Institución y su recaudación será a través del sistema financiero público o privado corresponsal del Banco Central.

2.8.14.2 RECAUDACION DE LOS VALORES EN EL EXTERIOR.- La recaudación de los valores que se obtengan por la comercialización de las especies valoradas en el exterior, estará bajo la responsabilidad del servidor, legalmente delegado

para esa actividad y caucionado para el efecto, deberá aperturar una cuenta en el exterior observando lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado. Los giros del exterior que quincenal o mensualmente efectúen serán transferidos a la cuenta de registro que la institución mantenga en el Banco Central del Ecuador, con el código de depósito que corresponda según el ítem de ingreso consignado en el presupuesto institucional. Si los valores que ingresan al país son en monedas distintas a la de circulación nacional, serán transferidas previamente a las cuentas en divisas aperturadas para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

2.8.14.3 LAS TRANSACCIONES.- Las transacciones realizadas por estos conceptos deberán registrarse en el sistema Informático oficial previsto para los organismos, entidades y dependencias del sector público; además, los responsables de especies valoradas de cada Institución elaborarán y mantendrán al día el inventario detallado por especie valorada.

2.8.14.4 LOS SERVICIOS AL USUARIO.- Los servicios que presten los organismos, entidades y dependencias del sector público que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Normativa y que no sean susceptibles de cobro a través de especies valoradas, deberán recaudarse al amparo de lo que determina el sistema de facturación establecido por el Servicio de Rentas Internas SRI.

2.8.14.5 REPORTES DE COMERCIALIZACION.- El responsable de la Unidad Financiera de la Institución, remitirá a la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto los reportes mensuales de la comercialización en los formatos que ésta le disponga, durante los primeros ocho días del mes subsiguiente a la comercialización, con la finalidad de conciliar valores y verificar si se encuentran debidamente suscritos.

2.8.14.6 INFORME MENSUAL.- Los reportes mensuales de comercialización remitidos por las entidades serán procesados por la unidad responsable de Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, con la finalidad de obtener estadísticas de las especies comercializadas, valores recaudados y saldos existentes, consolidados por institución y por especie, que servirán de base para futuras emisiones y valoración de la especie.

2.8.15 CONTROL CONCURRENTE:

2.8.15.1 DEL CONTROL.- Auditoría Interna de cada institución realizará exámenes periódicos sobre la comercialización de las especies valoradas.

2.8.15.2 ARQUEOS SORPRESIVOS.- Previa autorización de la Contraloría General del Estado, el personal de Auditoría Interna de cada institución, realizará arqueos sorpresivos a las entidades corresponsables y otras que dependan de

ellas, encargadas de la comercialización, a fin de preservar la correcta utilización y comercialización de las especies valoradas, para esto, los responsables de los organismos, entidades y dependencias del sector público señalados en el ámbito de aplicación, deberán mantener registros diarios de existencias, ingresos y utilización de especies valoradas por clase y sus respectivas numeraciones y dar las facilidades para tal Junción, de este hecho se elaborará y suscribirá el acta correspondiente entre el custodio responsable debidamente acreditado para el efecto y el personal de Auditoría Interna.

2.8.16 DE LA BAJA:

Para la baja de especies valoradas, los organismos, entidades y dependencias del sector público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006

En caso de que la baja de las especies se la realice por robo o hurto, la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a las especies valoradas señalando el valor, numeración, características y especificaciones.

2.8.16.1 RESPONSABILIDADES.- Mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar el robo, hurto o pérdida de especies valoradas, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servidor custodio de las especies fiscales que ejercía el dominio de las mismas en última instancia.

Las responsabilidades a que tuviere lugar la desaparición de especies valoradas se tramitará luego del examen especial correspondiente. El Auditor Interno remitirá la copia del informe a la Contraloría General para que se establezcan las responsabilidades a las que hubiere lugar.

2.8.16.2 REGISTROS.- El Director Financiero de la Institución abrirá el auxiliar a cargo del custodio de especies valoradas siniestradas de la Institución, mientras dure el proceso hasta la expedición del acuerdo ministerial del ente rector de las Finanzas Públicas que autorice la baja de las mismas.

2.8.16.3 DICTAMEN LEGAL.- El dictamen legal expedido por la autoridad competente, o el Juez que avoque conocimiento de la causa servirán para la expedición del acuerdo ministerial de baja, respectivo.

2.8.16.4 PROCEDENCIA DE LA BAJA.- Los bienes desaparecidos por robo o

hurto, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso de ser el caso.

2.8.17 ANULACION.- Las especies valoradas quedarán sin validez, cuando hayan perdido la vigencia de las mismas, o hayan sufrido cambios que modifiquen su naturaleza, de acuerdo a los siguientes motivos.

a) Por errores del personal.- La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe mal manejo, uso inadecuado o indicios de mutilación, involuntarios por parte del servidor responsable de otorgar el servicio al usuario o beneficiario.

b) Por errores del equipo informático (hardware) o programas de computación (software).- La baja de la especie valorada procede cuando se compruebe daños producidos por las impresoras, insumos inadecuados, obsolescencia de los equipos o fallas en los sistemas operativos de computación.

c) Negligencia.- Las especies valoradas anuladas intencionalmente o por omisión, pudiendo ser previsto pero no querido por el servidor responsable de otorgar el servicio al usuario, demostrándose manifiesta imprudencia, impericia, inobservancia o negligencia en el cumplimiento de este deber, por las reiteradas ocasiones que anule dichas especies, o que los equipos presenten falencias que no se solucionen o repongan inmediatamente, o que los insumos no se provean con la agilidad que cada caso lo demande, los responsables serán sancionados conforme al Reglamento que la máxima autoridad de la Institución expida para el efecto, la baja de las especies procederá una vez cumplida la sanción correspondiente.

2.8.18 INFORME DE BASES.- Las diferentes unidades inmersas en el proceso deberán registrar las especies dadas de baja, actualizar los inventarios correspondientes; y, presentar un informe sobre las mismas al ente rector de las Finanzas Públicas.

2.8.19 DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las Unidades inmersas en la emisión de especies valoradas utilizarán la herramienta informática oficial dispuesta por el ente rector de las Finanzas Públicas, para el efecto, la Subsecretaría responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, desarrollará los sistemas informáticos que se requieran, con la finalidad de tener toda la información de la emisión, distribución, comercialización y recaudación en línea, en tiempo real.

b) En el proceso de transferencia de las competencias a las entidades, el ente rector de las Finanzas Públicas hará la entrega de las especies valoradas que mantiene el 80% cubierto actualmente en bodega; y, de aquellas que están en proceso de entrega por parte del IGM, la transferencia se hará con la presencia del responsable del ente rector de las Finanzas Públicas, directamente a la entidad. Este proceso se lo realizará en el transcurso del vigente ejercicio fiscal.

De la Certificación Presupuestaria

Previo a iniciar un proceso de contratación para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, se deberá emitir una certificación presupuestaria para todo el tiempo de vida útil del bien, hasta su recompra o recepción como parte de pago de los bienes nuevos de similares o mejores características técnicas.

La Certificación Presupuestaria se emitirá con el detalle de las partidas presupuestarias para adquisición o arrendamiento de ser el caso más el rubro de mantenimiento de los bienes. Si la contratación para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica sobrepasa un período de ejercicio fiscal; se certificará por los montos asignados al presupuesto institucional para adquisición y mantenimiento de los bienes para ese año y para los años subsecuentes se emitirá una certificación futura, la cual deberá ser considerada en la planificación institucional que se actualizará consecutivamente cada año de vigencia del contrato.

Nota: Norma Técnica agregada por Acuerdo Ministerial No. 189, publicado en Registro Oficial 33 de 10 de Julio del 2013 .

3. NORMATIVA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

3.1 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los principios constituyen pautas básicas que guían el proceso contable para generar información, consistente, relevante, verificable y comprensible, y hacen referencia a las técnicas cualitativas y cuantitativas de valuación de los hechos económicos; al momento en el cual se realiza el registro contable.

3.1.1 MEDICION ECONOMICA

En la Contabilidad Gubernamental serán registrados los recursos materiales e inmateriales, las obligaciones, el patrimonio y sus variaciones, debe considerar mediciones apropiadas a las características y circunstancias que dan origen a las diferentes transacciones y operaciones del ente público, siempre que posean valor económico para ser expresados en términos monetarios. Los hechos económicos serán registrados en la moneda de curso legal en el Ecuador.

3.1.2 IGUALDAD CONTABLE

En la Contabilidad Gubernamental serán registrados los hechos económicos sobre

la base de la igualdad, entre los recursos disponibles (activos) y sus fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio), aplicando el método de la Partida Doble.

3.1.3. COSTO HISTORICO

Está constituido por el precio de adquisición o importe, sumando los costos y gastos incurridos por la institución para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación, incluyendo las adiciones y mejoras que permitan su capitalización.

En la Contabilidad Gubernamental los hechos económicos serán registrados al valor monetario pactado, ya sea éste el de adquisición, producción, construcción o intercambio de los recursos y obligaciones.

Los bienes recibidos en calidad de donaciones que no tengan un valor establecido, serán valorados y registrados en la fecha que se establezca el precio estimado o de mercado.

3.1.4 DEVENGADO

En la Contabilidad Gubernamental los hechos económicos serán registrados en el momento que ocurran, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos u obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación.

3.1.5 REALIZACION

En la Contabilidad Gubernamental las variaciones en el patrimonio serán reconocidas cuando los hechos económicos que las originen cumplan con los requisitos legales o estén de acuerdo con la práctica comercial de general aceptación.

En las operaciones que presenten opciones alternativas para su valuación, se optará por aquella en que exista menos probabilidad de sobre valorar o subvalorar las variaciones en el patrimonio.

3.1.6 REEXPRESION CONTABLE

El costo reexpresado, está constituido por el costo histórico actualizado a valor corriente, mediante el reconocimiento de cambios de valor, ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos.

Se utilizarán métodos sustentados en regulaciones legales, criterios técnicos, peritajes profesionales u otros procedimientos de general aceptación en la

materia, que permitan expresar los activos, los pasivos, el patrimonio y sus variaciones, lo más cercano al valor actual al momento de su determinación.

Cuando se contraigan obligaciones o se adquieran bienes o servicios en moneda extranjera deben reexpresarse en moneda de curso legal, según las normas y procedimientos aplicables a cada evento.

3.1.7 CONSOLIDACION

La Contabilidad Gubernamental permitirá obtener información financiera consolidada, a diversos niveles de agregación de datos, según las necesidades de la administración o en función de requerimientos específicos.

Dicha información financiera se preparará a nivel institucional, sectorial y global; presentará agregados netos de las cuentas patrimoniales, de los resultados de gestión y de las cuentas de orden, así como de los informes presupuestarios producidos por los entes financieros objeto de consolidación.

La estructura y contenido de los informes consolidados serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas y se la preparará a base de la información financiera, patrimonial y presupuestaria que le proporcionarán los dignatarios, funcionarios o servidores públicos de las instituciones del Sector Público no Financiero, en los plazos establecidos en la Ley.

Con la finalidad de obtener la información financiera, contable y presupuestaria institucional el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de los responsables de generación, la normativa de aplicación general en el ámbito del Sector Público no Financiero y los instrumentos técnicos e informáticos que aseguren su entrega oportuna.

3.2 NORMAS TECNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

3.2.1 RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONOMICOS

3.2.1.1 Alcance

Los hechos económicos se reconocerán en función de los eventos y transacciones que los generan.

3.2.1.2 Derechos monetarios

Los hechos económicos que representen derechos a percibir recursos monetarios, independientemente de su recepción inmediata o futura, se reconocerán en la instancia del devengado y serán registrados debitando las cuentas del subgrupo Cuentas por Cobrar, de acuerdo con la naturaleza de la transacción; las contra

cuentas definirán el ingreso de gestión, la disminución del Activo o el aumento del Pasivo, según los casos, las que tendrán asociaciones presupuestarias a fin, de registrar la ejecución de los ingresos del Presupuesto.

Por el cobro de los derechos se debitará la cuenta de Disponibilidades que corresponda y se acreditará la Cuenta por Cobrar utilizada.

En los derechos monetarios que se generen simultáneamente, en el mismo acto, la instancia del devengado y la recaudación, será igualmente obligatorio registrar ambas instancias.

Por excepción, las entidades del Régimen Seccional Autónomo, que necesiten disponer de la información correspondiente al devengado y recaudado a nivel de los diversos rubros de ingreso, podrán desglosar las Cuentas por Cobrar según su naturaleza, hasta los niveles de cuentas que les permita la clara identificación del devengado y la recaudación efectiva por rubro específico.

3.2.1.3 Obligaciones monetarias

Los hechos económicos que representen obligaciones a entregar recursos monetarios, independientemente de su erogación inmediata o futura, se reconocerán en la instancia del devengado y serán registrados acreditando las cuentas del subgrupo Cuentas por Pagar, de acuerdo con la naturaleza de la transacción; las contra cuentas definirán el gasto de gestión, el costo de producción o de inversión, el incremento del Activo o la Disminución del Pasivo en que se hubiere incurrido, según los casos las que tendrán asociación presupuestaria, a efecto de registrar la ejecución de los gastos del Presupuesto.

Por el pago de las obligaciones incurridas se debitará la Cuenta por Pagar utilizada y se acreditará la cuenta de Disponibilidades a través de la cual se produzca el egreso efectivo.

En las obligaciones monetarias que se generen simultáneamente, en el mismo acto, la instancia del devengado y el pago, será igualmente obligatorio registrar ambas instancias.

3.2.1.4 Otros movimientos monetarios

Los hechos económicos que generen traspasos monetarios entre cuentas de los subgrupos Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Depósitos de Terceros, que no representan derechos u obligaciones monetarias, no requerirán el reconocimiento de la instancia del devengado y en consecuencia, tampoco tendrán afectaciones presupuestarias.

3.2.1.5 Ajustes económicos

Los ajustes originados en depreciaciones, corrección monetaria, consumo de existencias, acumulación de costos u otros de igual naturaleza, que impliquen regulaciones, traspasos o actualizaciones de cuentas de Activo, Pasivo o Patrimonio, se registrarán directamente en las cuentas que correspondan, sin que por ello, implique afectación presupuestaria, ni se efectuaran en cuentas de Activos Operacionales ni de Deuda Flotante.

3.2.1.6 Donación de bienes en existencias, muebles e inmuebles y de recursos

Recepción de Bienes

La recepción de bienes a título gratuito, se registrarán directamente con cargos a las cuentas de los grupos 13 "Inversiones en Existencias" o 14 "Bienes de Larga Duración", que correspondan a su naturaleza y finalidad, la contra cuenta será la 611.99 "Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles".

Recepción de Recursos

Las donaciones recibidas en dinero constituyen ingresos corrientes o de capital y como tales serán registrados en las respectivas Cuentas por Cobrar, originando simultáneamente su ejecución presupuestaria.

Entrega de Bienes

La entrega de bienes a título gratuito se registrará disminuyendo el valor contable del bien que se trate, sea del grupo 13 "Inversiones en Existencias" o del grupo 14 "Bienes de Larga Duración"; en éste último caso se disminuirá también la depreciación acumulada correspondiente y por su valor en libros, se debitará la cuenta 611.88 "Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles".

Entrega de Recursos

Las donaciones entregadas en dinero constituyen gastos corrientes, de inversión o de capital y como tales serán registrados en las correspondientes Cuentas por Pagar, originando simultáneamente su ejecución presupuestaria.

3.2.1.7 Estimaciones presupuestarias

En la Contabilidad no se registrarán las estimaciones incorporadas en el Presupuesto; sin embargo, el Sistema Contable contendrá mecanismos técnicos de integración, que permitan la confrontación de las estimaciones presupuestarias con los movimientos de su ejecución que se producen en la instancia del devengado contable.

3.2.1.8 Períodos de contabilización

Los hechos económicos se deberán contabilizar en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual, de acuerdo con las disposiciones legales y prácticas comerciales de general aceptación en el país. No se anticiparán o postergarán las anotaciones, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el Catálogo General.

En el período mensual que se encuentre con cierre en el sistema informático, no se podrán alterar o modificar los datos; las regularizaciones por errores u otras causas deberán efectuarse en el mes siguiente que se halle abierto. Consecuentemente, la información financiera producida al término de cada período mensual no se modificará por ninguna circunstancia.

Las transacciones cuya documentación de respaldo se reciba con posterioridad al término de un periodo mensual o al cierre de un ejercicio fiscal, según el caso, se registrarán en el mes o en el año siguiente, en la fecha de su recepción.

Todo movimiento contable y presupuestario que deba efectuarse con aplicación a un ejercicio fiscal se realizará exclusivamente hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se clausurarán los presupuestos y deberá operar el cierre contable, de conformidad con las normas técnicas vigentes para el efecto.

3.2.2 AGRUPACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

3.2.2.1 Alcance

Esta norma determina el criterio de agrupación de los hechos económicos, para su registro en la Contabilidad Gubernamental.

3.2.2.2 Tipo de movimientos

Los hechos económicos en el proceso de contabilización, serán identificados con una de las siguientes opciones:

- Apertura (A)
- Financiero (F)
- Ajuste (J)
- Cierre (C)
- Cuentas de Orden (O)

3.2.2.2.1 Movimiento de Apertura

Identifica el registro de los saldos de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio y de las Cuentas de Orden al inicio de cada ejercicio fiscal.

3.2.2.2.2 Movimiento Financiero

Identifica el registro de los hechos económicos con impacto inmediato o futuro en las disponibilidades monetarias; en el proceso de contabilización es requisito básico la concurrencia de cuentas de Activos Operacionales o de Deuda Flotante.

3.2.2.2.3 Movimiento de Ajuste

Identifica el registro de transacciones por ajustes económicos, referidos en la NTCG 3.2.1.5.

En las cuentas de los grupos de Activos Operacionales y de Deuda Flotante, no se registrarán movimientos de ajuste sino, exclusivamente, corrección de errores.

3.2.2.2.4 Movimiento de Cierre

Identifica el registro de los ajustes técnicos especificados en la NTCG 3.2.17.

3.2.2.2.5 Movimiento de Cuentas de Orden

Identifica operaciones en las cuales intervienen cuentas destinadas a registrar el movimiento de valores, cuando estos no afectan o modifican los balances, pero que son necesarias a efecto de recordatorio contable, de control sobre aspectos administrativos o para consignar derechos y obligaciones probables o sujetos a contingencias, los cuales si llegaran a sobrevenir o a realizarse, convierten valores contingentes en reales.

3.2.2.3 Corrección de errores

La rectificación de errores contables se realizará utilizando el proceso de reversión, que invalida total o parcialmente los flujos de las cuentas aplicadas, a partir de la fecha de registro de la corrección. Se identificará con similar tipo de movimiento al de la transacción original, se registrarán con valores precedidos con el signo menos y por montos totales o parciales respecto de la operación que se corrige.

3.2.2.4 Afectaciones presupuestarias

Las afectaciones presupuestarias se realizarán exclusivamente en los asientos de tipo financiero, originados en la instancia del devengado, que se aplican en función de lo que instruyen las NTCG 3.2.1.2 y 3.2.1.3 Derechos y Obligaciones Monetarias.

Los movimientos de ajuste, de cierre y de cuentas de orden, al igual que los

asientos de tipo financiero que no correspondan a la instancia del devengado, nunca tendrán afectaciones presupuestarias.

3.2.3 INVERSIONES FINANCIERAS

3.2.3.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para la utilización de los excedentes de caja y los recursos estimados en las proyecciones presupuestarias para inversiones en títulos, valores y préstamos.

3.2.3.2 Aplicaciones de excedentes de caja

Los excedentes de caja, conformados por las disponibilidades de fondos deducidos los requerimientos para redimir obligaciones inmediatas, se podrán aplicar transitoriamente en operaciones con documentos fiduciarios de fácil conversión, siempre y cuando se tengan las facultades legales para efectuar dicho tipo de transacciones.

Las transacciones originadas con excedentes de caja constituirán simples trasposos de fondos entre las cuentas de disponibilidades, igualmente su recuperación.

Las rentas financieras derivadas de estas operaciones serán registradas contablemente, en la fecha de su devengamiento, como derechos monetarios.

3.2.3.3 Inversiones en títulos y valores

Las inversiones en documentos fiduciarios con las características de depósitos a plazo, acciones, bonos u otros instrumentos de igual naturaleza, efectuadas con finalidad de lucro, ánimo de control o cualquier otra causa, sujetos a restitución en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o de acuerdo con las prácticas comerciales existentes en el país, se podrán efectuar siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan y en el presupuesto institucional del respectivo ejercicio fiscal se hayan asignado recursos para dicha finalidad.

A la fecha de vencimiento de los documentos de inversión o al momento de adoptar la decisión de su recuperación total o parcial, el monto respectivo se lo trasladará a la cuenta 113.27 Cuentas por cobrar Recuperación de Inversiones y se definirá la contra cuenta correspondiente, de entre las alternativas que tienen los subgrupos 121 y 122 de Inversiones Temporales y Permanentes.

3.2.3.4 Inversiones en préstamos

Los créditos monetarios otorgados a terceras personas naturales o jurídicas,

entregados en uso de las facultades legales que lo permitan y sujetos a restitución en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos u otros documentos de igual naturaleza, se podrán conceder siempre y cuando en el presupuesto del respectivo ejercicio fiscal consten asignaciones para dicho propósito.

A la fecha de vencimiento de las Inversiones en Títulos y Valores de las Inversiones en Préstamos y Anticipos o de las cuotas pactadas, el monto de dicho movimiento se trasladará a la cuenta 113.27 Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones y se definirá la contra cuenta correspondiente, de entre las alternativas que tiene el subgrupo 123 Inversiones en Préstamos y Anticipos.

3.2.3.5 Cambios en las condiciones para la recuperación de inversiones

Se mantendrán como Inversiones en Títulos y Valores o en Inversiones en Préstamos y Anticipos si, con antelación, se postergan las condiciones del plazo para la restitución, o existen fundadas expectativas de la escasa o nula posibilidad de recuperación.

En los casos en que se modifiquen las condiciones del plazo en una fecha posterior al traslado indicado en el numeral anterior y la recuperación exceda el ejercicio fiscal vigente, la regulación respectiva se hará como una corrección de errores.

3.2.3.6 Rentas de inversiones

Las rentas generadas por las inversiones financieras realizadas según lo prescrito en esta norma, sea por concepto de intereses, comisiones, reajustes u otras causas, serán registradas contablemente, en la fecha de sus vencimientos, como derechos monetarios, en la cuenta 113.17 Cuentas por Cobrar Rentas de Inversiones y Multas y se definirá la contra cuenta correspondiente, de entre las opciones existentes dentro de la cuenta 625.01 Rentas de Inversiones.

3.2.3.7 Observancia de las disposiciones legales

La utilización de recursos en inversiones financieras, solamente se lo podrá realizar una vez que se haya cumplido con lo establecido en el Art. 32 de la Codificada Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado y el Reglamento para las Inversiones Financieras del Sector Público.

3.2.4 EXISTENCIAS

3.2.4.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para la valoración contabilización y control de

las inversiones en existencias.

3.2.4.2 Valoración

Las adquisiciones de existencias se deberán valorar al precio de compra, incluyendo los derechos de importación, fletes, seguros, impuestos no reembolsables y cualquier otro valor necesario para que el bien esté en condiciones de consumo, transformación, venta o utilización en inversiones en proyectos o programas. Los descuentos o rebajas comerciales se deducirán del costo de adquisición.

Las disminuciones de existencias se registrarán valorándolas, mediante el método denominado: Precio Promedio Ponderado.

3.2.4.3 Contabilización

Las adquisiciones de bienes, destinadas a la formación de existencias, se deberán registrar en la contabilidad debitando la cuenta de existencias que corresponda, eligiéndola de entre las opciones disponibles en los subgrupos 131, 132 ó 134, según se trate de existencias para consumo, producción o venta e inversión, y acreditando la Cuenta por Pagar 213.53, 213.63 ó 213.73, según la naturaleza del gasto presupuestario incurrido.

Las disminuciones de las existencias por consumo, utilización como insumos en procesos de transformación o en la venta, manejo en proyectos y programas de inversión, se las registrará mediante asientos de ajuste, debitando la cuenta pertinente de los subgrupos 634 gastos de gestión, 133 acumulación de costos de producción ó 638 costo de ventas y 151 ó 152 acumulación de costos de inversiones, que corresponda al uso realizado y acreditando la cuenta de existencias respectiva.

3.2.4.4 Control de existencias

Las adquisiciones de existencias y sus disminuciones, serán controladas mediante el método de control de inventarios permanente o perpetuo, con la emisión y legalización de documentos de ingresos y egreso de bodega llevados en la unidad administrativa encargada de su manejo y solo en términos de cantidades. La documentación relativa a los movimientos de ingreso y egreso se harán llegar periódicamente a la unidad contable, para la valoración, actualización y conciliación contable respectiva.

Dicha periodicidad podrá ser diaria o semanal o máximo mensual; ocasionalmente deberán efectuarse tomas físicas del inventario, por lo menos una vez al año a efecto de establecer correspondencia con las cifras contables, o en su defecto, para definir las diferencias existentes entre las cifras contables y las pertinentes a

las tomas físicas, desviaciones que darán lugar en última instancia al establecimiento de responsabilidades, en especial, cuando aquellas sean en menos.

Para el control de las existencias se observará además, las normas técnicas de Control Interno que rigen en el ámbito público.

3.2.4.5 Limitación al alcance

Los insumos que eventualmente o por sus especiales características no ingresen a bodega y sean destinados directamente a su utilización en actividades corrientes, en inversiones en proyectos o programas, en procesos productivos o para la venta, se aplicarán directamente al gasto o al costo de que formen parte, en estos casos particulares, siempre deberá existir un servidor responsable de certificar su recepción y entrega para los fines preestablecidos.

Las compras que se realicen a través de Caja Chica, dadas sus condiciones de urgentes, no previsible y de valor reducido, no requerirán la gestión normal de ingreso y egreso de bodega.

3.2.5 BIENES DE LARGA DURACION

3.2.5.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, valuación, erogaciones capitalizables, baja y control de los bienes de larga duración, excepto la pérdida de los mismos.

3.2.5.2 Aspectos generales

Para determinar los valores de contabilización de los bienes de larga duración, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Costo de adquisición, comprende el precio de compra más los gastos inherentes a la misma.
- Valor de donación, es el asignado para su correspondiente registro, incluyendo los gastos realizados para ser puestos en condiciones de operación.
- Valor contable, equivale al costo de adquisición o de donación, más los aumentos o disminuciones registrados durante la vida útil del bien.
- Valor en libros, comprende el valor contable menos la depreciación acumulada.

Los muebles e inmuebles serán registrados como Bienes de Larga Duración, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Bienes de propiedad privativa Institucional.

- Destinados a actividades administrativas y/o productivas.
- Generen beneficios económicos futuros.
- Vida útil estimada mayor a un año.
- Costo de adquisición igual o mayor a cien dólares (US \$ 100).

3.2.5.3 Valoración

Las inversiones en bienes de larga duración se deberán contabilizar al precio de compra, incluyendo los derechos de importación, fletes, seguros, impuestos no reembolsables, costos de instalaciones, más cualquier valor directamente atribuible para poner el bien en condiciones de operación y para que cumpla el objetivo para el cual fue adquirido. Los descuentos o rebajas comerciales se deducirán del costo de adquisición.

Los gastos de financiamiento de las inversiones en bienes de larga duración formarán parte del costo del bien, en la medida que sean devengados durante el período previo a su entrada en funcionamiento; los incurridos con posterioridad al período antes indicado, serán reconocidos como gastos de gestión.

3.2.5.4 Contabilización

Las adquisiciones de bienes de larga duración se deberán registrar en la contabilidad, debitando la cuenta que corresponda, eligiéndola de entre las opciones disponibles en los subgrupos 141 ó 142, para los bienes institucionales o en los subgrupos 144, 145, 151 ó 152 para los bienes adquiridos para proyectos o programas específicos y acreditando, en cualquiera de los casos, la Cuenta por Pagar 213.84 que corresponde al devengo del gasto presupuestario.

Las cuentas del subgrupo 142 serán utilizados sólo y exclusivamente por las entidades que realicen procesos productivos de transformación de insumos; la depreciación periódica se registrará como parte de los costos incurridos, en la cuenta 133.91.

Las cuentas de los subgrupos 151 ó 152 serán utilizadas cuando los costos de los bienes adquiridos pasen directamente a formar parte del producto final de los proyectos o programas de inversión en ejecución; caso contrario, se usarán las cuentas de los subgrupos 144 ó 145, conforme lo indicado en el numeral 1 de la NTCG 3.2.8.4.

3.2.5.5 Erogaciones capitalizables

Las adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias destinadas a aumentar la vida útil estimada, la capacidad productiva o el valor de los bienes de larga duración, de conformidad con los criterios técnicos, deberán registrarse como erogaciones capitalizables que aumentan el valor contable del bien. Los costos

asignados a las partes o piezas que se reemplacen o sustituyan, deberán disminuir el valor contable respectivo; así también la correspondiente Depreciación Acumulada.

Los gastos en reparaciones ordinarias o periódicas, destinadas al mantenimiento y conservación de la capacidad de uso del bien, deberán registrarse como gastos de gestión.

3.2.5.6 Disminución y baja de bienes de larga duración

La venta, permuta, entrega como parte de pago u otra forma de traspaso de dominio, a título oneroso, de los bienes de larga duración, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia (valor en libros) constituirá el costo del bien y se contabilizará en la cuenta respectiva del subgrupo 638 Costo de Ventas y Otros.

El derecho monetario a percibir por el traspaso de dominio de los bienes de larga duración, se registrará con débito en la cuenta 113.24 Cuentas por Cobrar Venta de Bienes de Larga Duración y crédito en la contra cuenta del subgrupo 624 "Venta de Bienes y Servicios" que corresponda. La utilidad o pérdida ocurrida en la transferencia se obtendrá aplicando el método indirecto, comparando el ingreso obtenido menos el costo de ventas.

La exclusión de inventario por la baja de bienes de larga duración, por obsolescencia o por ser ya inservibles, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia (valor en libros) disminuirá directamente la cuenta del Patrimonio Público que corresponda a la institución.

La disminución de bienes de larga duración, para ser entregados en donación, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia (valor en libros), se acreditará directamente la cuenta 611.88 "(-) Entrega de Bienes Muebles e Inmuebles en Donación".

Los bienes de larga duración, entregados en comodato por parte de la institución, no requerirán de la disminución del inventario, debiendo por ello, efectuar el registro de depreciación en la fecha que corresponda. En cambio, aquellos recibidos en comodato, será indispensable su registro debitando la cuenta 911.13 "Bienes Recibidos en Comodato" y acreditando la cuenta 921.13 "Responsabilidad por Bienes Recibidos en Comodato".

3.2.5.7 Control de bienes de larga duración

En el catálogo de cuentas institucional será obligatoria la apertura de los conceptos contables, en términos que permitan su controle identificación y destino

o ubicación.

El valor contable, la depreciación periódica, la acumulada y el valor en libros de los bienes de larga duración, deberán ser controlados en registros auxiliares bajo alguna de las siguientes opciones:

- Cada bien en forma individual.
- Por cada componente del bien, en la medida que la vida útil de cada parte o pieza que lo conforme sea diferente.
- Por el conjunto de bienes, cuando la adquisición sea en una misma fecha y las partes o piezas de la compra conformen un todo.
- Por el grupo de bienes, de similares características físicas, adquiridos en una misma fecha, de igual valor unitario y destinados a una sola área física y misma actividad administrativa o productiva.

3.2.5.8 Limitación al alcance.

Las adquisiciones de bienes de larga duración que no formen parte de un todo y su costo, individualmente considerado, no alcance los \$100,00 (Cien dólares), serán registrados en las cuentas de gastos o de costos de Nivel 2 pertenecientes a las siguientes cuentas 634.45, 634.46, 634.47, 151.45, 152.45 ó 152.46, según corresponda; simultáneamente se efectuará el registro respectivo en cuentas de orden, en la forma como se instruye en la NTCG 3.2.31.

3.2.5.9.- Revalorización:

La revalorización de bienes de larga duración se harán regularmente, para asegurar que el valor en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable (o de mercado) al final del periodo sobre el que se informa. Con posterioridad a su reconocimiento, se contabilizará por su valor revaluado, (valor de mercado menos la depreciación acumulada).

La frecuencia de la revalorización dependerá de los cambios significativos en el valor de los bienes. Por tanto, cuando el valor de mercado de los bienes de larga duración registre un cambio significativo de su valor en libros, se podrá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años.

Cuando se revaloricen los bienes de larga duración, la depreciación acumulada podrá ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- Reexpresada proporcionalmente al cambio en el valor en libros del activo, de manera que éste sea igual a su valor revaluado.
- Eliminando Contra el valor en libros, hasta obtener el valor revaluado del activo,

este método se utiliza en edificios, locales y residencias.

Cuando los bienes de larga duración se contabilicen por sus valores revaluados, se registrará de las siguientes formas:

- Si se incrementa el valor en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente utilizando la cuenta Superávit de Revaluación, que se acumulará en el patrimonio.
- Cuando se reduzca el valor en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en la cuenta Superávit de Revaluación, con relación a ese activo.

Esta norma técnica se aplicará al momento de realizar la reposición definitiva y obligación de recompra establecida en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1515 de 15 de mayo de 2013.

En todo lo que se refiera a la Administración de Bienes, las entidades deberán observar la normativa de Contabilidad Gubernamental No. 3.2.5 referente a Bienes de Larga Duración.

Nota: Numeral agregado por Acuerdo Ministerial No. 189, publicado en Registro Oficial 33 de 10 de Julio del 2013

3.2.6 DEPRECIACION DE BIENES DE LARGA DURACION

3.2.6.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para determinar la pérdida de valor por el uso, desgaste físico u obsolescencia de los bienes de larga duración.

3.2.6.2 Vida útil

Los bienes de larga duración destinados a actividades administrativas, productivas o que se incorporen a proyectos o programas de inversión, se depreciarán empleando la siguiente tabla de vida útil:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de Enero de 2008, página 31.

La vida útil de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones especializadas, será la establecida en los catálogos o especificaciones técnicas del fabricante; la de los software se establecerá en función de criterios técnicos.

Las reparaciones, ampliaciones o adecuaciones que impliquen erogaciones capitalizables obligarán al recálculo del monto de la depreciación, en términos de

la reestimación de la vida útil del bien.

3.2.6.3 Valor residual

Para los bienes de larga duración, se determinará un valor residual equivalente al 10% de su valor contable.

3.2.6.4 Método de cálculo

La cuota de depreciación proporcional de los bienes de larga duración destinados a actividades administrativas y las correspondientes a proyectos o programas de inversión, se determinará aplicando el método de línea recta, en base a la siguiente fórmula:

$$CDP = \frac{\text{Valor contable (-) Valor residual}}{\text{vida útil estimada (años)}} \times \frac{n}{12}$$

CDP = cuota de depreciación proporcional.

n = Número de meses a depreciar el Activo, contados a partir del mes siguiente al de su adquisición.

La cuota de depreciación proporcional de bienes de larga duración, destinados a actividades productivas, se determinará aplicando el método de unidades de tiempo o unidades de producción, basado en la siguiente fórmula:

$$CDP = \frac{\text{Valor contable (-) Valor residual}}{\text{Total unidades de tiempo o de producción estimadas}} \times \text{UTPE}$$

UTPE = Número de unidades de tiempo utilizadas o de unidades producidas.

En los bienes de larga duración destinados a las actividades productivas, que por sus características sea imposible emplear el método de unidades de tiempo o producción, se aplicará el método de línea recta.

La depreciación determinada bajo el método de línea recta, preferentemente se registrará al término de cada ejercicio contable; por el contrario, la calculada mediante el método de unidades de tiempo o de producción, se contabilizará en función del proceso productivo.

3.2.6.5 Contabilización

La depreciación reflejará en la Contabilidad la amortización periódica prorrateada de los bienes de larga duración, en función del valor contable de los bienes y

durante el tiempo establecido en la tabla de vida útil, desde la fecha que se encuentren en condiciones de operación y cumplan el objetivo para el cual fueron adquiridos.

Para contabilizar la depreciación, se empleará el método indirecto, manteniendo en las cuentas de los subgrupos 141, 142, 144 ó 145 el valor contable y en cuentas complementarias la acumulación de la amortización respectiva.

El monto de la depreciación de los bienes destinados a las actividades administrativas se reflejará en la cuenta 638.51 de los gastos de gestión; en cambio, la originada en procesos productivos en la cuenta 133.91, la correspondiente a proyectos en la cuenta 151.91 y la de programas en la cuenta 152.91, las que incrementarán los costos del producto esperado.

3.2.7 AMORTIZACION DE INVERSIONES DIFERIDAS

2.3.7.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para amortizar o devengar las Inversiones Diferidas.

3.2.7.2 Tiempo estimado

Los costos acumulados en investigación, desarrollo, derechos u otras inversiones diferidas de igual naturaleza, se amortizarán en un tiempo estimado que no podrá exceder de diez (10) años. No obstante se excluirán del cálculo de la amortización, siempre y cuando exista la certeza de que los costos acumulados de las inversiones diferidas serán integrados en proyectos o programas en ejecución.

Los costos acumulados de software de base o de aplicación y versiones de actualización desarrollados por la institución y registrados como Inversiones Diferidas, se distribuirán proporcionalmente como Gastos de Gestión durante la vida útil estimada.

3.2.7.3 Contabilización

En la contabilización de la amortización de las Inversiones Diferidas se empleará el método indirecto, manteniendo en las cuentas de Inversiones Diferidas el valor contable y en cuentas complementarias la acumulación de la amortización, de acuerdo con el tiempo transcurrido. Al término del tiempo estimado de amortización, se procederá a liquidar las cuentas que intervinieron en el proceso.

Los gastos prepagados están exentos del procedimiento antes indicado, su

regularización por el devengo se registrará en forma mensual, directamente contra la cuenta de gasto o de costo respectiva, hasta su extinción.

Para las entidades sujetas a contabilidad centralizada, su registro se efectuará directamente al gasto.

3.2.8 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

3.2.8.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para la identificación, valoración, acumulación de costos y liquidación de las inversiones en proyectos y programas.

3.2.8.2 Identificación

Los proyectos y programas tendrán una identificación única de código y denominación, la que permanecerá invariable desde el momento de su generación hasta la terminación o liquidación de los mismos.

3.2.8.3 Valoración

En los proyectos o programas se incluirán todos los costos atribuibles a su ejecución, hasta la puesta en funcionamiento, cumplimiento del objetivo o fecha de liquidación.

Los gastos de financiamiento de las inversiones en proyectos o programas formarán parte del costo del bien o producto final, en la medida que sean devengados durante el período de ejecución. Los incurridos con posterioridad al período antes indicado, serán reconocidos como gastos de gestión.

3.2.8.4 Contabilización

Los costos que demande la ejecución de proyectos y programas, serán registrados contablemente debitando la cuenta que corresponda, de entre las opciones existentes en los subgrupos 151 ó 152 y acreditando a la Cuenta por Pagar asociada a la naturaleza del gasto de inversión incurrido, eligiéndola de entre las siguientes posibilidades: 213.56, 213.71, 213.73, 213.75, 213.77, 213.78 ó 213.84.

Las adquisiciones de bienes de larga duración destinados a proyectos o programas, se registrarán debitando las cuentas de los subgrupos 144 ó 145 según corresponda y para su depreciación se empleará el método indirecto, manteniendo en las cuentas del grupo 14 Inversiones en Bienes de Larga Duración el valor contable y en cuentas complementarias la acumulación de la amortización respectiva.

El monto de la depreciación del período incrementará los costos de los proyectos o programas, con cargo deudor a las cuentas 151.91 ó 152.91 y acreedor a las cuentas 144.99 ó 145.99, según como corresponda.

El destino de los bienes de larga duración adquiridos, determina los procedimientos de registros y sus efectos dentro de la contabilidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Los bienes adquiridos como parte del desarrollo de proyectos o programas y que son entregados en forma inmediata a las entidades u organismos actuantes, se contabilizarán directamente en las cuentas de los subgrupos 151 ó 152, incrementando los costos de las inversiones.
- Las adquisiciones de bienes que forman parte del producto final, incrementarán los costos del proyecto o programa, para lo cual se reclasificarán por su valor neto en libros, debitando las cuentas del subgrupo 151 ó 152 y acreditando las de los subgrupos 144 ó 145.
- Para aquellos bienes que no se integren al producto final en forma total, se las registrará conforme lo indicado en la NTCG 3.2.5.4 y se las reclasificará con un débito en las cuentas del subgrupo 141, acreditando las de los subgrupos 144 ó 145. El Monto de la depreciación del período incrementará los costos de los proyectos o programas.
- Para aquellos bienes que una vez concluido el proyecto o programa, su destino sea a terceros o diferente al de la institución u organismo ejecutante, el valor de los mismos deberá ser considerado como parte de los costos de las inversiones para lo cual deberá reclasificarse a los subgrupos 151 ó 152.

Cuando se utilicen en la ejecución de proyectos o programas activos del grupo 141 Inversiones en Bienes de Larga Duración, la depreciación de aquellos incrementará los costos de los proyectos o programas; la depreciación acumulada en cambio, incrementará la cuenta complementaria correspondiente del Activo.

3.2.8.5 Reconocimiento de gastos de gestión

Los hechos económicos relacionados con los costos en proyectos o programas destinados a la formación de bienes nacionales de uso público o productos intangibles, se contabilizarán en las cuentas de acumulación de costos de los subgrupos 151 ó 152, con crédito a las Cuentas por Pagar correspondientes. Simultáneamente se cargará la cuenta respectiva del subgrupo 631 Inversiones Públicas y se reflejará el efecto en las cuentas complementarias de las Inversiones en Proyectos y Programas 15198 ó 15298.

En los proyectos de obras institucionales que van a formar parte de los recursos privativos de la Institución (activos), no se efectuará la aplicación a los gastos de gestión.

3.2.8.6 Acumulación de costos de proyectos y programas

Conforme precisa el numeral NTCG 3.2.8.2 anterior, los proyectos y programas tendrán una identificación única de código y denominación, con el fin de facilitar la distinción de la acumulación de los costos incurridos en cada uno de los proyectos y programas, dentro de los varios que puede desarrollar un ente financiero público en el transcurso de cada ejercicio fiscal; para el efecto se utilizará auxiliares, o en su defecto, desgloses de las cuentas existentes a los Niveles 1 y 2 en los subgrupos 151 y 152, hasta llegar a los niveles de cuentas 2, 3 ó 4 que la administración crea conveniente, a fin de disponer del dato, entendido éste como el mínimo nivel de información posible.

Lo indicado en el inciso anterior se aplicará, especialmente, en proyectos y programas financiados con préstamos reembolsables o no reembolsables, proveídos por organismos multilaterales y en las entidades del Gobierno Seccional Autónomo, en donde se desarrollan varios proyectos de obra pública y programas sociales.

Los saldos de las cuentas destinadas a registrar los costos imputables a los proyectos o programas, al momento de su liquidación o al término del ejercicio contable, lo que ocurra primero, deberán trasladarse mediante movimientos de ajuste o de cierre, a las cuentas 151.92 "Acumulación de Costos de Inversión en Obras en Proceso o a la 152.92 "Acumulación de Inversiones en Programas en Ejecución", según los siguientes criterios:

- Con un asiento de ajuste, si el momento de su terminación ocurre en cualquier fecha dentro del ejercicio fiscal o si se tratare de programas sociales de tipo permanente, que continúan año tras año; y,
- Con un asiento de cierre, si al término del ejercicio aún no han concluido y consecuentemente, van a continuar en el siguiente año. Lo expuesto se observará, especialmente, si se refieren a proyectos de obra pública y a programas sociales, que se caracterizan por no ser permanentes; es decir, que tienen definidas sus fechas de inicio y término, aún y cuando el plazo final de realización se hubiere extendido en función del grado de avance que demuestren.

3.2.8.7 Liquidación de proyectos o programas

Al finalizar la ejecución de los proyectos o programas, que hayan cumplido con las condiciones técnicas establecidas en los acuerdos o contratos, contablemente se procederá a registrar la liquidación, conforme a los siguientes criterios:

- a. En los proyectos destinados a la formación de bienes tangibles, que se integrarán a los recursos privativos de la Institución, se deberá trasladar la acumulación de costos de las inversiones, a las cuentas de Inversiones en Bienes

de Larga Duración.

Los bienes de larga duración adquiridos para la ejecución de proyectos y programas, cuyos costos no hayan formado parte del producto final, a la fecha de su liquidación se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos 141 ó 142, por el valor en libros;

b. En los proyectos o programas destinados a la formación de bienes tangibles o intangibles que no incrementen los recursos privativos institucionales, deberán ajustarse debitando las cuentas complementarias 151.98 ó 152.98 y acreditando las cuentas de Acumulación de Costos de las Inversiones respectivas;

c. Los proyectos o programas que no lleguen al término de su ejecución, como consecuencia de resoluciones de la autoridad competente y no se proyecte reiniciarlos, deberán liquidarse contablemente; y,

d. La liquidación de proyectos realizados o contratados con terceros, ocurrirá con la documentación generada en el momento de la recepción definitiva de la obra.

3.2.8.8 Planillas de avance al final del ejercicio

Obligatoriamente deberán requerirse y presentarse, para fines de contabilización y aplicación presupuestaria dentro del ejercicio correspondiente, los valores de planillas de avance de obra material tangible o del cumplimiento de servicios intangibles realizados hasta el último día hábil del año, los que invariablemente afectarán las asignaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal en que efectivamente se hubieren ejecutado. Lo expuesto coadyuvará también a actualizar, con la oportunidad debida, los saldos de los anticipos contractuales concedidos para la realización de dichas obras o servicios.

3.2.8.9 Convalidaciones de espacios presupuestarios para el siguiente ejercicio fiscal

Con cargo a los anticipos referidos en el numeral anterior y por aquellos compromisos que al 31 de diciembre no se hubieren convertido total o parcialmente en obligaciones, deberán tramitarse las convalidaciones necesarias dentro de las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio, conforme lo prescrito en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 32 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

3.2.8.10 Convalidación de compromisos

La convalidación de anticipos entregados y que no han sido amortizados en el ejercicio vigente, se trasladarán los saldos de las cuentas 112.03, "Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura", y 112.05, "Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios", a la cuenta 124.97.03, "Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores".

Previamente a la compensación de los anticipos se debitará la cuenta de Activos Operacionales 113.97, "Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores" y se acreditará la cuenta correspondiente en el subgrupo 124.

Para proceder a saldar el registro en la cuenta 113.97, se aplicará un débito a la cuenta 112.30, "Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular", esta será de utilización exclusiva de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

En las amortizaciones, de los anticipos se observará lo que establece el procedimiento presupuestario en la aplicación al gasto.

Nota: Numeral 3.2.8.10 agregado por Acuerdo Ministerial No. 233, publicado en Registro Oficial 636 de 17 de Julio del 2009.

3.2.8.10.A Amortización de anticipos contractuales y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores.

1. Los anticipos contractuales entregados en años anteriores que originalmente se cargaron a la cuenta 112.03 "Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura" o a la 112.05 "Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios", que se mantienen después del cierre contable, formando parte del saldo de la cuenta 124.97.03 "Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores", habiéndose ya recibido la factura comercial respectiva y producida la recepción conforme de los bienes y/o servicios contratados, debidamente sustentada con la documentación pertinente, serán amortizados en el ejercicio fiscal en vigencia, previa la asignación de los espacios presupuestarios con la fuente de financiamiento 998; en la partida de ingresos con el ítem 38.01.03 "De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores" y en la partida de gasto con el ítem que corresponda a la compra.

A fin de viabilizar el proceso de amortización de anticipos, se ejecutara la partida de ingreso con el ítem 38.01.03, solo por el valor que se va a amortizar, con el cual automáticamente se debitará la cuenta 113.97 "Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores" y se acreditará la 124.97.03 y simultáneamente se debitará la cuenta 112.30 "Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular" y acreditará la 113.97.

Para hacer efectiva la amortización del anticipo se registrará el compromiso, en el cual se ingresará la estructura de la partida presupuestaria de gasto por el valor de la factura que se va a cancelar, distribuyendo su valor con cargo a la partida con la fuente de financiamiento 998 por el valor que se va a amortizar del anticipo y que debe ser exactamente igual al monto de la cuenta 112.30 creada en la ejecución del ingreso; la diferencia se cargará a la partida con la fuente o fuentes

que correspondan al gasto. Es decir, el compromiso siempre será mínimo con dos fuentes de financiamiento.

Finalmente se deberá registrar el gasto devengado, cuyo compromiso se registró anteriormente y se aplicarán las deducciones respectivas, lo que posibilitará el registro contable automático del gasto con crédito a la cuenta por pagar 213.XX y el del pago que debita dicha cuenta por pagar y acredita las cuentas correspondientes al egreso del banco y de las retenciones realizadas, entre ellas la cuenta 112.30.

2. Las cartas de crédito abiertas en ejercicios anteriores, que se mantienen contablemente pendientes de liquidación, habiendo sido ya ejecutadas en base a las instrucciones de los adquirentes, serán liquidadas en el ejercicio vigente, previa la asignación de los espacios presupuestarios con la fuente de financiamiento 998, en la partida de ingresos con el ítem 38.01.04 "De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores" y en la partida de gasto con el ítem que corresponda a la compra de bienes o servicios, que dichos instrumentos de pago garantizaban.

El proceso contable a observar para el efecto, requiere que se haya recibido la respectiva factura comercial y que exista el documento que sustente la recepción de los bienes o servicios adquiridos a través de las operaciones comerciales avaladas con los instrumentos de pago antes referidos, con fundamento en dicha documentación de soporte, se trasladará el valor por liquidar que se halle en la cuenta 112.09 "Apertura de Cartas de Crédito", a la cuenta 124.97.04 "De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores", mediante un asiento de apertura.

De existir alguna diferencia en menos (-) a ser regulada, respecto al valor de la Carta de Crédito, el traslado antes indicado se hará por el valor que corresponda a la factura comercial respectiva, la diferencia deberá recuperarse; si hubiere diferencia en más (+), la entidad realizará el registro del gasto correspondiente.

A continuación, se procederá a ejecutar la partida de ingreso con el ítem 38.01.04 "De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores", con la cual automáticamente se debita la cuenta 113.97 "Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores" y acredita la 124.97.04 y simultáneamente se producirá el asiento que debita la cuenta 112.31 "Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular" y acredita la 113.97.

Finalmente, se ejecutará la partida del gasto incurrido, que producirá un débito a la cuenta de Activo que corresponda y el crédito a la respectiva Cuenta por Pagar (213.XX) y, simultáneamente, el débito a la cuenta por pagar y el crédito a la cuenta 112.31.

Nota: Numeral 3.2.8.10.A agregado por Acuerdo Ministerial No. 185, publicado en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de Julio del 2010.

3.2.9 ADQUISICION DE SOFTWARE (Paquetes informáticos)

3.2.9.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para el reconocimiento y valoración de los software adquiridos en el mercado.

3.2.9.2 Reconocimiento

Las adquisiciones de software de base o de aplicación y versiones de actualización, se reconocerán como Bienes de Larga Duración, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Disponga de licencia autorizada para el uso del producto.
- Constituyan propiedad privativa de la Institución.
- Susceptible de separarse del medio de instalación.
- Vida útil mayor a un año.
- Costo de adquisición igual o superior a cien dólares (US \$ 100)

3.2.9.3 Valoración

Las adquisiciones de software de base o de aplicación y las versiones de actualización deberán ser valoradas al precio de compra, incluyendo los derechos de importación, seguros, instalación, impuestos no reembolsables, capacitación y cualquier otro valor directamente atribuible para ser puesto en condiciones de operación y cumplir el objetivo para el cual fue adquirido. Los descuentos o rebajas se deducirán del costo de adquisición.

3.2.9.4 Contabilización

Las compras de software definidos en el inciso anterior serán registradas con débito en la cuenta respectiva de los subgrupos 141, 142, 144, 145, 151 ó 152, según corresponda y crédito a la Cuenta por Pagar 213.84. Se utilizarán al efecto, similares criterios a los constantes en la NTCG 3.2.8.4.

3.2.10 DIFERENCIAL CAMBIARIO

3.2.10.1 Alcance

Esta norma tiene por finalidad regular el diferencial cambiario generado en las

cuentas de Activos Operacionales y Deuda Flotante, siempre que estén destinadas a controlar operaciones en moneda diferente a la de curso legal en el país.

3.2.10.2 Base de cálculo

Las referencias al tipo de cambio corresponderán al fijado oficialmente. En las actualizaciones por el diferencial cambiario, se aplicará el siguiente criterio:

$$DC = \frac{|\text{Saldo en Cotización de la } | \text{ Saldo en (USA dólares)}|}{|\text{divisas (x) divisa a la fecha } | - \text{ moneda de curso legal}} \times \frac{|\text{de la transacción } |}{|\text{de la transacción } |}$$

3.2.10.3 Determinación

Los saldos de las cuentas de los grupos de Activos Operacionales y Deuda Flotante, expresados en monedas de origen diferentes a la de curso legal, estarán sujetos al cálculo del diferencial cambiario al momento de su liquidación, al término del ejercicio fiscal o cuando las circunstancias lo ameriten.

Las recaudaciones, pagos, otorgamientos de anticipos y sus rendiciones de cuentas, así como las recepciones y devoluciones de depósitos de terceros, efectuados en monedas diferentes a la de curso legal, se registrarán contablemente en la moneda de curso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción.

Al momento de la liquidación de estas operaciones, se procederá a multiplicar las divisas registradas en los auxiliares de las cuentas respectivas por el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación y a comparar con los valores registrados en la moneda de curso legal a la fecha de origen de la transacción. En caso de desigualdad, ésta se ajustará como diferencial cambiario, sobre la base de generar un derecho o una obligación monetaria, según corresponda.

3.2.10.4 Contabilización

El diferencial cambiario determinado para las cuentas de los grupos antes precisados se registrará según el efecto producido:

- Si es a favor de la institución se reconocerá un derecho monetario en la cuenta 113.17 Cuentas por Cobrar Rentas de Inversiones y Multas y el crédito se hará a la cuenta 625.01.05 "Diferencial Cambiario",
- Si es en contra, se reconocerá una obligación monetaria, para lo cual se debitará la cuenta 635.04.05 "Diferencial Cambiario" y acreditará la cuenta 213.57 Cuentas por Pagar Otros Gastos.

El complemento de la transacción constituirá la recaudación del derecho o el pago de la obligación generados en el registro del diferencial cambiario.

3.2.11 CORRECCION MONETARIA

Esta norma se emitirá solo para los períodos en los cuales su aplicación se estime necesaria.

3.2.12 CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACION

3.2.12.1 Alcance

Esta norma establece el criterio contable para la determinación, provisiones y aplicación de provisiones en carteras de dudosa recuperación.

3.2.12.2 Determinación

Las inversiones financieras en títulos, valores o préstamos que a la fecha de vencimiento de los documentos, créditos o cuotas pactadas, denoten fundadas expectativas de la escasa o nula posibilidad de recuperación, transcurridos seis meses de la determinación de dicha condición, se trasladarán mediante un movimiento de ajuste a la cuenta respectiva del subgrupo 126 Inversiones no Recuperables. Igual tratamiento se observará para los saldos de las carteras de Cuentas por Cobrar de Años Anteriores del subgrupo 124 Deudores Financieros.

3.2.12.3 Provisiones

De la cartera de Inversiones Financieras no Recuperables, al término de cada ejercicio y previo análisis y expectativas reales de cobro, se creará una provisión equivalente al 10% de los saldos pendientes de dudosa recuperación; en casos especiales como los de origen tributario, la provisión a calcularse será en el porcentaje proporcional que corresponda a su vigencia, según lo establecido en el Código Tributario y la Ley.

3.2.12.4 Aplicación de provisiones

Las autoridades competentes, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario u otras disposiciones legales, podrán autorizar la prescripción, la condonación o la baja de cuentas no recuperables, lo cual se aplicará a la provisión acumulada.

3.2.12.5 Recuperación de inversiones no recuperable dadas de baja

La recuperación de inversiones financieras, castigadas o dadas de baja, se registrará como ingresos de gestión en el ejercicio en que ocurra su recaudación.

3.2.13 CONVENIOS

3.2.13.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para registrar las transacciones de proyectos financiados con recursos externos, respecto de los cuales exista la obligación de informar en los términos pactados en los respectivos convenios.

3.2.13.2 Reconocimiento

Los recursos de financiamiento otorgados por organismos multilaterales de crédito, gobiernos u organismos gubernamentales, fundaciones u otros entes de igual naturaleza, cuyo acuerdo establezca la obligación de informar acerca de la aplicación dada a los fondos entregados y a los de contraparte local, bajo agrupaciones y formatos diferentes a los establecidos en la Normativa del Sistema de Administración Financiera, al momento de registrar los hechos económicos se los identificará con el número y denominación del convenio o contrato de que se trate.

3.2.13.3 Contabilización

Los hechos económicos relacionados con la ejecución de convenios deberán ser registrados en la Contabilidad del ente financiero, aplicando las disposiciones contenidas en la NTCG 3.2.8 Inversiones en Proyectos y Programas, utilizando el Catálogo General de Cuentas vigente.

En registros auxiliares complementarios a las carteras de Cuentas por Cobrar y por Pagar se asentará, simultáneamente, el movimiento financiero según las clasificaciones y monedas establecidas para dicho efecto en los respectivos convenios; los aportes de contraparte local tendrán similar tratamiento contable.

3.2.14 CONTRATACION DE CREDITOS

3.2.14.1 Alcance

Esta norma establece los criterios técnicos para el reconocimiento de los desembolsos de créditos y las obligaciones por amortización del capital.

A la contratación de créditos pueden acceder las entidades del sector público que observen las restricciones y cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

3.2.14.2 Créditos con destino al contratante

Los recursos provenientes del endeudamiento público, originados en contratos o convenios de financiamiento o en la negociación de títulos y valores, sujetos a restitución por el ente contratante o emisor, se los registrará debitando la cuenta 113.36 Cuentas por Cobrar Financiamiento Público y abonando a la cuenta correspondiente del subgrupo 222 Títulos y Valores Permanentes o 223 Empréstitos, de la Deuda Pública.

A la fecha de vencimiento de las cuotas de amortización del capital, el monto de dicho movimiento se lo trasladará a la cuenta 213.96 Cuenta por Pagar Amortización Deuda Pública, del grupo de Deuda Flotante. Se mantendrá en las cuentas del grupo 22 de Deuda Pública, si con antelación es postergada la condición del plazo para la restitución.

En los casos que se modifiquen las condiciones del plazo en una fecha posterior al traslado a la Deuda Flotante y sean renegociados los compromisos de amortización, cuyo impacto afecte a ejercicios futuros, serán regularizadas las operaciones como corrección de errores, en la forma descrita en la NTCG 3.2.2.3.

Para el caso del Ente Gobierno Central, la unidad responsable de la administración de la deuda pública, será la única autorizada para el registro correspondiente.

3.2.14.3 Créditos sin destino al contratante ni restitución del beneficiario

Estos créditos están dirigidos a entidades que no pertenecen al Gobierno Central, en las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado Ecuatoriano, contrata financiamientos destinados a proyectos o programas específicos, que son los receptores y beneficiarios directos de los desembolsos; contrariamente, su amortización la realiza el ente contratante.

Los recursos provenientes del endeudamiento público, originados en contratos o convenios de financiamiento, destinados a un ente diferente al contratante y sin obligación del beneficiario de amortizar la deuda, en el organismo contratante se registrarán:

- a. Los derechos monetarios, en forma similar a la indicada en el primer inciso de la NTCG 3.2.14.2;
- b. El desembolso directo de los fondos al organismo beneficiario, se lo registrará como obligaciones monetarias, previo el cargo a la cuenta respectiva del subgrupo 636 Transferencias Entregadas, de los gastos de gestión;
- c. Los derechos y las obligaciones monetarias registrados según lo indicado en los literales a. y b., se compensarán conforme lo previsto en la NTCG 3.2.15.2;
- d. A la fecha de vencimiento de las cuotas de amortización, el monto de dichos movimientos se los trasladará a la cuenta 213.96 Cuenta por Pagar Amortización de la Deuda Pública, del grupo de la Deuda Flotante; se mantendrá en las cuentas

del subgrupo Empréstitos, si con antelación es postergada la condición del plazo por la restitución; y,

e. Por el pago de las obligaciones incurridas se debitará la Cuenta por Pagar utilizada y acreditará la cuenta Bancos a través de la cual se produzca el egreso efectivo.

En los entes beneficiarios del crédito, sin obligación de restituir los fondos recibidos, se registrarán:

a. Los derechos monetarios y el abono correspondiente a la cuenta respectiva del subgrupo 626 Transferencias Recibidas de los ingresos de gestión;

b. Luego, por la recepción de los desembolsos, el cargo se hará a la cuenta bancos en la que sean acreditados los fondos y abono a la Cuenta por Cobrar utilizada; y,

c. El uso de los valores recibidos se lo hará en el desarrollo de los proyectos o programas para los cuales se han destinado el financiamiento obtenido, de acuerdo al Presupuesto aprobado y según lo establecido en la NTCG 3.2.8.

3.2.14.4 Créditos sin destino al contratante y con restitución del beneficiario

Este tipo de créditos constituyen una modalidad especial, mediante la cual, por excepción, el Estado Ecuatoriano obtiene el financiamiento que está dirigido a alguna de sus entidades, la que es beneficiaria de los fondos, los que utilizará en los destinos autorizados y la que efectuará la amortización de la deuda, pero a través del contratante quien es a la vez el deudor.

Los fondos provenientes del endeudamiento público, originados en contratos o convenios de financiamiento o en la negociación de títulos y valores, destinados a un ente financiero diferente al contratante, con la obligación del beneficiario de restituirlo en las condiciones pactadas, en el organismo contratante se registrarán:

a. Los derechos monetarios a percibir los desembolsos con cargo a la cuenta 113.36 Cuentas por Cobrar Financiamiento Público y abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 223 Empréstitos, según corresponda;

b. El desembolso directo de los fondos al organismo beneficiario se lo registrará, en el organismo contratante, como obligaciones monetarias y con cargo a la cuenta respectiva del subgrupo 123 Inversiones en Préstamos y Anticipos; y,

c. Los derechos y las obligaciones registradas según lo indicado en los numerales a. y b. serán compensados.

En los entes beneficiarios del crédito con la obligación de restituir los fondos recibidos, se registrará de la siguiente forma:

a. El cargo a la cuenta 113.36 Cuentas por Cobrar Financiamiento Público, por los derechos monetarios por los desembolsos a percibir, con abono a la cuenta

- correspondiente de los Créditos Internos del subgrupo 223 Empréstitos;
- b. La recepción, con débito a la cuenta Bancos en la que se reciban los recursos y crédito a la Cuenta por Cobrar utilizada en el literal anterior;
 - c. En las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización de los créditos internos, los montos respectivos se trasladarán a la cuenta 213.96 Cuenta por Pagar Amortización de la Deuda Pública como contrapartida de la disminución correspondiente en una de las cuentas del subgrupo 223 Empréstitos. Se mantendrá en las cuentas de créditos internos, si con antelación al vencimiento es postergada la condición del plazo, de común acuerdo con el organismo público otorgante de los fondos, y,
 - d. Por el pago de las obligaciones incurridas se debitará la Cuenta por Pagar utilizada y acreditará la cuenta bancos a través de la cual se produzca el egreso efectivo.

En los casos que se modifiquen las condiciones del plazo en una fecha posterior al traspaso y sean renegociados los compromisos de amortización del crédito afectando ejercicios futuros, serán reguladas las operaciones como correcciones de errores, en la forma descrita en la NTCG 3.2.2.3.

El organismo contratante registrará las cuotas de amortización, en la cuenta 213.96 Cuenta Por Pagar Amortización de la Deuda Pública y abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 223 Empréstitos.

3.2.15 COMPENSACION DE SALDOS 3.2.15.1 Alcance

Esta norma establece los criterios técnicos para compensar saldos pendientes de las carteras de deudores y acreedores.

3.2.15.2 Compensación individual

Los saldos pendientes de una misma persona natural o jurídica, podrán ser compensados si están registrados en las cuentas de los grupos 11 de Activos Operacionales y 21 de Deuda Flotante, hasta el monto que mantenga invariable el principio de la igualdad contable.

En aquellos casos que las compensaciones requieran incluir saldos de las cuentas de Inversiones Financieras y de Deuda Pública, es requisito previo reconocer los derechos y obligaciones monetarios en las Cuentas por Cobrar y por Pagar, según corresponda.

3.2.15.3 Compensación múltiple

Los saldos pendientes de diferentes personas, naturales o jurídicas, reconocidos contablemente como deudores y acreedores de un mismo ente financiero, podrán ser compensados si están registrados en las cuentas de Activos Operacionales y

de Deuda Flotante, hasta el monto que mantenga invariable el principio de la igualdad contable.

3.2.16 PERDIDA DE RECURSOS PUBLICOS 3.2.16.1 Alcance

Esta norma determina los criterios contables para la disminución patrimonial, motivada por la sustracción o pérdida de fondos y bienes, la cual deberá registrarse en una de las cuentas del subgrupo 619 Disminución Patrimonial; de las cuentas utilizadas se mantendrán auxiliares, para identificar a los presuntos responsables encargados de su administración, uso o custodia, quienes serán los deudores primarios del Estado mientras no se establezcan las responsabilidades administrativas o judiciales que los casos ameriten.

El registro contable pertinente se lo hará con el sustento de la denuncia de la sustracción, presentada ante la autoridad competente, conforme lo establecido en el Art. 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 025-CG por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre del 2006.

3.2.16.2 Disminución de disponibilidades

La pérdida de fondos que se presume fue causada por servidores públicos, terceros ajenos al ente financiero o resultante de caso fortuito o fuerza mayor deberá trasladarse a la cuenta de complemento 619.91, por el monto constante en los registros contables y mediante un asiento de tipo financiero, hasta que la autoridad competente emita el dictamen o resolución sobre la materia.

- a. En caso de que el dictamen de la autoridad competente determine el sobreseimiento en la presunción de responsabilidades, el monto de la pérdida deberá registrarse como gastos de gestión, en la cuenta 635.04.99 Otros Gastos Financieros y se generará la obligación monetaria respectiva, la cual se cancelará contra la cuenta de complemento del subgrupo Disminución Patrimonial.
- b. Si la autoridad competente determinare responsables, sancionados con el reintegro de los fondos, el evento deberá registrarse sobre la base del otorgamiento de un préstamo, debitando la cuenta 123.01.07 ó 123.01.11, según corresponda y generando una obligación monetaria, la cual se liquidará contra la cuenta de complemento del subgrupo Disminución Patrimonial.

Previa la recuperación del crédito registrado según lo establecido en este numeral, se registrará el derecho monetario, cargando a la cuenta 113.27 Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones y abonando a la cuenta correspondiente del subgrupo 123 Inversiones en Préstamos y Anticipos, que hubiere sido utilizada.

3.2.16.3 Disminución de activos financieros y bienes

La pérdida de documentos de inversiones financieras o bienes corporales que se presume fue causada por servidores públicos, terceros ajenos al ente financiero o resultante de caso fortuito o fuerza mayor, deberá trasladarse mediante asiento de ajuste, debitando la cuenta de complemento correspondiente del subgrupo 619 Disminución Patrimonial y acreditando las cuentas pertinentes al bien sustraído, hasta que las autoridades competentes emitan el dictamen o resolución sobre la materia.

Para el caso de que los bienes corporales, correspondan a Activos Fijos, el débito será a la cuenta 619.94 Disminución de Bienes de Larga Duración, por el valor en libros y los montos a acreditarse serán los registrados en la cuenta principal y complementaria pertinente; es decir, la que pertinente al bien sustraído y a su correspondiente Depreciación Acumulada.

1. En caso de que el dictamen de la autoridad competente implique el sobreseimiento en la presunción de responsabilidades, el monto de la pérdida deberá registrarse mediante un asiento de ajuste, con cargo a la cuenta 638.91, 638.92 ó 638.93 que corresponda y se liquidará la cuenta de complemento del subgrupo Disminución Patrimonial.

2. Si la autoridad competente determinare responsables, sancionados con el reintegro de fondos destinados a resarcir las pérdidas, al costo de reposición, el registro se lo hará mediante un movimiento de ajuste, para asentar el otorgamiento de un préstamo, debitando la cuenta 123.01.07 ó 123.01.11, sin generar una obligación monetaria, y liquidando directamente la cuenta respectiva del subgrupo Disminución Patrimonial. Si el valor a restituir fuere mayor al anotado en la cuenta Disminución Patrimonial, la diferencia se registrará abonando la cuenta 629.51 Actualización de Activos.

a) En caso de que el reintegro se lo hiciera en efectivo, previa la recuperación del crédito se registrará el derecho monetario debitando la Cuenta por Cobrar Recuperación de Inversiones y acreditando la cuenta correspondiente del subgrupo 123 Inversiones en Préstamos y Anticipos que hubiere sido utilizada;

b) Si el responsable entregara un bien de similares características en reposición, se registrará el Activo recibido con un movimiento de ajuste por los mismos valores en libros que tenía el bien y se liquidará directamente la cuenta de Inversiones en Préstamos y Anticipos; y,

c) En el evento de que se entregara un bien nuevo, se lo registrará al valor de mercado, cancelará directamente la cuenta de Inversiones en Préstamos y Anticipos y la diferencia se aplicará a la cuenta 629.51 Actualización de Activos.

3.2.16.4 Indemnización por pérdida de recursos protegidos

En aquellos casos que los recursos sustraídos de la entidad pública, hubieren estado protegidos mediante un contrato de seguros, el valor deducible que se

entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al custodio responsable del bien; dicho monto le será restituido, si el dictamen judicial declarare el evento suscitado, como robo público.

En ningún caso la entidad obtendrá doble reposición, por parte de la compañía aseguradora y del custodio, en todo caso se preferirá la indemnización de la aseguradora.

3.2.17 CIERRE DE CUENTAS

3.2.17.1 Alcance

Esta norma establece el criterio que deberá observarse para el cierre de cuentas al término del ejercicio contable.

3.2.17.2 Generalidades

Los movimientos contables de cierre de cuentas a que se refiere esta norma, se excluyen para efectos de la generación de reportes; solamente estarán destinados a determinar el resultado del ejercicio y a habilitar los saldos a trasladarse al siguiente ejercicio.

3.2.17.3 Cuentas de ingresos y gastos de gestión

Las cuentas de los grupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, serán cerradas al 31 de diciembre de cada año utilizando como contra cuenta las 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

Al inicio del siguiente ejercicio, el resultado obtenido se lo hará constar en la cuenta 618.01 Resultados de Ejercicios Anteriores, sin necesidad de asiento contable.

Luego del asiento de apertura, el saldo de la cuenta 618.01 se lo transferirá al Patrimonio Público, mediante asiento de ajuste en las entidades del Sector Público no Financiero, excepto en las empresas.

En las empresas públicas se lo mantendrá hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen las utilidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la admisión, según corresponda.

3.2.17.4 Carteras de anticipos de fondos

Para el cierre de las cuentas de Anticipos de Fondos se usará la cuenta 124.82 o

la 124.97.02, en función del tratamiento presupuestario o no adoptado en la institución.

El mismo criterio se aplicará en el siguiente ejercicio, para registrar las reclasificaciones previas a las recuperaciones o amortizaciones al utilizar las cuentas 113.82 ó 113.97, según los casos.

1. De las carteras registradas en las cuentas del subgrupo Anticipos de Fondos (112), que se hallaren pendientes de recuperación o amortización al 31 de diciembre de cada año, aquellos auxiliares que denoten fundadas expectativas de incobrabilidad y que se hayan mantenido como tales al menos seis meses y los originados por débitos dispuestos por el Tesoro Nacional, se los trasladará a la cuenta 124.82 Anticipos de Fondos de Años Anteriores.

En el evento de que algún valor reclasificado se llegara a recuperar, previa la recaudación se trasladará a la cuenta 113.82 Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores, mediante un movimiento tipo financiero.

Para dar de baja la cartera reclasificada, conforme lo anotado en el primer inciso de este numeral, se seguirá el procedimiento establecido en la NTCG 3.2.12 Cuentas de Dudosa Recuperación; excepto en los casos en que el Tesoro Nacional hubiere dispuesto débitos a las disponibilidades de las entidades (NTCG 3.2.18), cuya disminución ocurrirá afectando directamente al Patrimonio Público y no la provisión.

2. Los anticipos a contratistas concedidos sobre la base de contratos legalmente celebrados, que hasta el 31 de diciembre de cada año no se hubieren amortizado, serán trasladados a la cuenta 124.97.02; simultáneamente se regulará presupuestariamente en el siguiente año el ítem de ingreso 38.01.02 De Anticipos de Fondos, que formará parte del financiamiento que respaldará las modificaciones presupuestarias que se requieran para continuar con el devengo de los contratos o convenios suscritos.

3. Los fondos rotativos y otros a rendir cuentas, deberán liquidarse a más tardar hasta el 28 de diciembre de cada año, los saldos no utilizados se los depositará al día siguiente, en la Cuenta Rotativa de Ingresos de la entidad; se volverán a crear el 2 de enero del siguiente año. Los funcionarios responsables del área financiera tomarán las providencias necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición.

El objetivo de lo expuesto en el inciso anterior de este numeral es lograr que se apliquen los gastos realizados al presupuesto que corresponden; para no dilatar el cierre del ejercicio fiscal.

3.2.17.5 Carteras de cuentas por cobrar, por pagar, depósitos y fondos de terceros

1. En función del tratamiento presupuestario o no adoptado en la institución y de acuerdo a sus particulares necesidades, las carteras registradas en las cuentas

del subgrupo 113 Cuentas por Cobrar que mantengan saldos pendientes al 31 de diciembre de cada año, serán trasladadas, mediante asiento de cierre, a las cuentas 124.83 ó 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores"; en el siguiente ejercicio, como paso previo a las recuperaciones o recaudaciones que se obtengan y sólo por las magnitudes en que ocurran, mediante asientos de tipo financiero se trasladarán a las cuentas 113.83 ó 113.98, respectivamente.

2. En función del tratamiento presupuestario o no adoptado en la institución y de acuerdo a sus particulares necesidades, las carteras registradas en las cuentas del subgrupo 213 Cuentas por Pagar, que mantengan saldos pendientes al 31 de diciembre de cada año, serán trasladadas, mediante asiento de cierre, a las cuentas 224.83 ó 224.98.01 "Cuentas por Pagar de Años Anteriores"; en el siguiente ejercicio, como paso previo a las cancelaciones o pagos que se efectúen y sólo por las magnitudes en que estos ocurran, mediante asientos tipo financiero se trasladarán a las cuentas 213.83 ó 213.98, respectivamente.

3. Igual criterio se observará respecto a las cuentas del subgrupo 212 "Depósitos y Fondos de Terceros" que se estime conveniente cerrarlas, cuyos saldos se trasladarán a las cuentas 224.82 ó 224.97.02 "Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores"; las que para su disminución en el siguiente año previamente serán trasladadas a las cuentas 213.82 ó 213.97 "Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores, según corresponda.

3.2.17.6 Cuentas de inversiones en proyectos y programas

Las cuentas de acumulación de costos que integran el grupo 15, Inversiones en Proyectos y Programas, que no sean "permanentes" o continuos, que registren saldos al 31 de diciembre de cada año, serán cerradas y sus saldos trasladados a las cuentas 151.92 ó 152.92, Acumulación de Costos de Inversiones en Obras en Proceso o Programas en Ejecución, según corresponda.

En el movimiento de traslado deberá quedar claramente individualizada la acumulación de las inversiones realizadas en cada uno de los proyectos o programas; para el efecto el ente financiero deberá desglosar las cuentas de costos y de acumulación de las inversiones, hasta los niveles inferiores que le permitan la clara identificación de cada uno de ellos.

3.2.17.7 Donaciones entregadas y recibidas

Los saldos de las cuentas 611.88 y 611.99 Donaciones Entregadas y Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles, se los trasladará al final de cada ejercicio fiscal, mediante asientos de cierre, a la cuenta principal del Patrimonio Público que corresponda (611), en función de la clase de entidad de que se trate.

3.2.18 DEBITOS DE DISPONIBILIDADES DISPUESTOS POR EL TESORO NACIONAL

Las disminuciones de disponibilidades que se efectúen, en base a disposiciones emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Tesorería de la Nación, mediante débitos realizados por el Banco Central del Ecuador aplicados a las cuentas "T" de las instituciones, se las registrará en la cuenta 11217 Débitos del Tesoro Nacional; el Tesoro Nacional a su vez registrará los créditos correspondientes producidos en la Cuenta Corriente Unica, en la cuenta 21217 Créditos Provisionales por Reintegros.

Las devoluciones parciales o totales que ocurran, tras las acciones administrativas y/o legales que se produzcan, se aplicarán con créditos y débitos a dichas cuentas, respectivamente.

En el caso de que el Tesoro Nacional determine improcedente la restitución de los fondos a las entidades afectadas, éstas en el proceso de cierre del ejercicio, aplicarán lo dispuesto en la NTCG 3.2.17.4. En el siguiente ejercicio se dará de baja el auxiliar del Tesoro Nacional de la cuenta respectiva del subgrupo Deudores Financieros, mediante un asiento de ajuste y con cargo al Patrimonio Público, en la forma indicada en el segundo inciso del numeral antes precisado.

Para el Tesoro Nacional los valores no devueltos de los débitos efectuados se registrarán en el siguiente ejercicio con un movimiento de ajuste debitando la cuenta 12483 Cuentas por Cobrar Años Anteriores y acreditando la cuenta 62952 Ajustes de Ejercicios Anteriores.

Simultáneamente, se efectuará la reclasificación a la cuenta 11383 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores, acreditando la cuenta 12483; la cuenta 11383 se liquidará con la 21217 Créditos Provisionales por Reintegros.

3.2.19 COLOCACION Y DESCUENTOS EN TITULOS Y VALORES DEL ESTADO

3.2.19.1 Alcance

Esta norma determina el criterio de registro contable del financiamiento obtenido mediante la negociación de Títulos y Valores, a través de Certificados de la Tesorería y Bonos del Estado, los gastos financieros incurridos y los descuentos concedidos en esas operaciones.

3.2.19.2 Contabilización

El reconocimiento contable de la colocación de Certificados de Tesorería, Valores en Circulación u Otros Títulos y Valores correspondiente al financiamiento de corto plazo del Tesoro Nacional necesario para cubrir las insuficiencias temporales de la Caja Fiscal, procederá a partir de:

- a. El registro de las comisiones de bolsa y los descuentos reconocidos en las

negociaciones, mediante el débito en la cuenta 635.07.06 Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores, con la afectación presupuestaria pertinente y crédito a la cuenta 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros;

b. Por el derecho originado en la negociación se debitará la cuenta 113.40 Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional y acreditará una de las cuentas de nivel 1, del Subgrupo 221 Títulos y Valores Temporales;

c. La recaudación efectiva se contabilizará inmediatamente luego del registro de las comisiones indicadas en el inciso anterior, mediante un asiento contable que contendrá:

- Débito a la cuenta 111.02.01 Recursos Fiscales, por el valor efectivo obtenido en la negociación, depositado en la cuenta que administra el Tesoro Nacional.

- Débito a la 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros, generada por las comisiones y los descuentos, las que se cancelan mediante compensación.

- Crédito en la cuenta 113.40 Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional; Y,

d. En la fecha del vencimiento de los Títulos y Valores Temporales, se reconocerá la obligación con débito en la cuenta correspondiente del Subgrupo 221 Títulos y Valores Temporales y con un crédito en la cuenta 213.40 Cuentas por Pagar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional.

Simultáneamente y para efectuar el pago, se procederá a debitar la cuenta 213.40 Cuentas por Pagar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional y acreditar la cuenta 111.02.01 Recursos Fiscales.

El reconocimiento contable de la colocación de Bonos del Estado se hará por su valor neto, bajo los siguientes registros:

a. Mediante débito a la cuenta 113.36 Cuentas por Cobrar Financiamiento Público, por el derecho de cobro, y el incremento del Pasivo con crédito a la cuenta 222.01.02;

b. Las comisiones de bolsa reconocidas en los procesos de negociación de Bonos del Estado se contabilizarán en la cuenta 635.07.06 Comisiones y Otros cargos en Títulos y Valores, con la afectación presupuestaria pertinente y crédito a la cuenta 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros;

c. El asiento contable para registrar la recaudación efectiva, contemplará las siguientes cuentas:

- Débito en la 111.02.01 Recursos Fiscales, por el valor efectivo obtenido en la negociación.

- Débito a la 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros, originada por las comisiones y los descuentos, que se cancelarán mediante compensación.

- Crédito de la 113.36 Cuentas por Cobrar Financiamiento Público, por el derecho de cobro generado;

d. Los descuentos en Bonos del Estado que se produzcan en las negociaciones, se registrarán debitando la cuenta 222.04.01 (-) Descuento en Bonos del Estado y acreditando la cuenta 222.01.02 Bonos del Estado; y,

e. Como consecuencia de lo anotado en el literal anterior, el costo financiero que representa el descuento en Bonos, en el Ejercicio Fiscal que corresponda, se devengará la parte proporcional y consecuentemente se reducirá el diferido producido, de acuerdo a lo siguiente:

- Con un débito a la cuenta 635.07.06 Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores, con su respectiva afectación presupuestaria al ítem 56.01.06 y, crédito a la cuenta 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros.

- Debitando la cuenta 113.36 Cuenta por Cobrar Financiamiento Público y acreditando la cuenta 222.04.01 (-) Descuento en Bonos del Estado con la pertinente afectación presupuestaria al ítem 36.04.02.

- Compensando con un débito a la cuenta 213.56 Cuentas por Pagar Gastos Financieros y con crédito a la cuenta 113.36 Cuenta por Cobrar Financiamiento Público.

Los costos financieros incurridos por concepto de la emisión de papeles fiduciarios que realiza el Banco Central, en función de lo solicitado por el Tesoro Nacional, se registrará debitando la cuenta 635.04.03 Comisiones Bancarias y acreditando la cuenta 213.57 Cuentas por Pagar Otros Gastos.

3.2.21 DOCUMENTACION, FORMULARIOS Y REGISTROS CONTABLES

3.2.21.1 Alcance

Esta norma establece los criterios que deberán observarse en cuanto al diseño, resguardo y mantenimiento de la documentación, formularios y registros contables y a su contabilización.

3.2.21.2 Generalidades

Los formularios y registros contables estarán comprendidos y explicados dentro del manual específico de contabilidad de cada ente financiero, serán diseñados según sus necesidades específicas, asegurarán información completa, guardarán sencillez y claridad y preverán solo el número indispensable de copias; en todo caso, guardarán conformidad con la práctica contable de general aceptación.

Todo formulario, registro, libro, resumen o cualquier instrumento contentivo de cifras que expresen cantidades en la moneda de curso legal en el país, que denoten recursos u obligaciones financieras, originadas en transacciones u operaciones, comprendidas o efectuadas, constituye parte del sistema de

contabilidad de la respectiva entidad u organismo.

Existirán formularios y registros contentivos de cifras, que no representen recursos u obligaciones para el ente financiero, que servirán, no obstante, para el seguimiento y validación de procesos de orden administrativo.

Las unidades de contabilidad de las entidades, organismos, fondos o proyectos del Sector Público efectuarán el registro de las operaciones financieras, inmediatamente después de recibir la documentación de respaldo correspondiente.

3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros

Los documentos contentivos de cifras, formularios y registros del Sistema de Contabilidad en las instituciones del Sector Público, se los mantendrá y conservará debidamente ordenados, foliados y numerados, de modo que permitan su clara e inmediata ubicación e identificación, durante al menos 10 años. Los documentos relativos a cada transacción, serán archivados juntos, o debidamente referenciados.

Los archivos de la documentación contable son propiedad de cada ente financiero y no serán removidos de las oficinas correspondientes, sino de acuerdo a disposiciones legales o en base a órdenes legítimas de autoridad competente.

La documentación fuente, registros y archivos del sistema de contabilidad estarán disponibles, en cualquier momento, para fines de auditoría.

3.2.31 CUENTAS DE ORDEN

3.2.31.1 Alcance

Esta norma establece el criterio técnico para el registro contable de valores que no afectan la situación financiera de la institución, pero cuya incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control sobre aspectos administrativos o que permiten establecer derechos u obligaciones contingentes, que pueden o no tener impactos patrimoniales a futuro.

3.2.31.2 Generalidades

Las cuentas de orden conceptualmente no representan valores reales, es decir, recursos ni financiamientos, elementos que constituyen la dualidad contable; sin embargo se las utiliza en la Contabilidad, a efecto de representar recursos y obligaciones probables o eventos de tipo administrativo sujetos a contingencias o eventualidades, que de suceder pueden producir efectos patrimoniales y en los resultados para la entidad. Una vez ocurrida la contingencia que determina su

apertura, su saldo parcial o totalmente tendrá que derivarse hacia cuentas del Estado de Situación Financiera y del de Resultados.

Estas cuentas están destinadas a enriquecer con información, los reportes financieros en que deben constar, se deben abrir en grupos de dos, siendo la una correlativa de la otra, sus saldos consecuentemente serán iguales pero de naturaleza contraria.

Las cuentas de orden podrá contener auxiliares, en la medida que se requiera disponer de información de detalle, para permitir una clara identificación de las características y especificaciones particulares de sus representaciones; dichos apéndices o detalles se abrirán sólo en una de cada par de cuentas.

Los interesados en la información institucional no sólo deben conocer sus recursos y obligaciones reales, sino también sus recursos y obligaciones contingentes, que proporcionan al lector elementos mayores para analizar e interpretar el balance general y pueden influir en la toma de decisiones, toda vez que estas cuentas señalan expectativas favorables o adversas para la institución.

3.2.31.3 Contabilización

Su registro debe ocurrir mediante movimientos de cuentas de orden, debitando y acreditando por igual valor las cuentas correlativas que intervengan, debiendo forzosamente observar una relación de uno a uno entre las cuentas de los subgrupos 911 y 921. Su funcionamiento, aparte de las implicaciones financieras y patrimoniales que puedan derivar, deberán tener obligatoriamente movimientos compensados en todo momento, esto es que el valor debitado sea siempre igual al acreditado.

Cuando se reciban mercancías para la venta, bienes en custodia o en comodato, garantías diferentes de dinero; se emitan papeles fiduciarias y especies fiscales valoradas; se controlen los bienes que no constituyen activos fijos; se tenga la contingencia de posibles responsabilidades en juicios en curso por los valores demandados; o se tenga que controlar probables flujos de entrada de beneficios o potenciales servicios; se debitarán las cuentas deudoras y se acreditarán las acreedoras.

Por el contrario, cuando se realicen o se devuelvan las mercancías, los bienes, las garantías, los papeles fiduciarios y las especies valoradas, lo que corresponda; se den de baja los bienes que no constituyen activos fijos; se definan las contingencias por responsabilidades en juicios en curso; o se produzcan ingresos o servicios; se debitarán las cuentas acreedoras y se acreditarán las deudoras. Es decir, en el caso de que disminuyan los bienes, los derechos o las obligaciones contingentes, los movimientos contables a registrar serán los inversos a los realizados originalmente.

3.2.31.4 Presentación

Las cuentas de orden serán presentadas exclusivamente en los Balances de Comprobación de acuerdo a la secuencia que establece su codificación y en los Estados de Situación Financiera, en los cuales constarán a continuación del total correspondiente al Pasivo y Patrimonio, bajo el título CUENTAS DE ORDEN y tendrán totales independientes.

Para efectos de consolidación contable, los flujos registrados en cuentas de orden sólo sirven a efectos de agregación, no de eliminación.

3.3 CATALOGO DE CUENTAS

3.3.1 ESTRUCTURA

3.3.1.1 Alcance

Esta norma regula la estructura del catálogo de cuentas y su nivel de obligatoriedad.

3.3.1.2 Codificación

El catálogo de cuentas estará estructurado en términos de conformar una base de datos, ordenada de acuerdo con la naturaleza de los Activos, Pasivos y el Patrimonio, identificando los recursos de propiedad o dominio del Estado, las obligaciones directas y la participación patrimonial.

La estructura del catálogo reconocerá una relación jerárquica de lo general a lo particular, con los siguientes rangos de agrupación:

Conceptos Codificación

TITULO 9

GRUPO 9 9

SUBGRUPO 9 9 9

Cuentas nivel 1 9 9 9 99

Cuentas nivel 2 9 9 9 99 99

Cuentas nivel 3 9 9 9 99 99 99

Cuentas nivel 4 9 9 9 99 99 99 99

A más de los niveles de desagregación expuestos, desde el Nivel 1 al 4, existirán auxiliares que permitirán la identificación individualizada de las carteras de deudores, acreedores y rubros componentes de las cuentas, los cuales dependerán del último nivel de cuenta de movimiento abierta por la institución, cualquiera sea éste (1 al 4).

3.3.1.3 Obligatoriedad

Para elaborar los catálogos institucionales, hasta los niveles que requiera la gestión interna y de control, será obligatorio estructurarlos sobre la base de las cuentas de nivel 1 y 2 que constan en el Catálogo General de Cuentas vigente; por ninguna circunstancia podrán crearse cuentas adicionales sin la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas. La facultad de los entes financieros se circunscribe a efectuar desgloses a los niveles inferiores de las cuentas existentes.

Las cuentas a los niveles inferiores, que conformen los catálogos institucionales, estarán determinadas por los requerimientos de información interna y de control; no obstante, en la desagregación se mantendrá el ordenamiento jerárquico de acuerdo con la naturaleza de los Activos, Pasivos y el Patrimonio.

En los catálogos de cuentas se incluirán, exclusivamente, aquellos conceptos propios de la gestión institucional.

Será obligatorio desagregar las cuentas a los niveles inferiores, si el Contador de la institución lo estima necesario, para satisfacer requerimientos de información interna para la gestión.

3.3.2 ASOCIACION CONTABLE PRESUPUESTARIA

3.3.2.1 Alcance

Esta norma establece los criterios técnicos de integración de la contabilidad y el presupuesto.

3.3.2.2 Criterios técnicos de integración

El Catálogo General de Cuentas estará asociado al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

Los flujos de débitos y créditos de las cuentas, solamente tendrán asociación a un concepto del clasificador presupuestario; dichos flujos serán comparados con las estimaciones presupuestarias, a efectos de determinar las desviaciones en la ejecución; sólo por excepción, la asociación se producirá a más de un concepto.

Los flujos de débitos y créditos de las cuentas de Nivel 1 del subgrupo Cuentas por Cobrar, en los casos que corresponda, estarán asociados a los grupos del clasificador presupuestario de ingresos, a efectos de compararlos con el presupuesto y el programa de caja, respectivamente. Los flujos de créditos de las contra cuentas de Nivel 2 estarán ligados a los ítem del clasificador presupuestario

de ingresos; las cuentas a los niveles 3 y 4, a conceptos desagregados de los ítem o de otras clasificaciones internas.

Los flujos de créditos y débitos de las cuentas de Nivel 1 del subgrupo Cuentas por Pagar, en los casos que corresponda, estarán asociados a los grupos del clasificador presupuestario de gastos, a efectos de compararlos con el presupuesto. Los flujos de débitos de las contra cuentas estarán ligados a los ítem del clasificador presupuestario de gastos; las cuentas a los niveles 3 y 4 a conceptos desagregados de los ítem o de otras clasificaciones internas.

3.4 INFORMES FINANCIEROS

3.4.1 CONDICIONES GENERALES

3.4.1.1 Alcance

Esta norma establece los criterios para la preparación de informes o reportes financieros de apoyo a la toma de decisiones y al control de los recursos públicos.

3.4.1.2 Aspectos generales

La preparación de informes financieros de uso interno o externo, no regulados por la presente norma, se sujetará a la periodicidad, forma y condiciones determinadas por los usuarios, sustentados en el principio de "Exposición de Información".

La información comparativa se realizará sólo en los Estados Financieros anuales y se lo hará con referencia a las cifras correspondientes del ejercicio fiscal anterior.

Las siglas SG y los códigos de cuentas indicados al margen derecho de algunos estados financieros, constituyen guías u orientaciones para indicar el subgrupo o las cuentas de Nivel 1 a los que corresponden, las cuentas que deberán detallarse en la primera columna de los respectivos informes, al último nivel de desagregación con el que consten en el Catálogo General de Cuentas, los que se hará constar sin puntos de separación a los diversos niveles de agrupación.

3.4.1.3 Informes obligatorios

En el ámbito público es obligatorio preparar y presentar periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas, los siguientes reportes financieros:

Mensualmente, en la aplicación informática que el MEF ponga a disposición de las instituciones que deban remitir información financiera:

- Asiento de apertura

- Balance de Comprobación de Sumas (Acumulado al mes del reporte)
- Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos (Acumuladas al mes del reporte)
- Detalle de transferencias recibidas y entregadas

En el mes de Enero de cada año, con corte al 31 de Diciembre, la información financiera y presupuestaria que se precisa a continuación, a más de en la forma indicada en el inciso anterior, se la entregará en forma impresa, debidamente legalizada y con sus correspondientes notas aclaratorias:

- Balance de Comprobación Acumulado (8 columnas)
- Estado de Resultados
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Flujo del Efectivo
- Estado de Ejecución Presupuestaria y sus anexos (cédulas presupuestarias de ingresos y gastos).

Internamente en cada ente financiero público deberá producirse, mensualmente, la información financiera precisada en el inciso anterior y obligatoriamente, con corte a una fecha determinada, cuando deban producirse cambios en la administración, la cual servirá para que obligatoriamente se realicen las actas de entrega recepción entre los servidores, funcionarios y dignatarios públicos entrantes y salientes.

La información financiera institucional para uso interno se la producirá al último nivel de cuentas al que se hayan desagregado las cuentas de Nivel 1 y 2 obligatorias, lo que coadyuvará a facilitar y mejorar la gestión y el control de los recursos públicos.

3.4.2 REQUISITOS DE LOS INFORMES

3.4.2.1 Alcance

Esta norma establece los criterios a observar en la preparación de los informes destinados al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.4.2.2 Balance de comprobación

El Balance de Comprobación presentará la información desde el 1 de enero hasta la fecha de corte y será preparado en el formato de ocho columnas que contendrá: el asiento de apertura, balance de flujos, balance de sumas y balance de saldos. Las instituciones que disponen del SIGEF presentarán este reporte en el formato del sistema.

3.4.2.3 Estado de resultados

El Estado de Resultados será preparado con los saldos de las cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión, a los niveles 1 ó 2, según constan en el Catálogo General de Cuentas, determinando como resultados parciales los correspondientes a Explotación, Operación, Transferencias, Financieros y Otros Ingresos y Gastos, antes de obtener el resultado del ejercicio.

3.4.2.4 Estado de situación financiera

El Estado de Situación Financiera será preparado con los saldos de las cuentas a los niveles 1 y 2, según la apertura constante en el Catálogo General de Cuentas; si hubiere más de una opción de agrupamiento para una misma cuenta, respecto al corto y largo plazo, su saldo se desglosará en aquellas que correspondan a su naturaleza y característica.

En los Activos y Pasivos Corrientes se informará la porción de corto plazo de las Inversiones Financieras y Deuda Pública, de acuerdo con los plazos de vencimiento de sus carteras, considerando que el corto plazo es de un año desde la fecha de corte del estado; el largo plazo es cuando excede el tiempo antes señalado y se informarán en los Activos y Pasivos de Largo Plazo.

3.4.2.5 Estado de flujo del efectivo

El Estado de Flujo del Efectivo se obtendrá aplicando el método directo, a partir de obtener las fuentes y usos de fondos de los flujos de créditos de las Cuentas por Cobrar y de los flujos de débitos de las Cuentas por Pagar, respectivamente, y calculando separadamente el Superávit o Déficit Corriente y de Capital; de la sumatoria de los conceptos antes indicados se obtendrá el Superávit o Déficit Total.

La Aplicación del Superávit o el Financiamiento del Déficit, según corresponda al resultado obtenido en el inciso anterior, se determinará sumando al Superávit o Déficit de Financiamiento, el resultado neto de las variaciones en los flujos acreedores de las cuentas 113 y deudores de las cuentas 213 que no tienen asociación a grupos presupuestarios, y las variaciones no presupuestarias registradas en las cuentas de Disponibilidades, Anticipos de Fondos, Depósitos y Fondos de Terceros y Disminución de Disponibilidades.

3.4.2.6 Estado de ejecución presupuestaria

El Estado de Ejecución Presupuestaria será preparado con los datos -al nivel de Grupo presupuestario, obtenido de las cédulas presupuestarias de ingresos y de gastos los cuales se los relacionará con los correspondientes a las asignaciones codificadas a la fecha de corte del informe. Sus totales deberán ser conciliados con los flujos acumulados deudores y acreedores de las Cuentas por Cobrar y de las Cuentas por Pagar asociadas a la naturaleza del ingreso o del gasto,

respectivamente.

La diferencia determinada en la ejecución, resultado de comparar las sumatorias de los ingresos y gastos, se denominará Superávit o Déficit Presupuestario, según el caso.

3.4.2.7 Cédulas presupuestarias

Las cédulas presupuestarias de ingresos y gastos, que constituyen los anexos del Estado de Ejecución Presupuestaria, serán preparadas al nivel que se hubiere aprobado el Presupuesto, con sumatorias parciales a los diversos niveles de agregación del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, así como también, a los diversos niveles funcionales y programáticos institucionales.

3.4.2.8 Notas a los estados

En los estados básicos será requisito indispensable incorporar notas explicativas respecto de situaciones cuantitativas o cualitativas que puedan tener efecto futuro en la posición financiera o en los resultados obtenidos.

3.4.2.9 Detalle de transferencias recibidas y entregadas

Se detallará mensualmente la fecha, número de asiento y valor de los aportes fiscales y las transferencias de fondos, corrientes y de capital, recibidas y entregadas, realizadas entre instituciones del Sector Público no Financiero. La información de las transacciones registradas en la Contabilidad por estos conceptos se la obtendrá de los auxiliares de las respectivas Cuentas por Cobrar y por Pagar.

Para remitir la información mensual los rindentes utilizarán la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas y las aplicaciones informáticas puestas a su disposición; la remisión de impresos operará por la vía de correo que asegure su más pronto destino u otra forma que se establezca.

3.4.3 MODELOS DE INFORMES

3.4.3.1 Alcance

Esta norma muestra los formatos de los estados financieros.

Cada reporte financiero tendrá como primera columna el código de la cuenta de nivel 1 ó 2, según corresponda, que se detallará a base de la guía que consta al lado derecho en los siguientes formatos:

(Identificación del Ente Público)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO

APLICACION DEL SUPERAVIT O FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

CEDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CEDULA PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Nota: Para leer Estados Financieros, ver Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de Enero de 2008, página 44.

3.5 CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO

Nota: Numerales 3.5 a 3.5.6 agregados por Acuerdo Ministerial No. 285, publicado en Registro Oficial 878 de 24 de Enero del 2013.

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental es la encargada de presentar la información financiera del Sector Público, en forma Consolidada, eliminando todas las transferencias y relaciones de otorgante-receptor que tienen lugar entre las entidades objeto de la consolidación, permitiendo obtener información financiera del sector Público no Financiero (SPNF) y del Sector público Financiero (SPF), de manera independiente.

3.5.1 AMBITO DE CONSOLIDACION

El Ministerio de Finanzas ente rector de la administración financiera del Estado, es el órgano responsable de validar y consolidar la información financiera del Sector Público, de acuerdo a los ámbitos contemplados en el Art. 225 de la Constitución de la República, y como lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La información financiera se presentará a nivel institucional, sectorial y global; presentará agregados netos de las cuentas patrimoniales, de los resultados de gestión y de las cuentas de orden, así como de los informes presupuestarios producidos por los entes financieros objeto de consolidación, conforme el siguiente ámbito:

1. Sector Público no Financiero SPNF:

- a. Por Gobierno Central, es decir, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
- b. Por Gobierno General, es decir, se consolidará al Gobierno Central con la información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c. Por Sector Público no Financiero, es decir, el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y las Entidades de la Seguridad Social en el Sector Público no Financiero

2. Sector Público Financiero SPF:

- a. Entidades de la Banca Pública.

3.5.2 INFORMES FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA APLICACION DE LA VALIDACION

Los informes financieros consolidados se los preparará en base de la información financiera, patrimonial y presupuestaria que serán proporcionados por los funcionarios o servidores públicos responsables de la información financiera de las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, en los plazos establecidos en la Ley.

Para la validación de la información financiera del Sector Público no Financiero las entidades que la conforman deberán cumplir con la presentación de los siguientes informes:

1. Balance de Comprobación

- Saldos Iniciales
- Flujos Debe y Haber
- Sumas Debe y Haber
- Saldos Finales

2. Cédula Presupuestaria de Ingresos

3. Cédula Presupuestaria de Gastos

4. Detalle de Transferencias Recibidas y Entregadas

3.5.3 VALIDACION DE CIFRAS

El proceso técnico de validación de la información financiera, se realiza aplicando el análisis de los registros contables vs. los registros presupuestarios, de toda información financiera institucional, agregada o consolidada, con el fin de obtener datos de óptima calidad, enmarcados en la Normativa Técnica del Sistema de

Administración Financiera, basada fundamentalmente en el principio del Devengado y la integración Presupuestada-Contable.

3.5.4 PROCESO DE AGREGACION

El Ministerio de Finanzas es responsable de la preparación de los estados financieros agregados y consolidados del Sector Público, así como de preparar las notas aclaratorias para cada uno de los rubros que integren los estados financieros, identificando los hechos relevantes que haya que informar, permitiendo tomar los correctivos a tiempo y para la toma de decisiones a las máximas autoridades, en cuanto a la administración de recursos del Estado se refiere.

La agregación comprende la acumulación de valores de cada grupo, subgrupo y cuentas contables de cada estado financiero, de acuerdo a la naturaleza de los datos consignados en los informes financieros, manteniendo la cuadratura, relación y consistencia en cifras, generando los grupos institucionales establecidos en el ámbito de consolidación.

3 5.5 PROCESO DE ELIMINACION

La eliminación de movimientos financieros relacionados con las transferencias interinstitucionales, se efectuará con el fin de reflejar resultados y saldos netos de la información financiera.

Las eliminaciones se aplican a los Estados de Resultados y Flujo del Efectivo, considerando los flujos recibidos y entregados por Transferencias y participaciones de las rentas petroleras.

- ESTADO DE RESULTADOS: Se eliminan valores devengados de las cuentas de Ingresos y sus contrapartes de gastos, tomando el valor de la relación entre los débitos de las Cuentas por Cobrar frente a los créditos de las Cuentas por pagar, la eliminación de transferencias comprende por una parte, el neteo directo de los flujos recíprocos entregados y recibidos por las entidades del Sector Público no Financiero.

- ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO:- Se eliminan las fuentes de fondos, provenientes de los movimientos acreedores de las Cuentas por Cobrar por Aportes fiscales y Transferencias; y, los usos de fondos que corresponden a los movimientos deudores de las Cuentas por Pagar.

3.5.6 PRESENTACION DE INFORMES CONSOLIDADOS

Los informes de consolidación de la información financiera del Sector Público no Financiero serán presentados, conforme lo establece el Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas y contemplarán, los siguientes estados:

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS:

1. Presupuesto General del Estado

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas Aclaratorias

2. Sector Público no Financiero

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas aclaratorias.

4. NORMAS TECNICAS DE TESORERIA

El Sistema de Tesorería comprende todos los componentes del proceso de percepción, depósito y colocación de los recursos financieros públicos a disposición de las entidades y organismos del sector público para la cancelación oportuna de sus obligaciones y utilización de dichos recursos, de acuerdo con los planes y presupuestos correspondientes.

4.1 AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de las normas técnicas de Tesorería es para todo el sector público con las definiciones particulares que se explican en cada capítulo.

4.2 PRINCIPIOS

Universalidad

El subsistema de Tesorería se referirá al total de las disponibilidades de recursos financieros y de su utilización.

Unidad

El subsistema de Tesorería se construirá bajo criterios uniformes que permitan la estandarización de todas las fases del proceso.

Equilibrio

El subsistema de Tesorería debe guardar un balance entre las fuentes de disponibilidades de fondos y su utilización.

Flexibilidad

El subsistema de Tesorería se orientará a la administración eficiente de los recursos, susceptible de modificaciones para adaptarla a las circunstancias que imponga su ejecución.

4.3 PROGRAMACION DE CAJA

4.3.1 CONCEPTO

La Programación de Caja es el instrumento con el que se establece la previsión calendarizada de las disponibilidades efectivas de fondos y de su correspondiente utilización en concordancia con la programación de la ejecución presupuestaria.

4.3.2 OBJETIVO GENERAL

La finalidad fundamental de la Programación de Caja es compatibilizar la programación presupuestaria anual en función de las disponibilidades.

4.3.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar la necesidad de financiamiento del Tesoro en el corto plazo, analizar las fuentes alternativas de financiamiento y concretar lo más conveniente a los intereses del Estado Ecuatoriano para cubrir el déficit de caja.

Anticipar la existencia de eventuales excedentes de caja, evaluar las posibilidades de inversiones temporales y concretar las más convenientes para el Tesoro Nacional.

4.3.4 ESTRUCTURA

A la unidad responsable del Tesoro Nacional, le corresponde elaborar la Programación de Caja del Presupuesto General del Estado.

La periodicidad de la Programación de Caja responderá a los requerimientos de la unidad responsable del Tesoro Nacional, pudiendo ser diaria, semanal, quincenal, mensual, cuatrimestral y anual.

El flujo de los ingresos esperados se realizará sobre la base de la estimación de la recaudación suministrada por el SRI, CAE, DNH, Banco Central del Ecuador, Instituciones (Autogestión) y la unidad responsable de la administración de la

deuda pública.

El flujo de egresos esperados se realizará sobre la base de la programación de devengo de los gastos corrientes, de capital e inversión que informe la unidad responsable de los presupuestos públicos y de la programación de deuda pública que informe la unidad responsable de la administración de la deuda pública.

Dentro de la programación de caja los ingresos estarán desglosados a nivel de ítem-fuente y los egresos a nivel de grupo-fuente.

Sobre la base de la programación anual de caja, se definen las cuotas cuatrimestrales de compromiso que servirán para la definición de las cuotas mensuales de devengo. que constituye el techo de gasto para el respectivo mes.

A estos se incluirán los movimientos no presupuestarios que afecten las disponibilidades de caja.

La programación de caja que proponga la unidad responsable del Tesoro Nacional se pondrá a consideración del Comité de las Finanzas Públicas que será responsable de su aprobación.

Contando con la aprobación de la instancia superior, la unidad responsable del Tesoro Nacional ejecutará la programación de caja establecida.

De no contar con las disponibilidades suficientes, la unidad responsable del Tesoro Nacional utilizará los mecanismos de financiamiento que le permite la ley, a efectos de garantizar el cumplimiento total de las obligaciones generadas.

De generarse superávits temporales de caja, la unidad responsable del Tesoro Nacional, podrá invertirlos a corto plazo, asegurando su óptimo rendimiento.

Mensualmente se realizará la evaluación de la ejecución de caja que será puesta en conocimiento del Comité de las Finanzas Públicas como responsable de la aprobación de la Programación de Caja.

4.3.5 REPROGRAMACION DE CAJA

La programación de caja podrá ser modificada en función de la evaluación de los ingresos efectivamente recaudados, para que en lo posible se garantice el cumplimiento de las cuotas aprobadas, misma que será aprobada por el Comité de las Finanzas Públicas.

4.4 CUENTAS EN EL DEPOSITARIO OFICIAL DE LOS FONDOS PUBLICOS

Las cuentas aperturadas en el Depositario Oficial de los Fondos Públicos serán: la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional y sus auxiliares, las cuentas exclusivas que reciben desembolsos de préstamos y donaciones del exterior, las cuentas de las empresas públicas, de la Contraloría General del Estado y la cuenta CEREPS.

4.4.1 OBLIGATORIEDAD

Toda entidad y organismo del Sector Público mantendrá en el depositario oficial de los fondos públicos sus saldos disponibles en una o las cuentas que fueren necesarias en función de los requerimientos que demande el eficiente manejo financiero o lo requiera el proceso de descentralización y desconcentración.

En consecuencia ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Sólo en los casos que por circunstancias geográficas y tecnológicas no sea factible mantener una cuenta en el depositario oficial, la unidad responsable del Tesoro Nacional autorizará la apertura en el Banco Nacional de Fomento.

La facultad para disponer la apertura de una Cuenta en el depositario oficial corresponde a la unidad administrativa responsable del Tesoro Nacional en el Ministerio encargado de las finanzas públicas.

4.4.2 CUENTA CORRIENTE UNICA DEL TESORO NACIONAL

Los ingresos de cualquier fuente se depositarán en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, abierta en el depositario oficial de los fondos públicos. Su utilización dispondrá el Ministro encargado de las finanzas públicas y, por delegación, el responsable del Tesoro Nacional.

Por la excepción prevista en la Ley, los ingresos de las empresas públicas, Contraloría, desembolsos externos, se depositarán en las cuentas aperturadas en el depositario oficial, que se encuentren por fuera de la Cuenta Corriente Unica.

Con el propósito de identificar la fuente de donde provienen los recursos, la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional se dividirá en Cuentas Auxiliares: CCU-FISCALES, CCUAUTOGESTION, CCU-PREASIGNADOS, CCUFONDOS ESPECIALES, CCU-FONDOS DE TERCEROS, CCU-CUENTAS DE TRANSFERENCIA GOBIERNOS SECCIONALES, CUENTAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS, CUENTAS PARA LA PROVISION DEL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA, CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y otras creadas por ley.

Las entidades descentralizadas y autónomas mantendrán las cuentas de transferencias durante el ejercicio fiscal 2008.

4.4.2.1 AUXILIAR CCU - RECURSOS FISCALES

En esta cuenta ingresarán directamente todos los recursos provenientes de: las recaudaciones tributarias y no tributarias, los ingresos de la actividad petrolera, las operaciones de financiamiento de corto plazo, como es la colocación de Certificados de Tesorería y los débitos efectuados a las cuentas de transferencia de las instituciones públicas.

4.4.2.2 AUXILIAR CCU-RECURSOS DE AUTOGESTION

En esta cuenta se registrarán todos los recursos que se originen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversión, multas, reintegros y otros que sean recaudados por las actividades propias de las entidades u organismos del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas.

4.4.2.3 AUXILIAR CCU-RECURSOS PREASIGNADOS

En la cuenta CCU Preasignados ingresarán todos los recursos que le correspondan a las instituciones del Sector Público que tengan participación en los ingresos tributarios y no tributarios nacionales. Recibe los ingresos que transfiere la CCU Fiscales una vez realizada la distribución entre partícipes.

Desde esta cuenta se transferirán a todos los beneficiarios, por tanto el depositario oficial solo podrá realizar acreditaciones que sean ordenadas por la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.4.2.4 AUXILIAR CCU-FONDOS ESPECIALES

A esta cuenta ingresarán todos los recursos de préstamos internos, colocación de bonos y Fondos Especiales creados por ley. Incluye las cuentas que se crean para la administración de Fideicomisos institucionales. Por tanto, ningún fideicomiso público deberá mantener recursos por fuera de la CCU y sus inversiones se sujetarán a las regulaciones que sobre la materia emita el Directorio del depositario oficial de los fondos públicos.

Los Fondos Especiales tendrán cuentas auxiliares individuales.

4.4.2.5 CCU FONDOS DE TERCEROS

En la cuenta denomina fondos de terceros, se acreditarán los recursos que las instituciones como: Ministerio de Trabajo, CONSEP y Corte Suprema de Justicia mantienen temporalmente condicionados a disposiciones o sentencias legales que determinen las correspondientes salidas, bajo el mismo esquema utilizado para las demás cuentas.

En el caso de los fondos de terceros que por sentencia judicial se determinará que no procede su devolución, se transferirá a la CCU de Autogestión a favor de las instituciones beneficiarias a la CCU de recursos fiscales, si éstos no están considerados en el presupuesto institucional.

4.4.2.6 CCU CUENTAS DE TRANSFERENCIA GOBIERNOS SECCIONALES

En este segmento se encontrarán las cuentas pertenecientes a las instituciones que conforman el régimen seccional.

4.4.2.7 CUENTAS PARA LA PROVISION DEL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA

Se mantendrán Cuentas Especiales en el depositario oficial de los fondos públicos para la provisión de pagos de amortización e intereses de la Deuda Pública Interna y Externa. Recibe los recursos que se transfieren de la CCU Fiscales.

4.4.2.8 CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS

Las instituciones financieras públicas aperturarán cuentas en el depositario oficial para la gestión institucional.

4.4.2.9 CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las instituciones de seguridad social aperturarán cuentas en el depositario oficial para la gestión institucional.

4.4.2.10 SUBCUENTA CUTN - RECURSOS DE FINANCIAMIENTO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

En esta cuenta ingresarán los recursos provenientes tanto de desembolsos de créditos internos como externos de propósito múltiple.

Nota: Numeral 4.4.2.10 agregado por Acuerdo Ministerial No. 262, publicado en Registro Oficial 307 de 25 de Octubre del 2010

Nota: A partir de la presente fecha se unifican las fuentes de financiamiento 202 y 301 provenientes del financiamiento público, cuyos recursos son para gastos de inversión de propósito múltiple, por lo cual tanto la ejecución de los programas y proyectos de inversión como las certificaciones presupuestarias que hayan sido emitidas por las instituciones para la suscripción de contratos de ejecución de obras, bienes y servicios de los mismos, no se verán afectados por el cambio de la fuente de financiamiento en la partida presupuestaria, toda vez que no se está afectando la disponibilidad presupuestaria que garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación. Dado por Art. 1 de Acuerdo Ministerial No. 262, publicado en Registro Oficial 307 de 25 de Octubre del 2010

4.4.3 AFECTACIONES NO AUTORIZADAS DE LA CCU

De conformidad con la Ley, los recursos del Presupuesto General del Estado son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva o cautelar ni de ejecución.

4.4.4 OTRAS CUENTAS APERTURADAS EN EL DEPOSITARIO OFICIAL DE LOS FONDOS PUBLICOS

4.4.4.1 CUENTAS EXCLUSIVAS

Estas cuentas no forman parte de la CCU y se alimentan de los recursos provenientes de donaciones y créditos externos.

4.4.4.2 CUENTAS ESPECIALES

Los ingresos de fondos especiales u otros que, por disposición expresa de sus Leyes de creación, deberán destinarse a propósitos específicos y administrarse por fuera de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, dispondrán de Cuentas Especiales en el depositario oficial de los fondos públicos.

4.4.4.3 CUENTAS EN DIVISAS

Las Entidades u Organismos que manejan recursos provenientes de desembolsos de créditos externos, donaciones, cooperación técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza, mantendrán en el depositario oficial una Cuenta Corriente en moneda extranjera.

4.4.4.4 CUENTAS EN BANCOS CORRESPONSALES (ROTATIVAS DE INGRESOS)

El depositario oficial de los fondos públicos, podrá designar bancos corresponsales de entre aquellos que conforman la red bancaria privada, a los que se sumará en casos necesarios, el Banco Nacional de Fomento.

Las Entidades u Organismos mantendrán cuentas en los bancos corresponsales para efectos de las recaudaciones que constituyan ingresos, que se denominarán Cuentas Rotativas de Ingresos.

La apertura de las Cuentas Rotativas de Ingresos en los bancos corresponsales se efectuará previa la suscripción del respectivo convenio entre la Entidad u Organismo y el banco corresponsal, en el que se especificará las condiciones, plazos, compromisos y obligaciones de las partes, sin requerir para ello autorización de la unidad responsable del Tesoro Nacional ni del depositario

oficial.

4.4.4.5 CONDICIONES PARA LA OPERACION DE LAS CUENTAS ROTATIVAS DE INGRESOS

Las entidades y organismos no podrán utilizar las Cuentas Rotativas de Ingresos para propósitos diferentes de su concepto. Los débitos a las Cuentas Rotativas de Ingresos corresponderán únicamente a los que efectúe el depositario oficial a la cuenta del respectivo banco, como contrapartida del acreditamiento en la cuenta auxiliar CCU Autogestión o cuentas de transferencia Gobiernos Seccionales, a favor de las entidades u organismos.

Los intereses que generen los saldos de las Cuentas Rotativas de Ingresos de las Entidades u Organismos del Gobierno Central y entidades autónomas y descentralizadas, serán controlados y calculados por el depositario oficial de los fondos públicos, quien dispondrá el traslado de dichos fondos mensualmente de la cuenta del banco corresponsal en el plazo de 5 días luego de que los intereses se hayan devengado, en el caso del Gobierno Central a la cuenta auxiliar CCU Fiscales y en el caso de las descentralizadas y autónomas a la cuenta auxiliar CCU Autogestión; tratándose de cuentas de gobiernos seccionales se transferirán a las cuentas de transferencia de las instituciones que los generaron.

Las entidades u organismos son responsables, de manera exclusiva, de vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de las cláusulas que al respecto se encuentren incorporadas en los convenios vigentes de apertura de las Cuentas Rotativas de Ingresos.

Las entidades u organismos públicos que mantienen Cuentas Rotativas de Ingresos en los bancos corresponsales, no podrán tener cuentas adicionales para esos propósitos en el mismo banco.

Las instituciones públicas que recaudan valores por la venta de bienes y servicios deberán utilizar obligatoriamente la cuenta rotativa de ingresos en banca privada corresponsal del depositario oficial de los fondos públicos.

Las cajas recaudadoras estarán vigentes en aquellas instituciones que por su situación geográfica no tengan acceso a la red bancaria privada o al Banco Nacional de Fomento, en consecuencia las instituciones solamente podrán recibir recursos a través del depósito en la respectiva cuenta rotativa de ingresos y conformidad a lo dispuesto en la norma relativa a Conceptos de Afectación.

4.4.5 CONCEPTOS DE AFECTACION

Los conceptos de afectación de ingresos y egresos para las cuentas aperturadas

en el depositario oficial de los fondos públicos serán los constantes en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, previendo además conceptos específicos para el pago de anticipos contractuales, anticipos de remuneraciones y otros anticipos.

Los créditos a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos deberán incluir los códigos previstos en el clasificador presupuestario de ingresos vigente, mismos que estarán en conformidad con el presupuesto institucional. Para los movimientos no presupuestarios se utilizarán los códigos creados por la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.4.6 REGISTRO DE CUENTAS DE BENEFICIARIOS

La unidad encargada del Tesoro Nacional mantendrá una base de beneficiarios con sus respectivas cuentas bancarias, donde se acreditarán los pagos que hayan sido solicitados por las instituciones y unidades ejecutoras.

El registro de los titulares de cuentas de proveedores y contratistas que se mantiene en la base de datos de la unidad responsable del Tesoro Nacional, deberá coincidir con aquella que se consigna en el SRI.

La información de los nuevos beneficiarios, calificados por las instituciones, deberá ser notificada a la unidad responsable del Tesoro Nacional para su registro y activación en la base de datos disponible para el efecto.

Dentro de los beneficiarios de pago se incluyen a: proveedores, contratistas, funcionarios públicos, empleados, trabajadores y terceros.

4.5 PERCEPCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

4.5.1 RESPONSABILIDAD

La determinación y recaudación de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto del Gobierno Central y de las Entidades u Organismos será de responsabilidad de los Entes o los funcionarios encargados de su administración.

4.5.2 DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL

4.5.2.1 INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Son ingresos del Tesoro Nacional todos los impuestos, tasas, contribuciones u otros ingresos que le corresponde por Ley percibir al Gobierno Central y que serán acreditados en el depositario oficial de los fondos públicos en la Cuenta Auxiliar CCU Fiscales.

La unidad responsable del Tesoro Nacional determinará los valores que corresponde a preasignaciones y los transferirá al auxiliar CCU Preasignados.

4.5.2.2 INGRESOS DE AUTOGESTION

Los recursos que las Entidades u Organismos del Sector Público no Financiero obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos, aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos.

La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización.

4.5.2.3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO Y DONACIONES

Los recursos provenientes de desembolsos de préstamos o donaciones en moneda de circulación nacional ingresarán a la cuenta matriz aperturada en el depositario oficial de los fondos públicos.

Las entidades y organismos que manejan recursos provenientes de desembolsos de créditos externos, donaciones, cooperación técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza mantendrán en el depositario oficial una cuenta corriente en la moneda señalada en los contratos o convenios de crédito. Su utilización será posible convirtiendo los recursos en la moneda de circulación nacional, valores que se acreditarán en una cuenta en el mismo depositario oficial.

La afectación a estas cuentas se realizará bajo el mismo esquema previsto para las demás cuentas administradas por el Tesoro Nacional.

4.5.2.4 REINTEGROS

Cuando se ocasione reintegro de recursos a la CCU del Tesoro Nacional por cualquier motivo, se utilizará la cuenta rotativa de ingresos de la institución, con códigos de afectación establecidos en la norma relativa a Conceptos de Afectación.

El tesorero institucional instruirá al usuario que va a hacer el depósito la entidad bancaria, la cuenta y código motivo del depósito.

4.5.2.5 Para el registro de los recursos públicos que recaudan las instituciones del Presupuesto General del Estado, en la herramienta informática prevista para la administración financiera pública, a excepción de los ingresos registrados por la

Subsecretaría del Tesoro Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

4.5.2.5.1 Los recursos que recauden las instituciones públicas por cualquier concepto, deben ser depositados en las cuentas de recaudación institucional, aperturadas en los bancos corresponsales del Banco Central del Ecuador, utilizando los códigos de depósito presupuestarios o contables, según sea el caso, para lo cual se deberá observar el instructivo emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

4.5.2.5.2 Las entidades serán responsables de instruir a los usuarios sobre la utilización del código adecuado para registrar los depósitos de los ingresos públicos presupuestarios o de devoluciones contables.

4.5.2.5.3 Las entidades deberán registrar diariamente en la herramienta informática prevista para la administración financiera pública, todos los valores que hayan sido acreditados en la o las cuentas que la institución mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Nota: Numerales 4.5.2.5 al 4.5.2.5.3 agregados por Acuerdo Ministerial No. 41, publicado en Registro Oficial 934 de 16 de Abril del 2013

.

4.6 PAGO DE OBLIGACIONES

4.6.1 OBLIGATORIEDAD

La unidad responsable del Tesoro Nacional es la encargada de ordenar al depositario oficial de los fondos públicos, el pago de las obligaciones debidamente registradas por las instituciones y solicitadas de acuerdo al Programa mensual de devengado (PMD) aprobado. Dentro de estos pagos se incluyen el servicio de la deuda pública.

Los pagos que realice la unidad responsable del Tesoro Nacional con cargo a la Cuenta Corriente Única, responderán a la programación de caja diaria, previamente elaborada y aprobada por el responsable del Tesoro Nacional.

Los pagos con cargo a recursos de autogestión y preasignaciones se realizarán siempre y cuando la institución que solicita el pago cuente con la disponibilidad suficiente en el auxiliar contable de la entidad.

Los pagos con cargo a partidas cuya fuente de financiamiento corresponda a un préstamo o donación se realizarán siempre que la institución haya recibido el desembolso correspondiente y cuente con la disponibilidad suficiente en el auxiliar contable.

Los pagos correspondientes al servicio de la deuda, se realizarán de acuerdo a las instrucciones dadas por la unidad responsable de la deuda pública. La unidad responsable del Tesoro Nacional ordenará el débito de la cuenta de provisión y la transferencia de los recursos a las cuentas que consten en la instrucción de pago.

Los pagos correspondientes a anticipos de sueldos, anticipos a contratistas, constitución de fondos rotativos, cajas chicas y subrogaciones de deuda se realizarán siempre y cuando exista el registro contable y la solicitud de pago correspondiente que luego permita regular presupuestariamente los anticipos otorgados o recuperar los valores subrogados.

4.6.2 MODALIDAD DE PAGO

Para realizar el pago, la unidad responsable del Tesoro Nacional afectará a la cuenta correspondiente y acreditará en las cuentas de los beneficiarios finales: proveedores, contratistas, funcionarios públicos, empleados, trabajadores o terceros, utilizando los mecanismos implantados por el depositario oficial de los fondos públicos, siendo esta la única modalidad de pago prevista para el Sector Público.

El depositario oficial de los fondos públicos comunicará a la unidad responsable del Tesoro Nacional las inconsistencias registradas diariamente. Las inconsistencias serán procesadas por la unidad responsable del Tesoro Nacional y comunicadas a través del sistema informático a la institución que solicitó el pago, para que realice las correcciones pertinentes a efectos de generar nuevamente pago.

4.7 DE LAS ESPECIES VALORADAS

Nota: Numeral 4.7 y sus subnumerales sustituido por Artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en Registro Oficial 504 de 2 de Agosto del 2011

Nota: Numeral 4.7 y sus subnumerales derogados por Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en Registro Oficial 670 de 27 de Marzo del 2012

4.8 DE LA COMPENSACION DE ADEUDOS.

4.8.1 DEFINICION

El Sistema de Compensación de Adeudos es un mecanismo de cancelación de deudas recíprocas y correlacionados que se originen por transacciones financieras, por la compraventa de bienes y prestación de servicios y por las subrogaciones de deuda pública efectuadas por el Estado Ecuatoriano. Las compensaciones se realizarán sobre aquellas deudas que no comprometan salidas adicionales de recursos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro de la

Nación o generen nuevo endeudamiento interno o externo para el Estado Ecuatoriano que no se encuentren debidamente presupuestadas.

Todo proceso de compensación será posible si las deudas y derechos se encuentran registrados en las contabilidades institucionales y del Gobierno Central, que debieron originarse en el reconocimiento presupuestario de determinado año.

4.8.2 DIRECCION

El Ministerio encargado de las finanzas públicas es el órgano rector en el funcionamiento del proceso de Compensación de Adeudos, a través de la unidad responsable del Tesoro Nacional.

4.8.3 AMBITO DE APLICACION

El proceso de Compensación de Adeudos es de aplicación obligatoria en las entidades y organismos que conforman el Sector Público Ecuatoriano.

4.8.4 DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Sobre la base de los Estados Financieros del Gobierno Central y demás instituciones del sector público, la unidad responsable del Tesoro Nacional establecerá y consolidará las deudas recíprocas y correlacionadas, susceptibles de compensación, en las que se incluirán las originadas por subrogaciones de deuda realizadas por el Estado Ecuatoriano, como garante de los empréstitos de las instituciones públicas.

En el proceso de compensación, la unidad responsable solicitará a las instituciones sujetos de compensación la información que considere pertinente, en los términos y formatos que se indique y de acuerdo con la reglamentación que emita para el efecto.

La unidad responsable del Tesoro Nacional validará los montos que registren los Estados Financieros del Gobierno Central y se definirán los valores a compensar. Realizada la compensación ésta será comunicada a las entidades intervinientes para los registros pertinentes.

4.9 INVERSIONES FINANCIERAS

Nota: Numerales 4.9, 4.9.1, 4.9.2 y 4.9.3 sustituidos y 4.9.4 y 4.9.5 agregados por Acuerdo Ministerial No. 283, publicado en Registro Oficial 372 de 27 de Enero del 2011.

Nota: Numeral reformado por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro

Oficial 618 de 13 de Enero del 2012.

Nota: Reforma publicada nuevamente por Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en Registro Oficial 629 de 30 de Enero del 2012.

Nota: Numeral 4.9 y sus subnumerales derogados por Artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 274, publicado en Registro Oficial 813 de 19 de Octubre del 2012.

5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran.

Todas las unidades administrativas, bajo la supervisión y coordinación de la entidad operativa desconcentrada de la que dependan, deberán realizar el levantamiento de sus necesidades de gasto corriente y de inversión que serán incorporadas en la presupuestación anual.

Nota: Numeral 5 y siguientes agregados por Acuerdo Ministerial No. 338, publicado en Registro Oficial 382 de 10 de Febrero del 2011.

Nota: Acuerdo Ministerial No. 338 derogado por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

Nota: Numeral 5 con sus subnumerales sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012.

5-A. Norma Técnica para la emisión, negociación, registro y pago de Certificados de Tesorería, CETES

5.1. Definición de Certificados de Tesorería.- El Certificado de Tesorería, CETE, es un título valor, cuya utilización oportuna permite al ente rector de las finanzas públicas obtener recursos que contribuyan a cubrir los déficits temporales de caja y/o para la optimización de la liquidez de la economía, para financiar recursos permanentes o no permanentes previstos en el Presupuesto General del Estado.

5.2. Características de los Certificados de Tesorería.- El CETE es un instrumento de corto plazo no superior a 360 días, desmaterializado, cupón cero, cuya emisión es revolvente y su rendimiento se determina de acuerdo a las condiciones del mercado.

5.3. Proceso de Emisión de CETES.- La Subsecretaría de Financiamiento Público determinará la necesidad de crear o modificar las Escrituras Públicas de Emisión de CETES, cuando las circunstancias lo ameriten, a partir de su análisis de los siguientes informes:

5.3.1 Informe de Proyección de la Caja Fiscal, preparado por la Subsecretaría del Tesoro Nacional, a través del cual se determinarán las proyecciones de caja de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y la eventual necesidad de recursos a financiarse. Este Informe se presentará al menos de forma mensual, o cuando las condiciones lo ameriten, y el mismo deberá contener, entre otros: Saldo Inicial de la Cuenta Corriente Única, Proyección de Ingresos, Egresos, Resultado Económico, Resultado Primario, Financiamiento, Conclusiones y Recomendaciones concretas.

5.3.2 Informe para Optimización de la Liquidez en la Economía, preparado por la Subsecretaría de Política Fiscal, a través del cual se determina la existencia de un exceso o déficit de liquidez en la economía, sobre la base de la Programación Fiscal del gobierno y los límites de tolerancia para el período de análisis. Este informe se presentará al menos de forma trimestral, o cuando las circunstancias lo ameriten, y el mismo deberá contener, entre otros aspectos, la evolución de los principales Agregados Económicos y Monetarios, Conclusiones y Recomendaciones concretas. Este Informe se presentará para conocimiento y decisión del Ministro de Finanzas.

5.3.3 Para los informes precedentes el plazo máximo de entrega será hasta el día 5 ó el día hábil inmediatamente anterior de cada mes ó trimestre según sea el caso.

Para el efecto la Subsecretaría de Financiamiento Público realizará un Informe Técnico de Emisión basado en los informes ya mencionados. Este informe deberá contener las características de la Emisión, y de ser pertinente la situación actual de emisiones vigentes y/o propuestas de reformas, el mismo acompañado del informe de la Coordinación General Jurídica, será presentado a consideración del Ministro(a) de Finanzas para su aprobación y autorización.

Una vez que se cuente con la aprobación y autorización del Ministro(a) de Finanzas se procederá a efectuar la creación o modificación de la Escritura Pública de Emisión de CETES.

5.4 De la Escritura Pública de Emisión de CETES.-

5.4.1 Contenidos.- La escritura pública de emisión, a más de las solemnidades de fondo y forma establecidas en la Ley para su otorgamiento por parte de la República del Ecuador, a cuyo nombre intervendrá el Ministerio de Finanzas a través de su titular o de su delegado, tendrá obligatoriamente, entre otros, el siguiente contenido:

5.4.1.1 La determinación de realizar la emisión de CETES por parte del Ministerio de Finanzas.

5.4.1.2 La referencia del Informe Técnico de Emisión presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y debidamente aprobado por el

Ministro(a) de Finanzas.

5.4.1.3 La referencia del Informe de Proyección de la Caja Fiscal en el caso de CETES Financieros.

5.4.1.4 La referencia del Informe de Liquidez de la Economía en el caso de CETES Económicos.

5.4.1.5 Los términos y condiciones financieras de la Emisión: emisor, moneda, monto nominal, plazo, tipo de título y demás términos y características.

5.4.1.6 La suma del monto de CETES Económicos y/o Financieros en circulación no deberá exceder el monto total de la emisión.

5.4.2 Registro.- Una vez que la emisión se ha elevado a Escritura Pública, la Subsecretaría de Financiamiento Público procederá a inscribirla en el Registro de Mercado de Valores.

5.5. Proceso de Negociación de CETES.- La Subsecretaría de Financiamiento Público, a través de la Dirección correspondiente efectuará la negociación de CETES Financieros y/o Económicos, sustentándose en los siguientes informes, para lo cual deberá verificar sus vigencias:

5.5.1 Informe de Parámetros de Negociación y Curva de Rendimientos, elaborado por la Dirección correspondiente de la Subsecretaría de Financiamiento Público, el mismo que contendrá, entre otros temas, análisis de tasas de interés de productos similares en el mercado bancario, análisis del mercado de valores, ofertas y demandas, curva de rendimientos vigente para el periodo, información relevante sobre el mercado de valores y financiero. Este informe podrá ser actualizado cuando las condiciones del mercado así lo ameriten, y deberá contar con la autorización del Subsecretario de Financiamiento Público.

5.5.2 Para CETES Financieros.- Informe de Proyección de la Caja Fiscal.

5.5.3 Para CETES Económicos.- Informe de Liquidez de la Economía, con la debida autorización del Ministro(a) de Finanzas.

Será potestad de la Subsecretaría de Financiamiento Público determinar las estrategias de negociación de CETES, al amparo de las condiciones vigentes del mercado.

5.6. Aspectos Generales.-

5.6.1 Los CETES podrán ser recomprados siempre que las condiciones financieras del mercado sean favorables y representen un beneficio económico y/o financiero para el Estado.

5.6.2 Los canales de colocación de CETES en el mercado podrán ser bursátiles ó extrabursátiles, de conformidad con la ley.

5.6.3 Dentro de la Proforma Presupuestaria, la Subsecretaría de Financiamiento

Público incluirá el valor generado por concepto del costo financiero de los CETES programados en el correspondiente ejercicio fiscal.

5.6.4 La contratación del servicio de Administración y Liquidación de Valores estará a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento Público, quien contratará dicho servicio con el Banco Central del Ecuador.

5.6.5 El pago de obligaciones a vencimiento que generen los CETES será efectuado por el Agente Oficial del Estado, Banco Central del Ecuador.

Nota: Numeral 5-A con sus subnumerales agregados por Acuerdo Ministerial No. 274, publicado en Registro Oficial 813 de 19 de Octubre del 2012.

6. CONCEPTOS

6.1 RENDICION

Es el acto de regularizar las transacciones de los fondos en sus correspondientes partidas presupuestarias.

6.2 LIQUIDACION

Para la aplicación del Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la operación contable de establecer saldos asignados, utilizados y disponibles, con sus respectivos justificativos.

6.3 DEVOLUCION DE SALDOS

Es el acto de entregar los recursos disponibles determinados en la liquidación a las cuentas públicas disponibles para el efecto.

Nota: Numeral 6. y siguientes agregados por Acuerdo Ministerial No. 338, publicado en Registro Oficial 382 de 10 de Febrero del 2011.

Nota: Acuerdo Ministerial No. 338 derogado por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

Nota: Numeral 6 con sus subnumerales sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

7. TIPOS DE FONDOS

Los fondos pueden ser de reposición, a rendir cuentas y para gestión de liquidez de entidades públicas.

Los fondos de reposición se caracterizan por estar sujetos a rendición, reposición y liquidación y son cajas chicas y fondos rotativos.

Los fondos a rendir cuentas son creados para un fin específico. No están sujetos a reposición, únicamente a la liquidación cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.

Nota: Numerales 7., 7.1, 7.2 y 7.3 agregados por Acuerdo Ministerial No. 338, publicado en Registro Oficial 382 de 10 de Febrero del 2011

Nota: Acuerdo Ministerial No. 338 derogado por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

Nota: Numeral 7 con sus subnumerales sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

8. FONDOS DE REPOSICION

8.1 CAJA CHICA

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

Todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente aperturar el fondo fijo de caja chica conforme al presente acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido.

Adicionalmente, las entidades operativas desconcentradas obligatoriamente aperturarán el fondo fijo de caja chica institucional en las unidades administrativas sin presupuesto bajo su dependencia, para lo cual se regirán en lo establecido en el instructivo anexo al presente acuerdo.

8.1.1 LIMITES

Se establece como límites de caja chica para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades del sector público, hasta quinientos dólares (USD 500,00); para las unidades de producción del sector público, hasta quinientos dólares (USD 500,00), para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD 300,00) y para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial, hasta doscientos

dólares (USD 200,00).

No existen límites para los desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo.

8.1.2 DESTINO

El fondo de caja chica se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Los fondos asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

8.1.3 OBLIGATORIEDAD

Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el Art. 225 de la Constitución de la República, deberán de manera obligatoria establecer políticas que viabilicen la apertura, administración y control de los fondos fijos de caja chica institucional.

Las entidades operativas desconcentradas están en la obligación de aperturar la caja chica institucional en las respectivas unidades administrativas que no manejan presupuesto prestadoras de servicios que dependan de ellas.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se procurará como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

8.1.4 PROHIBICION

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía.

Los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores, Vice Ministras/os, Subsecretarias/os

de Estado y, Coordinadoras/es Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores se podrá adquirir con caja chica arreglos florales.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar cajas chicas.

Nota: Numeral 8.1.4 sustituido por Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en Registro Oficial 141 de 11 de Diciembre del 2013

8.1.5 REPOSICION

La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento del monto establecido, previa la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados.

Para solicitar la reposición, las unidades administrativas sin presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada, utilizarán el formulario que se anexa al instructivo emitido a través del presente acuerdo.

El resto de entidades del sector público podrá utilizar sus propios formularios cuando dispongan de su reglamentación interna. Se deberá presentar de manera mensual los documentos de soporte para fines tributarios.

8.1.6 REGISTRO Y RESPALDO

Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

8.1.7 CONTROL

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquez periódicos sorpresivos por parte de las unidades financieras y de las direcciones

de auditoría interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad.

8.1.8 INSTRUCTIVOS

Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la reglamentación interna para su correcta aplicación, pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites de los montos máximos para su apertura. Para el caso de las unidades administrativas que no manejan presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada, deberán aplicar el instructivo anexo al presente acuerdo.

8.2 FONDOS ROTATIVOS

8.2.1 DEFINICION

Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Pueden ser fondos rotativos institucionales y para proyectos y programas. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.2 LIMITE

8.2.2.1 PARA FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONALES Y PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS

El manejo de recursos financieros a través de fondos rotativos servirá para que estos sean canalizados para atender necesidades urgentes, hasta un monto no mayor a USD 300.000,00 o el 10% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión, el que sea menor, a excepción de los que se crearen a favor del sector salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, casos en los que podrán llegar a USD 300.000,00 aún si este superase el 10%.

Para la apertura de estos fondos se deberá contar con la respectiva asignación y certificación presupuestaria, y se procesarán únicamente cuando los ministros rectores los aprueben mediante acuerdo ministerial que contenga el reglamento para su uso. La apertura de estos fondos será de carácter obligatorio exclusivamente para las entidades del sector salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Será facultativo del Ministerio de Finanzas autorizar la creación de estos fondos en otros sectores.

El uso de estos fondos no podrá ser destinado al pago de servicios básicos.

Estos fondos deberán ser liquidados y sus saldos reintegrados a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional en el mes de diciembre de conformidad con las directrices para el cierre del ejercicio, con excepción de los creados en las entidades del sector salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Por su naturaleza únicamente los recursos financieros del sector de Seguridad Nacional, podrán manejarse dentro de este fondo hasta el 100% de su asignación presupuestaria anual institucional.

Nota: Numeral reformado por Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en Registro Oficial 743 de 11 de Julio del 2012

8.2.2.2 PARA FONDOS ROTATIVOS EN ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIN PRESUPUESTO DE LOS SECTORES SALUD, EDUCACION, INTERIOR E INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

En las entidades operativas de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social, que deban ejercer coordinación, supervisión y control a unidades administrativas que no manejan presupuesto, se crearán obligatoriamente todos los años fondos rotativos en el nivel de Coordinación más desconcentrado en el territorio (circuito, distrito, provincia o zona). Estos fondos se utilizarán para atender las necesidades urgentes o eventos no previsibles que puedan presentarse en dichas unidades que no manejan presupuesto y que dependan de aquellas.

Estos recursos deberán ser presupuestados en cada entidad operativa coordinadora (coordinación circuital o distrital o provincial o zonal) y aprobados por el Ministerio de Finanzas. El monto de cada fondo no podrá exceder el 0,0000002% del Presupuesto General del Estado inicial que corresponde a la ínfima cuantía establecida por el INCOP, siendo su máximo anual para reponer hasta USD 20.000,00.

La autoridad nominadora de la entidad operativa coordinadora designará a un funcionario de su dependencia como responsable de la administración del fondo rotativo. Adicionalmente, la entidad emitirá un reglamento que delimite su uso.

En caso de que se presente una urgencia o evento no previsible en las unidades administrativas sin presupuesto que dificulte la prestación de servicios a la ciudadanía, esta comunicará a la entidad operativa (coordinación circuital o distrital o provincial o zonal), a fin de que solvente dicha emergencia o eventualidad mediante el uso del fondo rotativo.

Estos recursos serán utilizados en compras cuyo monto sea superior a USD 200 y deberán reponerse una vez consumido el 60% del mismo, sin que se supere el límite establecido.

Todas las adquisiciones que se efectúen con recursos de este fondo deberán ser a nombre de la entidad operativa coordinadora a fin de que se proceda con los justificativos tributarios y contables que fueran del caso.

8.2.3 DEPOSITO Y APERTURA DE CUENTAS

Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública. Se utilizarán exclusivamente en los fines para los cuales fueron creados.

Las instituciones del sector público solicitarán a la unidad responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Instituto Nacional de Compras Públicas y Servicio de Rentas Internas.

8.2.4 REPOSICION, LIQUIDACION Y DEVOLUCION DE SALDOS

La reposición se realizará sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro y se liquidará ineludiblemente al final del ejercicio fiscal correspondiente. La devolución de los saldos será obligatoria al final del ejercicio fiscal con excepción de los fondos rotativos institucionales de las entidades que conforman el sector salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Para el efecto, utilizarán la cuenta rotativa de ingresos institucional apertura en el Sistema Financiero Nacional corresponsal del Banco Central, con el código de depósito de devolución que corresponda.

Nota: Numeral 8 agregado por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011

Nota: Numeral 8 sustituido por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

9. FONDOS A RENDIR CUENTAS

El manejo de recursos financieros a través de fondos a rendir cuentas no podrá exceder al 5% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gasto de bienes y servicios de consumo y de inversión.

No se podrán utilizar para el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de bienes de larga duración y se utilizarán únicamente para cubrir obligaciones, que por su característica no pueden realizadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional. La responsabilidad del manejo será del funcionario designado para esta gestión.

En la contratación de servicios y bienes se deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento. En general deberá observar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, además de las disposiciones del Servicio de Rentas Internas.

Será liquidado una vez que se cumpla el fin específico y obligatoriamente en el ejercicio fiscal vigente. De existir saldo no utilizado este será reintegrado a la cuenta rotativa institucional con el código de devolución que corresponda y no podrá ser descontado a través de nómina.

Nota: Numeral 9 agregado por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011

Nota: Numeral 9 sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

10. FONDO DE REPOSICION PARA GESTION DE LIQUIDEZ DE ENTIDADES PUBLICAS

10.1 DEFINICION

Son fondos creados únicamente mediante convenio debidamente suscrito por el Ministro de Finanzas y las demás entidades intervinientes, con la finalidad de atender necesidades de liquidez de las entidades públicas en cuantías importantes. La devolución de saldos se realizará a la fecha de término del acto administrativo con el cual se creó dicho fondo de reposición.

10.2 CONDICIONES

Los fondos de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas, por su naturaleza, no serán susceptibles de rendición, ni requerirán asignación presupuestaria previa.

10.3 APERTURA DE CUENTAS O SUBCUENTAS

Para su ejecución la entidad beneficiaria del fondo deberá solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la autorización para la creación de la cuenta o

subcuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y la transferencia correspondiente.

Nota: Numeral 10 agregado por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011

Nota: Numeral 10 sustituido por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

Art.- Las unidades administrativas que no manejan presupuesto y que dependan de una entidad operativa desconcentrada, deberán de manera obligatoria y exclusiva registrarse al Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica en Unidades Administrativas así como a los formularios, que se anexan al presente acuerdo.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

Art.- Los fondos rotativos especiales institucionales que se hubieran creado con anterioridad al presente acuerdo tendrán el tratamiento de fondos rotativos institucionales a los que se refiere el numeral 8.2.2.1.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012

11. El Ministerio de Finanzas informará oportunamente del cronograma establecido para el retiro de recursos públicos al respectivo Ministerio Coordinador de cada entidad del sector público, a efectos de su verificación y seguimiento del cumplimiento oportuno del mismo por parte de sus instituciones coordinadas.

12. Los recursos que las instituciones o entidades mencionadas en el numeral 8 mantengan en el sistema financiero privado en depósitos a plazo o en inversiones de cualquier tipo, deberán ser trasladados en un término máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de su fecha de vencimiento, a una cuenta especial dentro de la Cuenta Única del Tesoro, o ser utilizados mediante cualquier otro mecanismo de inversión que se establezca en forma conjunta entre la entidad, su respectivo Ministerio Coordinador y el ente rector de las finanzas públicas. Para estos efectos se respetarán los límites máximos de traspaso de recursos públicos por institución financiera privada, que se establezcan en el cronograma emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

13. Los recursos públicos que tengan el carácter de restringidos o se encuentren comprometidos en garantía, deberán ser transferidos al Banco Central y/o a la Banca Pública de conformidad con el numeral precedente, salvo que dichos recursos estuvieren con anterioridad a la expedición de esta norma, sujetos contractualmente a otro tipo de condiciones, las cuales se respetarán hasta su vencimiento. Las instituciones o empresas públicas deberán demostrar con el correspondiente contrato, al ente rector de las finanzas públicas, la imposibilidad de transferir dichos recursos.

14. Los recursos públicos que sean gestionados a través de fideicomisos deberán ser manejados a través del Banco Central del Ecuador y/o de la Banca Pública, con excepción de aquellos recursos públicos que provengan de fideicomisos en cuyo contrato se hubieren establecido restricciones en la administración de éstos, para efectuar depósitos o inversiones en ciertas instituciones financieras públicas o privadas. Vencido el plazo de dichos contratos, se manejarán esos recursos en el Banco Central y/o Banca Pública, conforme las normas precedentes.

15. Las instituciones o entidades señaladas en el numeral 8 que deban acreditar pagos por anticipos en contratación de obras, bienes o servicios, deberán realizar tales pagos en cuentas de la banca pública.

16. Para efectos de la aplicación de este acuerdo, se estará a lo establecido por el Banco Central del Ecuador en lo referente a lo que se considera institución financiera pública.

17. Todas las cuentas rotativas de ingresos o cuentas de recaudación que tengan las instituciones públicas no financieras, empresas públicas y sociedades anónimas que deben migrar a empresas públicas por disposición legal, en el sistema financiero privado, podrán mantenerse en el mismo, sin perjuicio de la obligación que tendrán las instituciones públicas de informar a sus respectivos ministerios coordinadores y al ente rector de las finanzas públicas sobre el detalle de las mismas.

18. En los Convenios Interinstitucionales que suscriban a fin de transferir o asignar recursos a Gobiernos Autónomos Descentralizados o Entidades Beneficiarias, deberá incorporarse una cláusula en la cual se señale lo siguiente:

"El (nombre del organismo o dependencia otorgante) podrá cancelar la parte no desembolsada del financiamiento, o requerir el reintegro de los fondos entregados al (nombre del GAD/entidad beneficiaria), si el otorgante determinare que: (i) su ejecución se está realizando o se ha llevado a cabo sin seguir los procedimientos indicados en el documento suscrito por las partes; (ii) Se ha incumplido el objeto del convenio por parte del (nombre del GAD/entidad beneficiaria); o, (iii) Habiendo concluido el tiempo establecido en el convenio existen fondos que no han sido justificados por el (nombre del GAD/entidad beneficiaria). En cualquier caso, los

fondos no utilizados o reintegrados serán depositados en la cuenta No. 01110006 "CCU Fiscales con Código de Afectación 112501 Recuperación Fondos Administración Pública Central".

De no hacerlo en el plazo de 48 horas el (nombre del GAD/entidad beneficiaria), autoriza a través de este instrumento al Ministerio de Finanzas en calidad de ente rector de las finanzas públicas a realizar el débito pertinente.

Nota: Numerales 11. a 17. agregados por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011.

Nota: Numeral 18. agregado por Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de Junio del 2011

19. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE PAGO OPORTUNO.

La elaboración de la nómina de cada mes la realizará la institución en sus propios aplicativos de ser el caso, o en su defecto con la aplicación que el Ministerio de Finanzas mantiene a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas e-SIPREN a través de las plantillas respectivas. La solicitud de pago deberá ser remitida a través de la herramienta informática e-SIGEF (CUR de gasto) hasta el último día hábil de cada mes, afín de que la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a través del Banco Central del Ecuador, proceda transferir a las cuentas individuales de las (os) servidores públicos.

Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente de la República y de la Ley Orgánica del Servicio Público y serán impuestas de acuerdo a la gravedad de las faltas, por la autoridad nominadora o su delegado en el siguiente orden de gravedad conforme el artículo 43 de la LOSEP:

Sanciones Disciplinarias: (Art. 43 de la LOSEP)

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 498 de 25 de Julio de 2011, página 8.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave; las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Para la aplicación de las sanciones contempladas en la reglamentación vigente, a los directores financieros y/o Director de Recursos Humanos y las servidoras y servidores responsables de la generación de la nómina, según el caso, que

realicen pagos de nómina fuera de los parámetros normales de tiempo, se procederá de la siguiente forma:

- El Ministerio de Finanzas generará los reportes necesarios para establecer los pagos que no han sido realizados hasta el 28 de cada mes a través del Tipo de Nómina NORMAL - PAGOS MENSUALES".
- El Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos, solicitará a las o los directores financieros y/o Director de Recursos Humanos, de las instituciones involucradas como responsables de la generación de la nómina, según el caso, el descargo y justificación respectiva del incumplimiento de esta disposición.
- El Ministerio de Finanzas coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales para solicitar a las máximas autoridades de las instituciones el acto administrativo válido que corresponda para la aplicación de las sanciones disciplinarias, que van desde la amonestación verbal hasta la destitución, para quienes no justifiquen con fundamentos los pagos omitidos en la generación de la nómina "NORMAL -PAGOS MENSUALES", considerando la reincidencia como una causal para aplicar cada vez una sanción de mayor peso.

Nota: Numeral 19. agregado por Acuerdo Ministerial No. 157, publicado en Registro Oficial 498 de 25 de Julio del 2011

20. NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PUBLICAS.

En la asignación de funciones a usuarios y claves del sistema de administración de las finanzas públicas, deberán tener presentes las siguientes consideraciones:

20.1 En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existe un servidor responsable de la ejecución financiera institucional, deberá compartir las funciones con una autoridad de la entidad o institución de la siguiente manera:

1. Servidor responsable de la ejecución financiera institucional: Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
2. Autoridad: Aprobador del módulo de Tesorería + Aprobador del módulo de Presupuesto.

20.2 En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen dos servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

a) Cuando existen 2 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

1. Operador / Aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Tesorería.
2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.

b) Cuando existe 1 operativo y la autoridad del área financiera.

1. Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
2. Aprobador del módulo de Tesorería + aprobador del módulo de Presupuesto.
(Para la autoridad en el área financiera)

20.3 En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen tres servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de acuerdo a la carga de trabajo:

a) Cuando existen 3 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.
2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
3. Operador / aprobador del módulo de Tesorería.

b) Cuando existen 2 operativos y la autoridad del área financiera.

1. Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador del módulo de Tesorería.
2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
3. Aprobador del módulo de Presupuesto+ Aprobador del módulo de Tesorería,
(para la autoridad en el área financiera)

20.4 En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

a) Cuando existen 4 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto
2. Operador / aprobador del módulo de Nómina
3. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad
4. Operador / aprobador del módulo de Tesorería.

b) Cuando existen 3 operativos y la autoridad del área financiera.

1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto Operador del módulo de Tesorería
2. Operador / aprobador del módulo de Nómina
3. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad
4. Aprobador del módulo de Tesorería, (para la autoridad en el área financiera)

20.5 Cuando las entidades e instituciones tengan más de cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en la norma de control interno 401-01, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo No. 039 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009

.

No se podrán crear roles donde coexistan:

- Operador/ aprobador de contabilidad con operador/ aprobador presupuestos;
- Operador/aprobador de tesorería con cualquier operador/aprobador de otro módulo.

20.6 Para la creación de usuarios administradores financieros y administradores informáticos dentro del sistema de Administración Financiera, las instituciones que utilizan el Sistema de Administración Financiera e-Sigef deberán entregar al Ministerio de Finanzas la siguiente documentación debidamente notariada:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACION DE USUARIOS ADMINISTRADORES DE UNIDADES DE ADMINISTRACION FINANCIERA (UDAFs)-F.SI.AS.01-"
- Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información, A.SIAS.01
- Acción de Personal o copia de contrato, y Copia de cédula.
- Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso.

El modelo de Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información y del Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso, serán publicadas por el Ministerio

de Finanzas en su portal WEB, las cuales serán de uso obligatorio.

20.7 La creación de usuarios institucionales será de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros.

20.8 Para la creación de usuarios institucionales dentro del sistema de administración financiera, los administradores financieros e informáticos deberán respaldarse con la documentación debidamente notariada de los siguientes requisitos:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACION DE USUARIOS OPERATIVOS (UDAFs/EODs)-F.SI.AS.01-"
- Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información. A.SI.AS.01
- Acción de Personal o copia de contrato.
- Copia de cédula.
- Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso.

El modelo de Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información y del Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso, serán publicadas por el Ministerio de Finanzas en su portal WEB, las cuales serán de uso obligatorio.

20.9 Las Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que cargan la información financiera mensual no están obligados a presentar la documentación señalada en el numeral 20.8".

20.10 El Ministerio de Finanzas publicará en su portal WEB las funciones correspondientes a los operadores y aprobadores de los Módulos de Presupuestos, Contabilidad y de Tesorería, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

Nota: Numeral 20. con sus subnumerales agregado por Acuerdo Ministerial No. 163, publicado en Registro Oficial 731 de 25 de Junio del 2012

.

21. Norma para la aplicación del artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

21.1 Para el manejo integrado de la liquidez del Sector Público, las instituciones y organismos públicos podrán transferir recursos a la Cuenta Corriente única del Tesoro Nacional, para ello, se realizará la correspondiente coordinación con el Banco Central del Ecuador.

21.2 Para la instrumentación del mecanismo de transferencia de recursos se deberá suscribir el correspondiente convenio interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas y la institución u organismo que transfiera los recursos.

21.3 El ente rector de las finanzas públicas se reserva el derecho de reconocer una asignación en pago por los fondos transferidos en la Cuenta Corriente única a los dueños de los recursos.

Nota: Numeral 21. con sus subnumerales agregado por Acuerdo Ministerial No. 305, publicado en Registro Oficial 858 de 27 de Diciembre del 2012

Art. ...- Para fines de la presente norma se entiende por "exigibilidad inmediata" a la posibilidad de solicitar en cualquier momento los recursos transferidos de acuerdo a las condiciones que consten en el convenio interinstitucional que por mutuo acuerdo se llegue a suscribir. Así también, se entiende por "anotación en cuenta remunerada" a la subcuenta creada dentro de la Cuenta Corriente única del Tesoro Nacional, a la cual podrán transferirse recursos por parte de una institución u organismo.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 305, publicado en Registro Oficial 858 de 27 de Diciembre del 2012

Art. ...- El ente rector de las finanzas públicas podrá utilizar los recursos transferidos, para efectos de optimización de liquidez y de buscar una eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 305, publicado en Registro Oficial 858 de 27 de Diciembre del 2012

Art.- El Ministerio de Finanzas, expedirá el cronograma de traslado de recursos públicos, dentro del término de 30 días, una vez que la Superintendencia de Bancos y Seguros haya remitido oficialmente los informes correspondientes al análisis de los indicadores de liquidez estructural y otros que fueren pertinentes para tal efecto.

Nota: Artículo dado por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de detectarse la creación de un usuario y clave sin observar el procedimiento previsto en el presente acuerdo, el Ministerio de Finanzas procederá a notificar a los correspondientes organismos de control.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 163, publicado en Registro

Oficial 731 de 25 de Junio del 2012

.
SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas realizará controles permanentes sobre el cumplimiento de esta disposición, y de presumirse la existencia de este tipo de irregularidades, pondrá en conocimiento de las autoridades de control a fin de que se determine las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 163, publicado en Registro Oficial 731 de 25 de Junio del 2012

.
DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta única ocasión, las instituciones mencionadas en el numeral 8 del presente acuerdo, deberán presentar sus flujos de caja aprobados en legal y debida forma, al ente rector de las finanzas públicas, así como al correspondiente Ministerio Coordinador, hasta el viernes 15 de abril del año 2011.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011

.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: A partir de la vigencia del presente acuerdo, las entidades usuarias del Sistema de Administración Financiera tendrán hasta 15 días hábiles para presentar la documentación referida en el numeral 20.6.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 163, publicado en Registro Oficial 731 de 25 de Junio del 2012

.
SEGUNDA: La disposición prevista en el numeral 20.1, regirá a partir del 18 de junio del presente año, fecha en el que esta Secretaría de Estado procederá a la creación del perfil adecuado, hasta tanto las entidades sujetas a dicha disposición podrán seguir operando como lo ha venido realizando hasta la presente fecha.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 163, publicado en Registro Oficial 731 de 25 de Junio del 2012.